

# TRATADO DE CAMBIOS Y REPROBACIÓN DE USURA



CRISTÓBAL DE VILLALÓN

# TRATADO DE CAMBIOS Y REPROBACIÓN DE USURA

INTRODUCCIÓN

*M<sup>a</sup> Idoya Zorroza*

TEXTO Y NOTAS

*Carlos Veci y M<sup>a</sup> Idoya Zorroza*

Cuadernos de Pensamiento Español

CUADERNOS DE PENSAMIENTO ESPAÑOL

CONSEJO EDITORIAL

M<sup>a</sup> IDOYA ZORROZA (Universidad de Navarra), directora  
DAVID GONZÁLEZ GINOCCHIO (Universidad Internacional de La Rioja), subdirector  
CECILIA SABIDO (Universidad Panamericana, México), subdirectora  
FRANCISCO GÜELL (Universidad de Navarra), secretario

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

JOSÉ BARRIENTOS (Universidad de Salamanca)  
HARALD E. BRAUN (University of Liverpool, UK)  
GENARA CASTILLO (Universidad de Piura, Perú)  
JORGE E. GRACIA (State University of New York, Buffalo)  
DANIEL HEIDER (University of South Bohemia, České Budějovice)  
SIMONA LANGELLA (Universidad de Génova)  
MANUEL LÁZARO PULIDO (Universidade Católica de Portugal)  
SANTIAGO ORREGO (Universidad Católica de Chile)  
NELSON ORRINGER (University of Connecticut)  
RAFAEL RAMÓN GUERRERO (Universidad Complutense de Madrid)  
WALTER REDMOND (Huston-Tillotson College, Austin-Texas)  
ARMANDO SAVIGNANO (Universidad de Bari)  
GALINA VDOVINA (Academia Rusa de Humanidades)

ISBN: 978-84-8081-567-3

Depósito Legal: NA 1729-2017

Pamplona

Nº 70: Cristóbal de Villalón, *Tratado de cambios y reprobación de usura*,  
Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Texto y notas de  
Carlos Veci y M<sup>a</sup> Idoya Zorroza

2017

© M<sup>a</sup> Idoya Zorroza

CUADERNOS DE PENSAMIENTO ESPAÑOL

SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA. S. A.

31080 Pamplona. Tfn.: 948 42 56 00. Fax: 948 42 56 36

ULZAMA DIGITAL, S. L., Pol. Ind. Areta. Huarte calle A-33. 31620 Huarte (Navarra)

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	11
INTRODUCCIÓN	
1. Presentación bio-bibliográfica del autor .....	15
a) El autor .....	15
b) Sus escritos .....	17
2. Cambios y usura: la negación del beneficio en el prestar .....	18
3. Las tesis de Villalón .....	26
4. La presente edición.....	34
a) El texto .....	34
b) Criterios de edición .....	36

PROVECHOSO TRATADO DE CAMBIOS Y CONTRATACIONES  
DE MERCADERES Y REPROBACIÓN DE USURA  
*Cristóbal de Villalón*

### PRIMERA PARTE

Capítulo 1: Que trata la definición de usura y cuántas maneras de usura hay .....	41
Capítulo 2: En el cual se ponen las razones naturales con que los filósofos reprobaban la usura .....	44
Capítulo 3: En el cual se prueba ser la usura reprobada por ley humana y costumbre de príncipes, antiguamente puesta y guardada, aunque al presente corrompida .....	48
Capítulo 4: Que declara qué cosa sea cambio y cambiador conforme a las leyes, y de dónde descende este vocablo ‘logrero’ .....	53

Capítulo 5: Que trata el origen y nacimiento del cambio que los mercaderes llaman real, y de tres maneras de cambios reales que hay .....	56
Capítulo 6: Que trata de los mercaderes que para enviar a pagar sus mercaderías a extrañas tierras cambian los dineros con ventaja .....	58
Capítulo 7: En el cual se ponen los cambios que se usan hacer para Sevilla entre los cambiadores y mercaderes, y para Portugal .....	61
Capítulo 8: En el cual se ponen los cambios que comúnmente se usan hacer entre cambiadores y mercaderes para Valencia, estando en feria, y para Zaragoza y Barcelona .....	63
Capítulo 9: En el cual se ponen otras maneras de cambios que entre los mercaderes se llaman cambios secos de protesto .....	65
Capítulo 10: En el cual se ponen una manera de cambios que entre mercaderes y cambiadores es llamada cambios arbitrios, estando en feria...	67
Capítulo 11: En el cual se pone la manera que usan los mercaderes y cambiadores cambiar para León de Francia .....	69
Capítulo 12: En el cual se pone la manera que usan los cambiadores y mercaderes [de] cambiar para la Italia .....	70
Capítulo 13: En que se ponen algunas diferencias de provechos que tienen los cambiadores en el pagar de la moneda y tiempo .....	70
Capítulo 14: Que trata de los hacedores que hacen las corresponsiones en diversas partes por cambiadores y mercaderes, y de lo que entre ellos llaman 'estar de creer' .....	73
Capítulo 15: Que trata de un género de contratación que entre mercaderes se llama 'parturas' .....	74
Capítulo 16: Que trata de los corredores de cambios y de lo que de su conciencia se debe decir .....	76
Capítulo 17: En el cual se tratan cambios que se hacen con caballeros y señores .....	77
Capítulo 18: Que trata de cambios de feria a feria .....	78
Capítulo 19: Que trata de los banqueros que hacen cambios en las cosas curiales para Roma .....	79
Capítulo 20: Que trata de los mercaderes que venden sus mercaderías más caras al fiado que al contado .....	80
Capítulo 21: Que trata del interés que se lleva respecto del daño en que incurrió el que prestó, o respecto de lo que dejó, que impidió de ganar por prestarlo .....	82
Capítulo 22: En el cual se ponen los contratos dichos de compañía así de mercaderes o de cualesquiera otras personas .....	84

Capítulo 23: Que trata de un género de hombres que comúnmente llaman en las repúblicas ‘negociador’, y de regatones.....	88
Capítulo 24: En el cual se ponen contrataciones que comúnmente se usan entre mercaderes del trigo .....	90
Capítulo 25: Que trata de los trucos y rentas que se llevan de las prendas y de los censos al quitar.....	92
Capítulo 26: Que trata de un género de contratación que en España se dice merchantería, y los que tratan merchants, y de alparcería .....	94
Capítulo 27: Que trata de la restitución del usurero, a quién y cómo se debe hacer .....	96
Capítulo 28: En el cual se trata si satisface al usurero ofreciendo los dineros a quien los debe restituir si él no los quiso tomar.....	98
Capítulo 29: Que trata de los contratos de arrendamientos de obispados y rentas eclesiásticas, cuanto a la malicia que en ellos se acostumbra.....	100
SEGUNDA PARTE	
El autor al amigo .....	107
Que no sea lícito tomar dineros a usura de ningún cambio, tratante ni mercader, según persuasión moral .....	107
ANEXO	
Portada (1542) .....	115
Dedicatoria (1542).....	115
Portada (1546) .....	116
Prólogo Al piadoso lector (1546) .....	117
Tabla de los capítulos y materias de que se trata en este presente libro .	117
Colofón (1542) .....	119
Colofón (1546) .....	119
BIBLIOGRAFÍA	
1. Fuentes de la edición .....	121
2. Bibliografía específica.....	122
3. Bibliografía complementaria.....	125





## PRESENTACIÓN

Este libro se sitúa en el marco de un estudio sobre las bases antropológicas de “dominio”, “uso” y “propiedad” en la Escuela de Salamanca y en su contexto (siglos XVI-XVII), motivado por el interés sobre la clarificación de los presupuestos antropológicos que hay tras las tesis de estos autores, recuperados fundamentalmente por los estudios en historia del derecho y de las ideas económicas. Pues no hay que olvidar que los estudios contemporáneos se remontan a este periodo para encontrar no sólo las bases de las ideas de la modernidad filosófica, sino también las de los precedentes de la configuración del derecho moderno como derecho subjetivo, de la teoría de los derechos humanos, de la comprensión de la teoría cuantitativa del dinero y de la nueva dinámica económica que incluye un análisis de las nuevas herramientas comerciales, cambiarias o incluso financieras, del derecho internacional y la idea de una sociedad de naciones, etc.

Uno de los objetivos de dicho proyecto de investigación<sup>1</sup> era estudiar dichas nociones no sólo en los textos académicos de los autores más representativos, como Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Bartolomé de Medina, Domingo Báñez, Luis de Molina o Francisco Suárez; sino también realizar una incursión por otros autores del área del derecho (como Bartolomé de Albornoz o Martín de Azpilcueta) y abordar las obras de moralistas que escriben en un contexto diferente, como Cristóbal de Villalón, más preocupado por la dirección de la práctica económica, para que fuera coherente con una moral cristiana, que por las discusiones académicas.

Por ello, era inevitable la atención al pequeño –en tamaño que no en importancia– tratado del “licenciado Villalón”, pues, con palabras de Abelardo del Vigo, autor de referencia para el estudio de las teorías económicas en la escolástica española del s. XVI, cómo no considerar al autor de “la primera Suma de moral económica escrita y publicada en castellano [...] y precursora de las que se irán publicando, casi a renglón seguido, por el franciscano Luis de Alcalá y el clérigo Luis Saravia de la Calle, y en la segunda mitad del siglo XVI

---

<sup>1</sup> Proyecto de Investigación: “Bases antropológicas de ‘dominio, ‘uso’ y ‘propiedad’. Proyecciones de la Escuela Salmantina de los siglos XVI-XVII”, Programa Estatal de I+D, Fomento de la investigación científica y técnica de excelencia, Subprograma de generación del conocimiento (FFI2013-45191-P), años 2014-16, coordinado por M<sup>a</sup> Idoya Zorroza.

por Martín de Azpilcueta y los dominicos Bernardo de Nieva y Tomás de Mercado”<sup>2</sup>.

Por eso, junto al estudio, pareció pertinente facilitar al lector contemporáneo el acceso al texto, con una edición que se preocupara, principalmente, de hacer llegar su pensamiento sobre moral económica, para facilitar otros trabajos que puedan encontrar veneros para un análisis estrictamente económico de las prácticas que Villalón describe en su tratado, labor ya iniciada y en la que deben destacarse los nombres de Abelardo del Vigo y el propio Horacio Rodríguez Penelas, a cuyos trabajos me remito<sup>3</sup>.

Entre los precedentes de este trabajo se encontraban las actividades desarrolladas en la Línea Especial de investigación *Pensamiento clásico español (ss. XV-XVII): su inspiración medieval y su proyección en la filosofía contemporánea*, y en particular del subproyecto dedicado a “Antropología de la justicia”, que recogía el esfuerzo iniciado en los años 2003-04 por el Prof. Dr. Teodoro López por estudiar y editar las fuentes de moral económica en su tratamiento de la justicia y que ha tenido como frutos más significativos, por ejemplo, la edición de las cuestiones sobre contratos y usura en Francisco de Vitoria<sup>4</sup>, Pedro Fernández<sup>5</sup>, Bartolomé Carranza de Miranda<sup>6</sup>, Manuel Rodríguez, *El Lusitano*<sup>7</sup>,

---

<sup>2</sup> A. del Vigo Gutiérrez, “Una moral para confesores, mercaderes y cambistas en el siglo XVI”, *Burgense: Collectanea Scientifica*, 1999 (40, 2), p. 503.

<sup>3</sup> A. del Vigo Gutiérrez, *Cambistas, mercaderes y banqueros en el Siglo de Oro español*, BAC, Madrid, 1997; *Economía y moral. Los monopolios en los moralistas españoles del Siglo de Oro*, Facultad de Teología del Norte de España, Burgos, 1982; *Economía y ética en el siglo XVI: estudio comparativo entre los Padres de la Reforma y la Teología*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2006. H. Rodríguez Penelas, “La praxis económica del siglo XVI a la luz de la ley moral en la obra de Cristóbal de Villalón”, en L. Corso de Estrada, M. J. Soto-Bruna, M. I. Zorroza (eds.), *Ley y razón práctica en el pensamiento medieval y renacentista*, Eunsa, Pamplona, 2014, pp. 127-154; *Ética y sistemática del contrato en el Siglo de Oro: la obra de Francisco García en su contexto jurídico-moral*, Eunsa, Pamplona, 2007.

<sup>4</sup> Francisco de Vitoria, *Contratos y usura*, introducción, traducción, verificación de fuentes y notas de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Eunsa, Pamplona, 2006.

<sup>5</sup> Pedro Fernández, *La justicia en los contratos: comentarios a ‘Summa Theologiae’, II-II, 77-78*, introducción, transcripción, traducción, verificación de fuentes y notas de Teodoro López, M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Eunsa, Pamplona, 2007.

<sup>6</sup> Bartolomé Carranza de Miranda, *Tratado sobre la virtud de la justicia (1540)*, transcripción, traducción y verificación de fuentes, Teodoro López, Ignacio Jericó Bermejo, Rodrigo Muñoz de Juana, Eunsa, Pamplona, 2003.

<sup>7</sup> Manuel Rodríguez, *El Lusitano, Ventas y usura en la ‘Suma de casos de conciencia’*, Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza y Germán Scalzo, edición y notas de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza y Carlos Veci, Cuadernos de Pensamiento español, n<sup>o</sup> 70, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2017.

Pedro de Ledesma<sup>8</sup>, Francisco García<sup>9</sup> y la esperada de Bartolomé de Albornoz<sup>10</sup>. Una aportación a los estudios de este periodo que ha contado con la participación de un buen número de investigadores colaboradores a quienes quiero agradecer desde aquí su buen hacer y sus propuestas: Horacio Rodríguez-Penelas, Germán Scalzo, Anton Afanasiev, Alexander Marey, Rafael Alé, Alpiniano García-Muñoz, Genara Castillo, Antonio Moreno Almárcegui y por supuesto al Prof. Miguel Alfonso Martínez-Echevarría.

Quiero agradecer además, en esta somera Presentación, el apoyo que recibí del Director de la Línea Especial de investigación arriba mencionada, el recordado Prof. Dr. Ángel Luis González; y de manera particular a los colaboradores de este proyecto que han estado siempre dispuestos a echar una mano para poder cerrar con la mayor pulcritud posible y esmerada atención al detalle esta publicación: a Óscar Jiménez Torres, Carlos Veci y Melissa Llauce.

---

<sup>8</sup> Pedro de Ledesma, '*Summa de moral*': *la injusticia en las compraventas y el problema de la usura*, Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, texto y notas de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza e Imanol Resano Duarte, Cuadernos de Pensamiento español, nº 56, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2017.

<sup>9</sup> Francisco García, *Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos (1583)*, edición de Horacio Rodríguez-Penelas y M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Eunsa, Pamplona, 2003.

<sup>10</sup> Bartolomé de Albornoz, *Arte de los contratos (1573)*, edición de Horacio Rodríguez-Penelas y M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Eunsa, Pamplona, en prensa.



## ESTUDIO PRELIMINAR

### 1. Presentación bio-bibliográfica del autor

#### a) *El autor*

Hay pocos datos del autor, pero los que hay nos muestran casi un prototipo de hombre renacentista: formado intelectualmente (como gramático y teólogo), de producción literaria amplia y variada: pues es autor reconocido desde una gramática a un escrito teológico, pasando por un escrito sobre moral económica y un ensayo de título *El Scholastico*.

Se le hace oriundo de la provincia de Valladolid en torno a 1510 (para algunos autores, algo anterior con el fin de ajustarlo a las fechas de sus estudios, en torno a 1505); quizás de Villalón o Valbuena del Duero, aunque la presencia de una familia apellidada Villalón en Valbuena favorecería esta última localización<sup>1</sup>.

Pudo estudiar los años de Artes en Alcalá graduándose en 1525<sup>2</sup> y posteriormente en Salamanca (posiblemente hasta 1530) y, aunque no quedan registros para confirmarlo, *El Scholastico* muestra que él forma parte de la vida universitaria de Salamanca en esas fechas. Pudo dominar el latín, griego y otras lenguas y ser profesor del Colegio trilingüe de Salamanca<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> J. M. González de Echávarri y Vivanco, "Prólogo" a *Una obra de derecho mercantil del siglo XVI: el vallisoletano Cristóbal de Villalón y su provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura / homenaje de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a José María González de Echávarri y Vivanco; los capítulos están glosados por discípulos esclarecidos del homenajeado*, Imprenta castellana, Valladolid, 1945, p. 7. Para esta conclusión se apoya en los datos de registros de bautizos, bodas y defunciones, como muestra de la presencia de al menos una familia de apellido Villalón residiendo de manera estable en dicha población.

<sup>2</sup> M. Bataillon, *Erasmus y España: Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, 2ª ed. corregida, Fondo de Cultura Económica, México, 1966, p. 655; citado por J. M. Martínez Torrejón, "Prólogo", p. x.

<sup>3</sup> J. M. González de Echávarri y Vivanco, "Prólogo", p. 9.

La época más documentada es su estancia en la Universidad de Valladolid (1530-1543) como profesor de lógica e incluso dedicado a la docencia privada<sup>4</sup>.

Pudo ordenarse sacerdote y licenciarse en Teología antes de 1542 (porque ya la obra de este año viene firmada en su portada por: “Cristóbal de Villalón, graduado en Sagrada Teología”). Por la presentación que dedica en el *Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura* (Valladolid, 1541, 1542, 1546), es un hombre cercano al Obispo de Ciudad Rodrigo Don Francisco de Navarra<sup>5</sup>: “El ser yo tan antiguo servidor y criado de vuestra señoría me hace confiar en su favor”<sup>6</sup>.

Se sabe que, tras licenciarse en Teología, ocupó el puesto de párroco en un pequeño pueblo (por la Presentación que hace a su *Gramática castellana* de 1558) que se identifica, sin completa seguridad, como Santa Olalla de Tábara (Zamora)<sup>7</sup>.

No hay datos relativos a su fallecimiento, que debería ser posterior a la edición de su *Gramática castellana* (1558) y, según mencionan algunos estudiosos, a su comparecencia en 1580 como testigo a favor de Cervantes, si bien algunos (como el editor del *Viaje de Turquía*, Antonio García de Solalinde) cuestionan que se trate del mismo y no de un homónimo tanto la autoría de este libro como el pasaje señalado de 1580; especialmente por la constancia de coincidir en ese periodo de tiempo otros escritores de igual nombre<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> R. J. A. Kerr, “El problema Villalón y un manuscrito desconocido de *El Scholástico*”, *Clavileño*, 1955 (31), pp. 15-22; p. 17, probado por los pagos de su salario; además se tiene constancia de un litigio contra la condesa viuda de Lemos por el pago de salarios atrasados, que fue favorable a Villalón. Alonso Cortés, 1955; citado por J. M. Martínez Torrejón, “Prólogo”, pp. x-xi.

<sup>5</sup> Don Francisco de Navarra, que proviene de una ilustre familia navarra, estudió en Tolosa (ca. 1510) junto a Martín de Azpilcueta, el Doctor Navarro, y marchó después a la Universidad de Salamanca (1524), de la que fue Rector (1529); fue Prior de Roncesvalles (desde 1518), Obispo de Ciudad Rodrigo (1542-1545), Obispo de Badajoz (1545), como Obispo participó en el Concilio de Trento, y fue Arzobispo de Valencia (1556). Cfr. Mariano Arigita y Lasa, *El Ilmo. y Rvmo. Señor Don Francisco de Navarra de la orden de San Agustín, Estudio histórico-crítico*, Imprenta Provincial a cargo de J. Ezquerro, Pamplona, 1899.

<sup>6</sup> Cristóbal de Villalón, “Dedicatoria” “Al muy ilustre y reverendísimo señor Don Francisco de Navarra, Obispo de Ciudad Rodrigo y del Consejo de la santa Inquisición. El licenciado Villalón le ofrece el presente tratado y le desea eternal salud”.

<sup>7</sup> J. M. Martínez Torrejón, “Prólogo”, p. xi.

<sup>8</sup> A. del Vigo, *Cambistas, mercaderes y banqueros*, p. 103; B. Alonso, “Monografías de moralistas españoles sobre temas económicos (s. XVI), *Repertorio de historia de las ciencias eclesásticas de España*, 1971 (2), pp. 178-179.

*b) Sus escritos*

Según los trabajos revisados, las obras que con más seguridad se atribuyen a Cristóbal de Villalón, superadas algunas atribuciones disputadas<sup>9</sup>, son las que siguen. En nota se indican algunas ediciones contemporáneas, ellas dan prueba del desigual interés por la obra de Villalón. En sus títulos, vemos reflejados los intereses y la producción de un humanista preocupado por la educación, la mejora de las costumbres morales y la precisión en el estilo, como otras obras semejantes de la literatura española de finales del siglo XV y comienzos del XVI.

–*Tragedia de Mirra* (publicada en Medina del Campo, 1536) es una novela dialogada de claro corte renacentista de inspiración clásica<sup>10</sup>;

–*Ingeniosa comparación entre lo antiguo y lo presente* (1539), ejercicio retórico dialogado<sup>11</sup>;

–*El Scholástico* (manuscrito datado entre 1538-42, publicado parcialmente en el por Marcelino Menéndez Pelayo<sup>12</sup> y de manera completa ya en el s. XX<sup>13</sup>), muestra cómo sería la universidad ideal y la relación docente a través del diálogo de varios profesores salmantinos de comienzos del XVI;

–*Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura* (Valladolid, 1541, revisado por el autor: 1542, 1546), según veremos en el epígrafe 4<sup>14</sup>;

–*Exhortación a la confesión* (1546), publicado como anexo al anterior en la edición de Valladolid, 1546)<sup>15</sup>.

<sup>9</sup> Cfr. J. M. Martínez Torrejón, “Prólogo”, p. ix: menciona la polémica suscitada por Pascual de Gayangos y Manuel Serrano y Sanz en la que lo hacen autor de *El Crotalón*, haciéndole el autor de referencia de la prosa renacentista.

<sup>10</sup> Cristóbal de Villalón, “Tragedia de Mirra”, publicada por R. Foulché-Delbosc, *Revue Hispanique*, 1908 (19), pp. 159-183; Vic. Suárez, Madrid, 1926.

<sup>11</sup> Cristóbal de Villalón, *Ingeniosa comparación entre lo antiguo y lo presente* (1580), Sociedad de Bibliófilos Españoles, Impr. La Viuda é hijos de Tello, Madrid, 1898.

<sup>12</sup> Cristóbal de Villalón, *El Scholástico (en el qual se forma una academica republica o scholastica universidad, con las condiciones que deben tener el maestro y discípulo para ser varones dignos de la vivir, tomo primero único)*, Edición de Marcelino Menéndez Pelayo, Sociedad de Bibliófilos Madrileños, Victoriano Suárez, Imp. de Frotanet, Madrid, 1911.

<sup>13</sup> Cristóbal de Villalón, *El Scholástico*, Edición crítica y estudio por Richard J.A. Kerr, Clásicos hispánicos, CSIC, Madrid, 1967; Cristóbal de Villalón, *El Scholástico*, edición de José Miguel Martínez Torrejón, Crítica, *Anejos* de Biblioteca Clásica, Barcelona, 1997.

<sup>14</sup> Cfr. “4. La presente edición”; “a) El texto”, pp. 60 y ss.

<sup>15</sup> *Exhortación a la confesión en la cual se trata la bondad de ella por los provechos que de ella se siguen, y cómo se ha de haber en ella el prudente confesor y el discreto penitente, hecho por el*

–*Diálogo de las transformaciones de Pitágoras y El Crotalón* (manuscritos, 1552-53)<sup>16</sup>, son un ejercicio retórico de crítica de su tiempo a semejanza del clásico griego Luciano que comparten motivos y recursos;

–*Viaje de Turquía* (manuscrito datado en torno a 1557)<sup>17</sup> expone con la separación que supone un viaje a Turquía, y los nuevos conocimientos que consigue con él, una mirada crítica a la sociedad española del momento;

–*Gramática Castellana: arte breue y compendiosa para saber hablar y escreuir en la lengua Castellana congrua y decentemente* (Amberes, 1558)<sup>18</sup>.

## 2. Cambios y usura: la negación del beneficio en el prestar

La historia de nuestra civilización se ha debatido entre dos posturas en relación con el préstamo a interés: por un lado, ella ha recibido siempre una dura condena, de manera generalizada, por el cobro de un interés en el préstamo, técnicamente aquello a lo que se le ha llamado *usura*<sup>19</sup>. Por otro lado,

---

*licenciado Cristóbal de Villalón*, Valladolid, 1546. Es quizás el tratadito más desconocido, incluso al no tenerlo en cuenta hay autores que hacen de Cristóbal de Villalón un autor erasmista o protestante.

<sup>16</sup> Con varias ediciones: *Diálogo de las transformaciones de Pitágoras* (*Diálogo que trata de las trasformaciones de Pitágoras, en que se entruduce un zapatero llamado Micyllo e un Gallo en quya figura anda Pitágoras*), y *El Crotalón*, publicadas por Marcelino Menéndez Pelayo, *Los orígenes de la novela*, t. II, Nueva Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, Librería Editorial Bailly-Ballière e hijos, Madrid, 1907, pp. 99-118; pp. 119-250; *Diálogo de las transformaciones de Pitágoras*, Quaderns Crema, Barcelona, 1994; firmado como Christophoro Gnophoso, *El Crotalon*, Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1871; *El Crótonon*, Espasa Calpe, Buenos Aires, 1945; estudio y glosario de Augusto Cortina, Austral, Madrid, 1973; etc.

<sup>17</sup> Ésta es quizás la obra más publicada contemporáneamente: *Viaje de Turquía*, edición y prólogo de Antonio G. Solalinde, Col. Universal, n° 41-43. Calpe, Madrid, 1919; La Papelera Española, Madrid / Barcelona, 1919; Espasa Calpe, Buenos Aires, 1946; M. Aguilar, Madrid, 1946; Aguilar, Barcelona, 1963; Espasa Libros, Barcelona, 1965; Espasa Calpe, Madrid, 1965; edición de F. C. Sáinz de Robles, Círculo de Amigos de la Historia, Madrid / Barcelona, 1973;

<sup>18</sup> Por ejemplo, la edición contemporánea: *Gramática Castellana*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1971.

<sup>19</sup> F. J. Jiménez Muñoz, *La usura: evolución histórica y patología de los intereses*, Colección Monografías del Derecho Civil, II. Obligaciones y contratos, Dykinson, Madrid, 2010, p. 23. B. Clavero. *Usura: del uso económico de la religión en la historia*, Tecnos, Madrid, 1984, pp. 60-100; J. M. González Ferrando, “La idea de ‘usura’ en la España del siglo XVI: consideración especial de los cambios, juros y asientos”, *Pecunia*, 2012 (15), pp. 1-57. “La comparativa de la concepción de la reforma y la contra-reforma en la escolástica española”, en A. del Vigo,



dicha técnica aneja al comercio y a la actividad económica parece remontarse hacia atrás en la historia hasta las primeras civilizaciones con un cierto grado de organización y complejidad, de manera que ella era tolerada en la práctica jurídica según algunas condiciones. Así se presentan en aquellos relatos sobre el origen de las civilizaciones que menciona el propio Cristóbal de Villalón: junto con la vida en las ciudades, la organización política, la presencia de tributos para las campañas bélicas y los gastos de organización política, la necesidad de liquidez para hacer frente a esos gastos, y la oportunidad de unos pocos de oprimir y aprovecharse de la necesidad de los más pobres, de sus bienes, haciendas e incluso personas<sup>20</sup>.

Durante la Edad Media, teólogos, canonistas y moralistas hicieron una constante condena a la usura de manera unánime, tanto en textos jurídicos, como teológicos, además de pastorales. La discusión en torno a la usura es especialmente intensa entre los siglos XIII y XV, cuando las condiciones comerciales y financieras comenzaron a desarrollarse de manera internacional y con gran complejidad. Así, junto a la tesis aristotélica sobre la esterilidad del dinero, se encuentra (desde el profundo conocimiento de los autores italianos, en el siglo XIV-XV, y españoles en el XVI de los distintos mecanismos económicos<sup>21</sup>) una posición más matizada, apoyada en una comprensión del valor y aportación para el bien común de las distintas prácticas comerciales y financieras, y una apreciación más fina de los elementos que los cualificaban moralmente.

Conviene precisar que el mutuo es considerado un tipo de préstamo en que se da un bien fungible (como el dinero), de modo que quien lo recibe lo tiene como suyo (y por eso es responsable de su pérdida o ganancia). Si el préstamo de cualquier bien no fungible se cumple cuando se devuelve lo prestado; con el bien fungible (*mutui datio*, dación en mutuo) la persona que lo recibe queda obligada a restituir la *misma* no en individuo, sino en *cantidad y cualidad* de lo prestado y en el momento acordado<sup>22</sup>. En el contrato de mutuo queda claro que

---

*Economía y ética en el siglo XVI*, BAC, Madrid, 2006, pp. 382-492. Hoy igualmente encontramos una preocupación por la usura, en particular por lo que tiene de exacción al necesitado en momentos de crisis, como han condenado los últimos pontífices Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco.

<sup>20</sup> Era práctica común, por ejemplo, en Roma o entre los judíos, que a falta de dinero se satisficiera la deuda con los bienes familiares (incluyendo la venta de hijos) o la propia persona, en diversas formas de servidumbre.

<sup>21</sup> Como atestiguan los historiadores de la economía que centraron sus trabajos en los pensadores medievales y de la escolástica de los siglos XV y XVI, así J. A. Schumpeter, *Historia del análisis económico*, Ariel, Barcelona, 1971; Fundación ICO, Madrid, 2004.

<sup>22</sup> *Corpus iuris civilis, Digesto*, 2, 14, 17 pr., Krueger, I, p. 28. No devuelve *eadem res* sino *idem genus*, como estudia en su trabajo J. Menabrito Paz, "Sobre el carácter real y unilateral del mutuo

*el dominio se recibe con la cosa* y la obligación consiste en devolver la *misma* en especie, no en individuo, de lo recibido<sup>23</sup>. Esta es la posición común en tiempos de Villalón que se remonta al derecho romano.

Así, junto al rechazo prácticamente unánime de que la usura pertenezca esencial y sustancialmente al mismo prestar, debe destacarse el esfuerzo de los pensadores del siglo XVI por comprender la dinámica de la realidad económica y sus exigencias sociales y morales<sup>24</sup>. El teólogo salmantino Francisco de Vitoria, por ejemplo, afirma: “los teólogos no queremos cerrar la puerta a las negociaciones, ni atajar el interés y fruto razonable y conveniente de los tratantes”<sup>25</sup>. Al mismo tiempo, estos pensadores tampoco podían cerrar los ojos

---

romano clásico”, *Sistema jurídico romanista y subsistema jurídico latinoamericano*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015, pp. 377-416

<sup>23</sup> Cfr. *Corpus iuris civilis, Digesto*, 12, 1, 2, pr., Krueger, I, p. 159; y en general todo este punto. En este punto de la historia de la economía, el mutuo se va identificando con el concepto moderno de préstamo, en el que lo que se presta es dinero y hay obligación de devolverlo con un interés, un caso particular es la naciente institución de los Montes de Piedad. Cfr. A. del Vigo, *Cambistas, mercaderes y banqueros en el Siglo de Oro español*, BAC, Madrid, 1997.

<sup>24</sup> Recordemos, por ejemplo, que ya desde el siglo XV (incluso ratificado en el Concilio V de Letrán, en 1515) se considera aceptable *en determinadas condiciones* la percepción de un interés. O como señala H. Rodríguez-Penelas, *Ética y sistemática del contrato en el Siglo de Oro: la obra de Francisco García en su contexto jurídico-moral*, Eunsa, Pamplona, 2007, p. 125: “Frente a la constante condena de la usura por parte de la Iglesia, los autores de la segunda escolástica se encontraron con una realidad comercial y financiera en permanente cambio. La confrontación de los principios con esa realidad cambiante inspiró en ellos un camino de conocimiento profundo de las operaciones mercantiles, y un espíritu renovado en la interpretación de los hechos. Eso los llevó a una mayor apertura para la comprensión de los fenómenos económicos a la luz de la justicia, según la ley natural. Son estos los motivos que permiten observar una percepción más liberal del lucro cesante, del daño emergente, del concepto de riesgo, a tal punto que influyeron en la modificación del concepto de usura”. Sobre este tema: C. Flórez Miguel, “La Escuela de Salamanca y los orígenes de la economía”, en F. Gómez Camacho / R. Robledo (eds.), *El pensamiento económico en la Escuela de Salamanca. Una visión multidisciplinar*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1998. Dos textos interesantes para este tema en esta misma Colección de Pensamiento español son los de Pedro de Ledesma, discípulo de Domingo Báñez: Pedro de Ledesma, *‘Summa de moral’: la injusticia en las compraventas y el problema de la usura*, Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, texto y notas de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza e Imanol Resano Duarte, Cuadernos de Pensamiento español, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2017; y Manuel Rodríguez, *El Lusitano, Ventas y usura en la ‘Suma de casos de conciencia’*, Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza y Germán Scalzo, edición y notas de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza y Carlos Veci, Cuadernos de Pensamiento español, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2017.

<sup>25</sup> Cfr. el “Parecer” de Francisco de Vitoria, incluido en *Contratos y usura*, Introducción, traducción y notas de M<sup>a</sup> I. Zorroza, Eunsa, Pamplona, 2006, p. 268.

a prácticas injustas, que ocasionaran graves daños a quienes participaban en ellas o al bien común. Ni podían admitirlas sólo por el hecho de que fueran *costumbres* o se estuvieran *generalizando*. Efectivamente el dinero ya en época de Vitoria, había dejado de ser *improductivo* o *estéril*. Mas si produce algo no es de suyo (por su *materialidad*), sino por la industria y el saber hacer de quien lo hace rendir (comerciante, mercader, etc.) contando con *las posibilidades instrumentales de rendimiento* que el dinero comporta.

Por eso, los autores que hemos abordado no se limitan a criticar la usura o a describir cómo se practica y reclamar que dichas acciones deban ser evitadas en todo trato humano. Además de ello analizan en primer lugar *a qué se llama usura*. Al distinguir claramente *qué es* y *qué no es* usura, pueden reconocer las prácticas realmente usurarias, precisar por qué son injustas, y por tanto, por qué deben ser rechazadas, mostrando cómo pueden realizarse aquéllas que benefician al bien común y guardan la justicia debida.

Como se ha dicho, uno de los argumentos que se esgrime con más frecuencia para cobrar un *plus* sobre la cantidad principal separa el *dinero prestado* del *uso* de ese mismo dinero<sup>26</sup>. Es decir, se cuentan por separado el *bien fungible* (cuyo dominio se traslada) y su *uso*. Haciendo una analogía entre los bienes fungibles y los no fungibles: el préstamo o mutuo exigiría junto al dinero entregado, una cantidad añadida por el precio del uso de ese dinero.

Pero aquí los autores diferencian entre bienes fungibles y no fungibles: bienes fungibles son los que se consumen con el uso, su uso es consumirlos y destruirlos; el servicio que ofrecen para el ser humano agota su realidad. En cambio, no ocurre así cuando se trata de bienes no fungibles: la casa, tras ceder su uso, se mantiene en pie para su dueño, y como en ella el servicio que da puede ser diferenciado de su realidad, por eso se puede diferenciar entre su uso y su dominio, y por consiguiente es lícito poner un precio al uso y otro a la propiedad o dominio, ya que en este caso es posible mantener la propiedad y ceder el uso porque el uso de dicha realidad prestada no la destruye y ambos –uso y dominio– pueden ser diferenciados y computados o valorados monetariamente por separado. Si quienes justificaban la usura por analogía con el alquiler: asumían que era lícito poner también precio al uso de bienes fungibles, tal como se hace con los no-fungibles; y suponían la separación en el dinero entre uso y dominio, se encontraban entonces con un obstáculo referido a la misma realidad del dinero.

---

<sup>26</sup> Vitoria ha dejado constancia de que este argumento era verdaderamente esgrimido por los prestamistas: “los usureros objetan en contra de esto: porque dicen que no reciben un beneficio a cambio del dinero que dan en préstamo, sino a cambio del uso”; Francisco de Vitoria, *Contratos y usura*, q. 78, a. 1, n. 7, p. 144.

Para la comprensión medieval: en los bienes fungibles no es posible ceder el uso sin entregar al mismo tiempo la realidad, porque ella se destruye tras su uso: la manzana desaparece tras comerla, luego usarla es consumirla y no puede ser usada sin tener sobre ella el dominio pleno; lo mismo con el dinero, cuyo uso es gastarlo.

La objeción principal a este argumento la ofrece Santo Tomás: si para el bien fungible (y especialmente el dinero, como instrumento de cambio), su uso es su consumo, no se pueden dar separadamente el dominio y el uso del dinero, como sí en otras realidades (que podían ser prestadas al separarse el uso y usufructo<sup>27</sup> del dominio pleno sobre ellas, y por consiguiente podía cobrarse por ambos títulos). Así, no es lícito entregar o prestar la sustancia y “vender”<sup>28</sup> separadamente su uso, porque en este caso se está cobrando dos veces por lo mismo, o se está poniendo precio a algo que no existe<sup>29</sup> (se vendería el uso de la cosa fungible como si fuera diferente del dominio o posesión real de ella), o vendiendo algo que ya pertenece al otro (pues ya se le ha trasladado el dominio). Siendo que, como expresa Juan de Medina: “en el mutuo, ciertamente se transfieren el uso al mismo tiempo que el dominio de la cosa mutuada al mutuuario”<sup>30</sup>. Al respecto es claro también Martín de Azpilcueta, quien define: “usura o logro ilícito es ganancia estimable de su naturaleza a dinero, que principalmente se toma por razón del empréstito claro o encubierto”<sup>31</sup>: pues “usura, [...] signifi[ca] el

<sup>27</sup> Usufructo es definido por *Instituta*, libro II, título IV, “Del usufructo” (p. 39). Usufructo es el derecho de usar y disfrutar de las cosas ajenas, dejando a salvo su sustancia. Es, pues, un derecho sobre un cuerpo, quitado el cual, necesario es también que aquél desaparezca. §2. *Constitutur autem ususfructus non tantum in fundo et aedibus*. Mas constitúyese el usufructo no tan sólo sobre un fundo y las casas, sino también sobre esclavos, sobre caballerías y sobre las demás cosas, excepto aquellas que se consumen por el mismo uso; §1. *Ususfructus a proprietate separationem recipit* [El usufructo admite separación de la propiedad].

<sup>28</sup> Tomás de Aquino, usa el término “vender” lo cual le da una gran fuerza argumentativa; *Summa Theologiae*, II-II, q. 78, a. 1, co: “accipere usuram pro pecunia mutuata est secundum se iniustum, quia venditur id quod non est, per quod manifeste inaequalitas constituitur, quae iustitiae contrariatur”. El término no está utilizado técnicamente pues el contrato de préstamo se diferencia esencialmente del de compra-venta.

<sup>29</sup> Tomás de Mercado, *Suma de ratos y contratos*, V, c. 6: “Injusticia es llevar por la mercadería más de lo que vale, pero usura es llevar precio por lo que no tiene precio ni vale”.

<sup>30</sup> Juan de Medina, *De restitutione et contractibus tractatus*, p. 120r: “in mutuo vero usus simul et dominium rei mutuatae in mutuarium transfertur”. Al ser prestado un bien consumible, como los que conforman una operación de mutuo, el prestamista se desprende de su señorío; tampoco tiene su uso, ni su usufructo, ni su posesión, ni servidumbre alguna que justifique cobrar alguna ganancia, por lo que no puede exigirse ganancia de aquello que no se posee ni se goza; así expresa H. Rodríguez-Penelas a propósito de Albornoz (*Ética y sistemática del contrato*, p. 186).

<sup>31</sup> Martín de Azpilcueta, *Comentario resolutorio de usuras*, n. 5.

uso de cualquier cosa”, “la ganancia que se toma del empréstito, cuyo señorío pasa en el que la recibe”<sup>32</sup>.

El común de los autores sigue explícitamente a Santo Tomás en este rechazo. Francisco de Vitoria afirma que “recibir usura por un dinero prestado es injusto de suyo. Se prueba porque en tal negocio se vende algo que no existe, luego es un negocio injusto”<sup>33</sup>. Melchor Cano cataloga la usura como pecado porque consiste en “recibir algo añadido al dinero prestado”, dado que “entonces o se vende algo que no existe, o algo que es ajeno (que no es nuestro) o algo dos veces. Por tanto, esto es ilícito”<sup>34</sup>. Según Azpilcueta “contra justicia natural es que por lo que no es vuestro (ni cuanto al señorío directo, ni útil, ni usufructo, ni uso, ni posesión, ni otra servidumbre) llevéis algo”<sup>35</sup>.

Los argumentos, tomados del Aquinate, es que en las cosas donde el uso es su consumo, porque no hay forma de distinguir en ellas el uso del consumo, en el préstamo al mismo tiempo que se transfiere la cosa se transfiere *a una* tanto su uso como su dominio. No hacerlo así y recibir una cantidad por el uso del dinero y por la cosa misma, es vender dos veces lo mismo, o es vender algo que no existe —es decir, el uso de la cosa, que no existe separado de ella—, o incluso, con un argumento de Conrado, se recibe “un *beneficio de una cosa que no sea suya*. Pero después de que presta el dinero, ya aquélla no es suya sino del que la recibe; porque en el préstamo se transfiere el dominio a otro”<sup>36</sup>.

El progresivo desarrollo de la dinámica económica medieval y premoderna fue exigiendo la licitud del cobro de un *interés*, es decir, una ganancia que el prestamista espera además de la devolución de la cantidad prestada. Este interés

---

<sup>32</sup> Martín de Azpilcueta, *Comentario resolutorio de usuras*, n. 2.

<sup>33</sup> Francisco de Vitoria, *Contratos y usura*, q. 78, a. 1, n. 1, p. 135.

<sup>34</sup> Melchor Cano, *Tractatus de iustitia et iure*, Ms. Vaticano Latino 4648, q. 78, a. 1, fol. 117r.

<sup>35</sup> Martín de Azpilcueta, *Comentario resolutorio de usuras*, n. 7; especifica: “porque contra justicia natural es que por lo que no es vuestro (ni cuanto al señorío directo, ni útil, ni usufructo, ni uso, ni posesión, ni otra servidumbre) llevéis algo; y la usura se lleva por el dinero, trigo u otra cosa prestada, cuyo señorío, posesión y uso pasa en él a quien se presta, y dejan de ser del que presta”.

<sup>36</sup> El texto es de Francisco de Vitoria (*Contratos y usura*, q. 78, a. 1, n. 5, p. 140) citando a Conrado de Summenhart, *De contractibus*, tract. II, q. 22, conclusio 2, tertia ratio, p. 72. La cursiva es mía. De igual manera: Domingo de Soto, *De iustitia et iure*, VI, q. 1, a. 1, vol. III, p. 509; D. Báñez, *Decisiones de iure et iustitia*, Salamanca, 1594, pp. 75ss. (cito la cuestión 62 “De dominio” traducida por P. Arias y revisada y preparada por M<sup>a</sup> I. Zorroza, en vías de publicación). Resumiendo el sentir general de lo que es el uso, afirma Báñez: “El uso es el derecho a servirse de las cosas, quedando a salvo el ser de las mismas”. Por ello, “es imposible que uno utilice las cosas que se consumen con un único acto quedando a salvo el ser de las mismas”.

era reclamado primero alegando excepciones<sup>37</sup> o con subterfugios para evadir u ocultar la prohibición<sup>38</sup>, o usando instrumentos o artificios contractuales complejos<sup>39</sup>. Algunos argumentos<sup>40</sup> fueron rápidamente rechazados (como el cobro por el servicio de prestar, por el factor tiempo, por la diferencia de precio entre el dinero presente o ausente, etc.)<sup>41</sup>; otros, que fueron considerados legítimos, defendían la necesidad de restituir la igualdad en dicho contrato aportando una suma añadida a la cantidad principal, siempre por motivos *extrínsecos* al contrato (como el lucro cesante, el daño emergente, el peligro del capital prestado, etc.). Con el tiempo, se aceptaría un interés en los contratos de mutuo, desplazando el significado de usura al de “interés *excesivo* en un préstamo” y diferenciándolo de un interés legítimo<sup>42</sup>.

---

<sup>37</sup> L. D. Armstrong, *Usury and public debt in early Renaissance Florence*, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, Toronto, 2003: “The usury prohibition”, pp. 56-65. Debe destacarse la tesis de A. Berthoud, “El préstamo y el tipo de interés en la tradición aristotélica: Aristóteles, Tomás de Aquino y Calvino”, *Cuadernos de empresa y humanismo*, 2011 (14, 2), pp. 13-30: el paso a la modernidad no fue un relajamiento en la noción de usura o interés sino una transformación de sus supuestos.

<sup>38</sup> Por ejemplo, el caso de una compra-venta con pago aplazado como usura encubierta, según Martín de Azpilcueta, *Comentario resolutorio de usuras*, n. 4 (ed. M<sup>a</sup> I. Zorroza, en prensa); o también *Manual de confesores y penitentes*, Salamanca, 1556, c. 17, n. 229: “Si compró ganados, o heredades, a quien no las tenía y fingía tenerlas, sabiendo que no las tenía, y luego las tornó a alquilar por cierta pensión: usura” (gran parte de los números contenidos en este lugar son distintas prácticas de *usura paliada*: 216-237). Al respecto dice Tomás de Mercado (*Suma de tratos y contratos*, V, c. 1, edición de H. Rodríguez-Penelas / M<sup>a</sup> I. Zorroza, en preparación): “Cométese muchas veces y conócese pocas, porque casi siempre se disfrazaba este pecado y se encubre, no sólo con el interés –afeite que hace buen viso a los hombres–, sino con otros dos mil trajes y vestidos extranjeros que se pone”.

<sup>39</sup> Por ejemplo, la imposición de una pena (cfr. F. García, *Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos*, H. Rodríguez-Penelas / M<sup>a</sup> I. Zorroza (eds.), Euns, Pamplona, 2003, p. 190; el contrato triple o germánico que señala Azpilcueta (cfr. Azpilcueta, *Compendio del Manual de confesores*, Valladolid, 1586, c. 17, n. 37, pp. 94-95; *Manual de confesores y penitentes*, c. 17, n. 254).

<sup>40</sup> El argumento de beneficiar al bien común, con el que se permitió la defensa de los montes de piedad se encuentra ya en Martín de Azpilcueta quien se apoya en Domingo de Soto y Juan de Medina, *Comentario resolutorio de cambios*, 31, n. 16 y n. 17, sigo la edición: *Comentario resolutorio de cambios*, introducción y texto crítico por A. Ullastres / J. M. Pérez Prendes / L. Pereña, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1965. Cfr. L. D. Armstrong, *Usury and public debt in early Renaissance Florence*, pp. 66-67.

<sup>41</sup> Bartolomé de Albornoz, *Arte de los contratos*, Valencia, 1573, p. 54va; Martín de Azpilcueta, *Comentario resolutorio de cambios*, Salamanca, 1556, n. 63.

<sup>42</sup> Según Antolín López Peláez (*La lucha contra la usura*, E. Subirana, Barcelona, 1916) esta idea de abuso por cobro excesivo en cualquier contrato se refleja en las leyes más recientes contra

La conceptualización de la usura se encuentra apoyada en la idea aristotélica de que el dinero es estéril (*nummus nummum non parit*)<sup>43</sup>, y de que prestar era considerado un acto de beneficencia y fraternidad<sup>44</sup>. De ahí que todo interés que se lleva por el dinero en el contrato de mutuo o préstamo, consista en *usura*, por cuanto nada hay en dicho prestar (ni la misma acción, ni su objeto) que incluya algo fecundo de suyo. Es el segundo de los argumentos el que revela un supuesto principal, de carácter antropológico, que hace inviable el préstamo a interés, y que mejor diferencia el planteamiento económico premoderno y el moderno: se trata de un cambio de *signo antropológico*: del prestar como acto de liberalidad o fraternidad, a su profesionalización, haciendo del prestar un instrumento financiero al servicio de la actividad económica<sup>45</sup>. Y es que entendido como acto de liberalidad y de caridad, el prestar es una acción que, una vez realizada, involucra la justicia conmutativa, pero no se puede afirmar que sea en sí misma una práctica de justicia, pues –como en diversas ocasiones señalaban– se considera un precepto de caridad (prestar no es exigible por justicia), y además no cumple –en la mayor parte de los casos– con una situación de igualdad, propia de la justicia. Con independencia de que luego haya de guardarse la igualdad

---

la usura; por su parte, B. W. Dempsey (*Interest and Usury*, p. 114) señala que fue defendida desde el siglo XVI por Calvino o Du Moulin, y (según la historia económica) era tema recurrente en la práctica jurídica desde tiempos romanos. Hay una panorámica de las obras sobre esta temática en los teólogos del s. XVI en J. Barrientos, *Repertorio de moral económica (1526-1670): La Escuela de Salamanca y su proyección*, Eunsa, Pamplona, 2011.

<sup>43</sup> Se rechaza que el dinero *pare* dinero; cfr. Aristóteles, *Política*, I, 10, 1258b 4-5. Como afirma Dempsey (B. W. Dempsey, *Interest and Usury*, “Introduction” de J. A. Schumpeter, Dennis Dobson, London, 1948, p. 114). Durante 700 años, la presencia de Aristóteles fue decisiva como fuente y principio del análisis de la usura. En cuanto a la etimología de *usura* podemos recordar que el término griego es *tocos* y el latino *foenus*, implicando ambos “parto”. Resulta interesante la argumentación realizada por F. Gómez Camacho, *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*, Síntesis, Madrid, 1998, pp. 275-277.

<sup>44</sup> Respaldo por las Sagradas Escrituras en textos como *Ezequiel*, 18, 5-17; *Salmos*, 15 [14], 1-5; *Nehemías*, 5, 6-11; en particular: *Lucas*, 6, 35: dice el Señor “prestad sin esperar nada por ello”.

<sup>45</sup> Lo he tratado en “Supuestos antropológicos en el tratamiento de la usura según Francisco de Vitoria”, *Cultura económica*, 2013 (86), pp. 19-29. En la p. 20 se insiste: “se ha señalado que la clave de dicha transformación se encuentra en tres factores: a) el cambio en la consideración del dinero como fecundo de suyo; b) la consideración sobre si es necesaria la traslación del dominio junto con el uso en el préstamo pecuniario; c) la incorporación del tiempo como bien económico, siendo un bien externo a los agentes. Por ello, puede decirse que entre la definición de préstamo moderna y su precedente –siempre vinculada a una reprobación moral– hay una diferencia conceptual esencial, que permite la transformación de esa práctica”. Cfr. además: C. Gamba, *Licita usura. Giuristi e moralisti tra medioevo ed età moderna*, Viella, Roma, 2003; A. Berthoud, “El préstamo y el tipo de interés en la tradición aristotélica: Aristóteles, Tomás de Aquino y Calvino”, *Revista Empresa y Humanismo*, 2011 (14, 2), pp. 13-30.

debida entre lo dado y lo recibido, el prestar como acción queda fuera de la justicia, ni es exigible, ni está incorporado conceptualmente al ámbito de lo debido.

Esto se encuentra sintonía con las tesis de Villalón, quien, por otro lado, lo que hace es indagar con gran exhaustividad, las prácticas comerciales comunes en su época para destapar en ellas la avaricia que lleva a querer un beneficio por el uso del dinero y el factor tiempo, distorsionando prácticas comerciales legítimas. Tras de ello: no hay obligación de prestar, y ante la necesidad, no sólo debe prestarse sin interés, sino incluso hay obligación de caridad de dar limosna. Con todo, lo que refleja su escrito, es la complejidad de instrumentos para agilizar la disposición de dinero y autofinanciamiento de las actividades mercantiles que los profesionales realizaban en España y en su relación con Italia, Francia o Flandes.

### 3. Las tesis de Villalón

Esta obra de moral económica de Cristóbal de Villalón, pese a su brevedad y accesibilidad, no ha recibido un extenso tratamiento por parte de los investigadores que se dedican tanto a la historia de las ideas económicas, como a la historia del pensamiento moral, aunque sí nos encontramos estudios específicos sobre ella que anteceden las presentes páginas<sup>46</sup>, en particular los de Abelardo del Vigo y Rodríguez Penelas y los breves comentarios a los capítulos en la edición en homenaje a José María González de Echávarri y Vivanco<sup>47</sup>. Nuestro objetivo

---

<sup>46</sup> En particular, los discípulos y amigos de homenajeado en la edición comentada: *Una obra de derecho mercantil del siglo XVI: el vallisoletano Cristóbal de Villalón y su provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura. Homenaje de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a José María González de Echávarri y Vivanco*, capítulos están glosados por discípulos esclarecidos del homenajeado, Imprenta castellana, Valladolid, 1945, realizan breves comentarios (de apenas 5 páginas) que sólo destacan, capítulo por capítulo, el interés del jurista por lo escrito y descrito por Villalón. Sí debe destacarse por el conjunto de los análisis que realiza, el trabajo del especialista en teoría económica del s. XVI, Abelardo del Vigo Gutiérrez, “Una moral para confesores, mercaderes y cambistas en el siglo XVI: la obra de Cristóbal de Villalón”, *Burgense: Collectanea Scientifica*, 1999 (40, 2), pp. 461-504; junto a los dos libros citados *supra*, en la “Presentación” de este trabajo. Por otro lado, destaco el trabajo de Horacio Rodríguez Penelas, “La praxis económica del siglo XVI a la luz de la ley moral en la obra de Cristóbal de Villalón”, también citado.

<sup>47</sup> *Una obra de derecho mercantil del siglo XVI: el vallisoletano Cristóbal de Villalón y su provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura / homenaje de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a José María González de Echá-*



aquí será solamente presentar algunas de las tesis morales que subyacen a los distintos tipos de prácticas económicas que describe, con todo lujo de detalles, tras haberse esforzado “preguntando” a los principales agentes de ellas, sobre cuál era su funcionamiento, objeto e intención, y mostrar cómo en la fundamentación antropológica y moral de sus afirmaciones, Villalón está siguiendo la tradición más consolidada de los teólogos escolásticos.

Obviamente, no se trata de una obra académica, y su finalidad sólo quedaría estorbada por discusiones y elencos de partidarios de una u otra opinión recogidos de entre la larga tradición escolar y universitaria que se ha dedicado a estas cuestiones. Así, lo que indica es que quiere transmitir las conclusiones y verdades en que coincide dicha tradición para que sean un criterio de acción (al comerciante y cambiador) y de valoración y dirección (al confesor): “quiero tratar en lengua castellana aquellas *conclusiones* y *verdades* que más aseguran nuestra salud y salvación”<sup>48</sup>.

Pero que estas autoridades, que sólo puntualmente están presentes en el texto<sup>49</sup>, no comparezcan como lo hacen en otras obras semejantes (como el mencionado tratado de Francisco García) no significa que le sean ajenas. Las que incluye son suficientes para respaldar la fortaleza y seguridad de sus supuestos y tesis fundamentales, son representativas de todas las disciplinas que tienen algo que decir al respecto, pero no estorban la transmisión de un mensaje directo, claro y sin pliegues donde puedan encontrarse ocasiones de error, subterfugios o justificaciones.

Las tesis que principalmente incluye Villalón en este su tratado son:

1º) Como punto de partida: *qué es usura, por qué es contraria a la virtud y salud de una relación* (en este caso comercial).

---

varri y Vivanco; los capítulos están glosados por discípulos esclarecidos del homenajado, Imprenta castellana, Valladolid, 1945.

<sup>48</sup> Cfr. capítulo 1, nota I, p. 41; cfr. A. del Vigo, *Cambistas, mercaderes y banqueros*, p. 192.

<sup>49</sup> Si vemos los autores citados expresamente por el autor, nos encontramos con buenos representantes de las distintas disciplinas que convergen en la temática: así, como representantes del conocimiento histórico (testimonio de costumbres y prácticas que reflejan las necesidades naturales y las posibilidades históricamente alumbradas por los hombres) encontramos los nombres de Diodoro de Sicilia, Plinio y Plutarco; el pensamiento griego está representado por Platón y Aristóteles, las fuentes positivas de la teología por los textos citados de la Biblia y los Concilios; los Padres de la Iglesia por San Jerónimo, el derecho civil mediante las referencias al colectivo *Corpus iuris civilis* comentado por Bártole de Sassoferrato o Decio; el derecho canónico con los textos del *Corpus iuris canonici*, y sus comentarios en Nicolás Tudeschis, Abad Panormitano, Juan de Anania, moralistas o *sumistas* como Ángel de Clavasio o el Hostiense; teólogos medievales como Tomás de Aquino y Juan Duns Escoto, y el teólogo parisino del s. XV, Juan Maior.

Villalón afirma, junto con el común de los autores, que *usura* es “llevar alguna cosa por interés y ganancia, de cualesquier dineros prestados, de más y aliende de la suerte principal que el tal prestó” (Capítulo 1, nota II). Aquí, en una definición casi etimológica, usura se entiende como recibir un interés o ganancia añadida a la cantidad principal prestada. Y sobreentiende que la actividad principal, el *préstamo* o mejor *mutuo*: implica una igualdad y reciprocidad en la acción por la que algo mío se hace tuyo<sup>50</sup> con obligación de retornar lo mismo en especie, dado que se refiere a realidades que desaparecen con su uso.

Por ello, la *usura* se entremete en una actividad lícita y justa, como el prestar o mutuo, haciendo de ella una acción contraria a la justicia conmutativa, sometida a restitución (para restauración de dicha igualdad que preserva la justicia conmutativa) y adjetivada como pecado grave o mortal.

2º) *Tipos de usura*: Villalón reitera la distinción entre usura real y mental (Capítulo 1, Nota III): real, la que proviene de un pacto expreso para ambas partes; mental, la que sólo se encuentra en la intención de quien presta, pero no es expresa para que el que recibe prestado. Pero como la determinación del valor moral de una acción está cualificado por la intención (además de dicha acción y sus circunstancias), es *verdadera* usura también la que es sólo mental<sup>51</sup>.

3º) *El rechazo de la usura*: Villalón cifra la maldad de la usura en lo que tiene de ser contraria a toda ley: sea ésta ley natural (es decir, es una actividad contraria a la naturaleza humana), la ley divina (en particular, divina positiva, pues así está rechazada por ambos testamentos de la Biblia y es contraria a las determinaciones de la Iglesia) y ley humana (en las costumbres o leyes de pueblos de distintos lugares y tiempos, como una prueba añadida y que corrobora su carácter intrínsecamente negativo).

–Villalón apoya que la usura es contraria a la ley divina (Capítulo 1, Nota IV) con pasajes del Antiguo Testamento, clásicos en la discusión sobre el tema<sup>52</sup>.

<sup>50</sup> Esta definición ya está presente en el *Digesto* de Justiniano: “el mutuo se llama así, porque de mío se hace tuyo; y si no se hace tuyo, no resulta obligación”.

<sup>51</sup> Cfr. Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, I-II, q. 18 (para las condiciones de una acción correcta o buena), como son la misma acción, su fin y las circunstancias; y q. 19 (para el acto interior, su bondad o malicia).

<sup>52</sup> Tomás de Aquino, en el lugar de su *Summa Theologiae* (II-II, q. 78) dedicado a la usura, también se apoya en los pasajes del *Deuteronomio* y del *Éxodo* para rechazar la exigencia del interés añadido a la devolución de lo prestado; omite Villalón la ratificación del Antiguo Testamento (y de la ley contenida en él) en el Nuevo con los textos de *Lucas*, por ejemplo.

–La usura es además contraria a la ley natural (Capítulo 2):

a) por la misma acción y su objeto, dado que el préstamo se diferencia del *alquiler*, ya que lo que se presta no da servicio separando el uso de su sustancia, sino que su uso significa consumirla, terminar con su realidad. Por tanto, pedir dos precios, un precio por el uso y otro por la sustancia o realidad de algo que se consume en su uso (Capítulo 2, Nota II) significaría: o pagar dos veces, o pagar algo que no existe (la realidad que desaparece tras su uso, a diferencia de otras realidades que sí perduran, como una casa, un prado, un caballo...), o se paga por algo que ya es de otro porque en el mutuo “de mío se hace tuyo”, luego el rendimiento del dinero prestado es de quien lo tiene prestado, no de su anterior propietario.

b) por desordenar la realidad del *medio* que se usa, dirigiéndolo a un fin inapropiado, el dinero, ya que –según Villalón, reiterando la tesis aristotélica– la usura implica hacer del dinero (que es un artificio humano creado como medio para el cambio y la adquisición de bienes para uso y consumo) un fin en sí mismo: “la moneda fue ordenada e inventada por medio, por el cual se tratasen todas las cosas del universo, y se trajesen a conservación para poseerlas y gozar”, pero se convierte en fin y objetivo de las actividades mercantiles e, incluso, del fin de la existencia humana (Capítulo 2, Notas III y IV).

Esto se refuerza con la convicción del momento de que el dinero es improductivo de suyo, ya que sólo produce beneficio asociado a la actividad humana “sino por buena industria y trabajo del hombre” (Capítulo 2, Nota V), y por tanto no puede exigirse ni dinero del dinero, ni añadiéndole una diferencia de tiempo, porque sólo lo hace eficaz la acción productiva humana que, en el caso del prestar, no la pone el que da, sino el que recibe el préstamo.

c) Además, los cambios, el dinero y cualquier otra forma de contrataciones surgen como medio de concretar y facilitar la comunicación y relación interpersonal, que además ayuda al mantenimiento de la vida humana y el logro de una vida buena, dado que el hombre es *naturalmente social*. Por ello, es esencial a dicha naturaleza humana que “el hombre para compañía y amistad, [...] es obligado a socorrer a su prójimo, amigo y hermano en su necesidad, sin daño suyo propio” (Capítulo 2, Nota VI).

El prestar es un acto de *liberalidad*, que si no puede responder ante la necesidad del otro con la *donación*, al menos (por obligación de caridad, aunque de no serle posible puede rechazar la petición de préstamo) ha de responder a esa necesidad con la exigencia de la devolución de lo prestado, y no sumar a una desigualdad otra mayor incluyendo un abuso fundado en la posición de poder que ella incluye (Capítulo 2, Nota VII).

Por eso, ante la única justificación mínimamente seria, de que el beneficio proviene de la *gratuidad* de la acción del prestar, porque no hay obligación de

realizar el préstamo, hacerlo es un favor, una acción donante y graciosa en beneficio del otro que me acarrea complicaciones, trabajos o riesgos, según Villalón, esa justificación no puede tenerse en cuenta, porque a la verdad de ese principio sólo hay dos excepciones: el beneficio eclesiástico y el prestar, que responde a una necesidad, si no de justicia, si de caridad (Capítulo 6, Nota III). Tan sólo podría aceptarse la recepción de un *plus* en recepción por el daño emergente y el lucro cesante (Capítulo 21)<sup>53</sup>.

En conclusión, lo que define la *usura* es, por tanto, el *mal uso* de una actividad legítima, que proviene de la liberalidad, y que es el *mutuar* o *prestar* (Capítulo 2, Nota IV).

–Finalmente, es una actividad rechazada por la ley y costumbres humanas atestiguadas históricamente (Capítulo 3). La lectura de la historia, siempre educativa, muestra el efecto corruptor de la usura para una comunidad, razón por la cual ha sido constantemente rechazada (Capítulo 3, Nota II).

4º) Para Villalón, entonces, *usura* es el uso desordenado de una actividad legítima, el *mutuo* o *préstamo* que se añaden al ejercicio de otras igualmente legítimas, principalmente el comercio y el cambio de monedas) que son intrínsecamente un beneficio y un bien para la comunidad humana a distintos niveles:

a) Primero, son medios legítimos de trabajo, oficios y servicios con el que mantenerse a sí y a la propia familia;

b) Además, supone, un bien para la comunidad inmediata en la que vive, facilita la comunicación con otros en ella y al hacer accesible la circulación de moneda, facilita el comercio, y con él, la llegada e intercambio de bienes necesarios;

c) Más aún, facilita y hace posible la comunicación y colaboración pacífica entre naciones<sup>54</sup>.

En las distintas actividades que examina Villalón descubrirá los motivos por los que se *abusa* o hace *mal uso* de la naturaleza de esa actividad lícita, que es el cambio que “nació y tuvo origen en dos cosas: la una es el particular provecho de aumentarse cada cual en hacienda y posesión; y la otra, es el provecho y

<sup>53</sup> Al igual que Vitoria (A. del Vigo, *Cambistas, mercaderes y banqueros*, p. 330), Villalón habría asumido la aceptación tomista del daño emergente y la que en el s. XIV empezó a aceptarse del daño emergente, pero con condiciones, no pudiendo recibirse lo mismo, al faltar el cuidado y los trabajos en obtener dicho lucro.

<sup>54</sup> Este elemento ha sido destacado principalmente por A. del Vigo, *Economía y ética en el siglo XVI*, p. 549.

nobleza del común, porque una república se comunique con otra en aquellas buenas cosas de que son abundantes en particular” (Capítulo 5, Nota I)<sup>55</sup>.

–el cambio que sólo busca el beneficio y enriquecimiento, hace del cambiador que ejerce abusivamente dicho oficio, un *logrero*, por lo tanto daña intrínsecamente la acción, intención y realidad de quien la ejerce: “no te llames cambiador sino usurero” (Capítulo 4, Nota I).

–además, daña también a quien recibe el préstamo a interés, no sólo porque le pone en riesgo de ruina económica, sino también personal y moral. En esto Villalón es muy claro: facilita que alguien piense que se pueda vivir sin trabajar; mientras se van “consumiendo” sus haciendas y bienes, terminando en la ruina y viviendo de la limosna.

–y finalmente, se convierte en un perjuicio para la república, porque en lugar de generarse riqueza mediante el trabajo, sólo la genera por el movimiento de algo improductivo de suyo; y además, la riqueza que genera no es *común* sino *privada* pues sólo la acumula en manos de unos pocos, que viven en lujo y excesos, y deja de ser *riqueza* para convertirse en una realidad *superflua* a la que le falta la debida ordenación a su fin.

4º) Así, en los modos o tipos legítimos de cambio: cambio minuto (en sus tres formas: cambio minuto, de moneda de mayor a menor o al revés) o cambio real (cambio que es dar una cantidad de dinero de aquí a otro lugar o de otro lugar aquí) (Capítulo 5, Nota I y II), en la práctica “ha depravado la codicia de los hombres la bondad de estos contratos, porque han fundado en ellos tantas agudezas y sutilezas, que ya lo tienen todo enmarañado por sus ganancias e intereses con diversidades de negocios, en tanta multiplicación que ya, todo borrado, casi no se sabe juzgar cuál sea cambio real” (Capítulo 5, Nota II). No sólo ellos, Villalón describirá a continuación las distintas formas en que ese cambio se convierte en una herramienta para la codicia humana (Capítulo 6). Para ello repasa las prácticas habituales de realizar el cambio, incluso aquélla que es claramente un préstamo usurario, como el denominado *el cambio seco de protesta*<sup>56</sup>. La conclusión de su ilicitud proviene de comprender la práctica en sí misma y los elementos que la componen, la intención de quien la realiza

<sup>55</sup> Es tesis clásica que las contrataciones y otras actividades económicas se crean con dos fines: el primero, el provecho de ambos contratantes; el segundo, el bien de la república.

<sup>56</sup> El cambio seco de protesta, lo mismo que el cambio por arbitrio eran usuras encubiertas porque en ambos no se realizaba cambio alguno sino sólo especular sobre la diferencia de valor de las monedas; cfr. A. del Vigo, *Cambistas, mercaderes y banqueros*, pp. 65, 360, 361. También Manuel Pascual y Espinosa, “Comentario al cap. 9”, pp. 156-157: “el cambio seco de protesta” era el modo de préstamo encubierto con beneficio al comerciante sin crédito.

(Capítulo 6, Nota IV) y de algunas circunstancias, especialmente la desigualdad entre los contratantes, posiciones de dominio, necesidad, urgencia, etc.

–el mercader que cambia con ventaja fuera del país;

–los monopolios del dinero<sup>57</sup>;

–los cambios con caballeros;

–los cambios de cambiadores y mercaderes a Sevilla, Portugal, Zaragoza, Barcelona, Lyon e Italia;

–los cambios entre ferias;

–el cambio arbitrios en ferias;

–los cambios curiales en Roma;

También advierte que otras prácticas entre mercaderes, como las apuestas o ‘parturas’ –y los modos de controlar el resultado y el beneficio de éstas–, y los modos como un mercader con contactos puede minimizar los costes, riesgos y llevarse siempre una ganancia segura, el asegurar el ‘estar de creer’ con los factores o corresponsales (Capítulo 14) y el modo de funcionar los corredores de cambios (Capítulo 16)<sup>58</sup>, son censurables por el modo en que se esconden lucros obtenidos de dos factores que no lo hacen fructífero: el mismo dinero y el tiempo.

–bien sea por el uso de esos cambios con ventajas (Capítulo 6) apoyándose en una amplia red de conocidos y contactos, en lugar de hacer el cambio, encuentra a un mercader que necesite el dinero en aquel lugar, cobrándole las costas habituales de dicho cambio que él se exime de hacer.

–bien sea porque se aseguran siempre un beneficio superior o añadido a costa de quien lo recibe (incluyendo en él formas de asegurar el capital).

Debe recordarse, además, que en el prestar o cambiar, el dominio lo tiene el otro al que se entrega la moneda, con lo cual quien lo entrega, al igual que no tiene responsabilidad con ella, tampoco merece participación del beneficio como tampoco en la determinación de cómo usarlos (Capítulo 6, Nota III).

5º) Finalmente, Villalón incluirá varias formas de contrataciones (que no son préstamos) que incluyen en su desarrollo un aumento del beneficio por cuestión de un pago diferido en el tiempo o por encubrir formalmente un verdadero préstamo a interés (usura paliada u oculta); así en:

<sup>57</sup> Cfr. A. del Vigo, *Economía y ética en el siglo XVI*, p. 667.

<sup>58</sup> Sobre los corredores, cfr. A. del Vigo, *Cambistas, mercaderes y banqueros*, pp. 69-71; 230-231. Expresan ya una fuerte red internacional de actividades mercantiles y crediticias que facilitaban el abuso a pequeños mercaderes.

- la venta y cambio más caro al fiado que al contado;
- el contrato de compañía;
- negociadores, regatones, merchants, alparceros;
- prendas y censos al quitar;
- arrendamientos de obispados y rentas eclesiásticas;
- el comercio del trigo y algunas prácticas para guardarlo hasta cuando vale más caro.

En todo caso, no considera justificables algunos de los argumentos con los que los agentes que están en esas prácticas (argumentos con los que se quieren excusar y que Villalón rechaza):

- el préstamo o cambio no es la actividad principal sino que se realiza ocasionalmente por una oportunidad que se hace aneja al oficio principal de mercader: “esto no lo hacen ellos por costumbre y como principal oficio, sino solamente cuando quieren enviar los dineros de lo que han vendido a cuyas eran las mercaderías, o cuando han de enviar dineros a alguna parte para comprar las de reinos extraños” (Capítulo 6, Nota II);

- porque facilitan la movilidad de dinero que hace posible mercadear “siempre dan sus dineros a mercaderes, como ellos que los tienen necesidad aquí en España para sus contrataciones y mercaderías, los cuales faltarían en sus créditos” (Capítulo 6, Nota II);

- y hacen posible la entrada y salida de productos útiles para una comunidad: “por el provecho que hacen y traen a su república en proveerla de mercaderías que la ennoblecen” (Capítulo 6, Nota II);

- porque el daño o pérdida que el mercader recibe la resarce con creces: “aunque los reciban con algún interés y pérdida suya para Flandes, lo emplean ellos aquí en mercadería, en la cual ganan mucho más” (Capítulo 5, Nota II);

- porque es una práctica común entre mercaderes: si hay ventaja de uno con otro, en la ocasión del otro con un tercero se hace igualmente, que es una práctica común que todos realizan;

- por las molestias y trabajos que se toman en hacerlas o en cobrarlas de vuelta;

- por la incertidumbre de la ganancia que muchas veces se dan (como en las ‘parturas’);

- que no hay otras opciones para de dónde reciban efectivo los campesinos necesitados o comerciantes sin créditos;

- en el riesgo de poder cobrarlas si se diera caso de privación del dinero (Capítulo 6, Nota III).

Sean cual sean las excusas, Villalón –que en sus propuestas tiende hacia el rigorismo moral<sup>59</sup>– afirma en todo momento que es mejor renunciar a una parte del lujo que a una vida buena y honesta: “antes y muy mejor pasaremos sin tapicería de Flandes que sin Él” (Capítulo 6, Nota IV). Las usuras son una práctica inmoral e injusta, por lo que está sujeta a restitución y a la devolución de todo lo que supera la igualdad debida de justicia: no sólo dañan al que recibe, necesitado, ese mal, y a la comunidad, sino primero y principalmente al propio involucrado. Porque, en el fondo, el principal interés de Villalón, como moralista, es advertir qué vías son las que ponen en peligro la integridad moral del que las realiza, su alma, y la cohesión y bien común de una sociedad.

#### 4. La presente edición

##### a) *El texto*

Esta obra de Cristóbal de Villalón, pese a su brevedad, nos ofrece un interés particular por varios motivos:

Primero, está escrita en lengua castellana, para hacerla accesible tanto al profesional como al confesor que tiene a su cargo la dirección espiritual; una intención de acercarse al lector no especialista, no académico, que refleja el ideal humanista de otros autores y obras<sup>60</sup>. Así por ejemplo Covarrubias<sup>61</sup>, Azpilcueta<sup>62</sup>; precede así a los tratados más sistemáticos de Bartolomé de Albornoz, o Francisco García<sup>63</sup>.

Segundo, su intención es claramente moral, aunque para ello hace una exhaustiva investigación de las distintas formas y maneras en que se ejercen las contrataciones. Es la columna vertebral de su texto: dirimir qué es injusticia y

<sup>59</sup> Cfr. A. del Vigo, *Cambistas, mercaderes y banqueros*, p. 373.

<sup>60</sup> Muy próxima es la también en castellano *Instrucción de mercaderes*, de Luis Saravia de la Calle, Pedro de Castro, Medina del Campo, 1544. De 1569 es la primera edición de Tomás de Mercado, *Tratos y contratos de mercaderes y tratantes*, Salamanca, 1569; luego *Suma de tratos y contratos*, Sevilla, 1571.

<sup>61</sup> Pedro de Covarrubias, *Memorial de pecados y aviso de la vida christiana copioso y muy cumplido provechoso assi para los confesores como para los penitentes*, Fadrique de Basilea, Burgos, 1515.

<sup>62</sup> Martín de Azpilcueta [Rodrigo do Porto], *Manual de confesores y penitentes*, Coimbra, 1549; obra muy elaborada por Azpilcueta en la edición castellana: Salamanca, 1556.

<sup>63</sup> Bartolomé de Albornoz, *Arte de los contratos*, Valencia, 1573; Francisco García, *Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos*, Valencia, 1583.



qué usura, como un atentado contra la justicia y, con ella, contra el bien del prójimo y el bien de la comunidad en la que se vive, por un afán ilimitado de riqueza y bienes.

De ella se hicieron varias ediciones:

1) *Prouehoso tratado de cambios, y contratacion de mercaderes, y re-prouacion de vsura*, hecho por el lice[n]ciado Cristoual d[e] Villalon, Francisco Fernandez d[e] Cordoua, Valladolid, 1541.

2) *Prouehoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes, y re-prouacion de vsura, hecho por... Xpoual de Villalon... ; prouehoso p[ar]a conocer los tratantes en q peccan, y necessario para los confessores sabellos juzgar...; visto y de nuevo añadido y emendado*, Impresso en la officina de Francisco Fernandez de Cordoua, Valladolid, 1542.

3) *Prouehoso tratado de cambios y contrataciones d[e] mercaderes y re-prouacion de vsura, hecho por... Christoual de Villalon...; prouehoso para conoscer los tratantes en que peccan y nescessario para los confessores saberlos iuzgar ; van añadidos los daños que ay en los arrendmientos d[e] los obispados y beneficios ecclesiasticos; con vn tratadico d[e] los p[ro]uechos q se sacan de la Confession*, Impresso cerca d[e] las escuelas mayores en la officina d[e] Francisco fernandez d[e] Cordoua, Valladolid, 1546.

Además de las ediciones de Valladolid he conseguido información de otras ediciones: Dominico de Robertis, Sevilla, 1542; Juan de Ayala, Toledo, 1543 y Córdoba, 1546.

Como parte de una tesis doctoral defendida en la Catholic University of America, se hizo una edición crítica de esta obra en 1976, que no hemos podido consultar, titulada: *El prouehoso tratado de cambios of Cristóbal de Villalón: a critical edition*, por Anthony Edward Szymkowiak, Dissertation Ph. D., Catholic University of America, New York, 1976. Además de ésta, sólo conozco una edición contemporánea con reproducción facsimilar de la edición de 1546 (con la portada de la de 1542), ya citada<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> *Una obra de derecho mercantil del siglo XVI: el vallisoletano Cristóbal de Villalón y su provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura / homenaje de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a José María González de Echávarri y Vivanco; los capítulos están glosados por discípulos esclarecidos del homenajeado*, Imprenta castellana, Valladolid, 1945.

### b) Criterios de edición

El principal interés de esta publicación ha sido poder poner a disposición del lector interesado en la temática de moral económica una de sus fuentes. Por ello, dado que nuestro objetivo principal era hacer accesible al lector contemporáneo el texto, hemos primado la legibilidad y comprensión que la fidelidad textual.

Para cumplir del mejor modo ese cometido, en esta edición hemos tomado como fuente la edición de 1546, porque en ella Villalón, además de añadir un capítulo nuevo (“Que trata de los arrendamientos de obispados y beneficios eclesiásticos cuanto a la malicia que en ellos se acostumbra”) introduce alguna otra diferencia significativa respecto de la edición de 1542, edición que a su vez ya había incorporado contenidos y modificaciones respecto de la de 1541, como así lo indica su título. En esta edición se incluyen en nota al pie las diferencias textuales más significativas que están presentes en la edición de 1542 (bien indicando lo que falta en una u otra, bien añadiendo el texto que, estando presente en la de 1542, no está recogido en la de 1546).

Se han incorporado al final del texto tanto la Dedicatoria a la edición de 1542, la presentación de la edición de 1546 y la “Tabla de los capítulos y materias” sin la indicación, obviamente, de los folios de la edición de 1546 y los colofones de ambas.

Los textos incluidos en los márgenes y que indicaban aclaraciones sobre la estructura se han incluido en el texto, a comienzo de párrafo y siempre en cursiva (“Nota I”, “Nota II”, etc.). Son excepción aquellos textos que directamente mencionan la bibliografía citada, la cual se ha completado y añadido en notas al pie, sin otra mención expresa.

En cuanto al texto se han seguido los siguientes criterios:

1. Cuando era obligado introducir por nuestra parte algún término aclaratorio (alguna palabra que se exigía para la lectura contemporánea del escrito y transmitir más fácilmente su sentido, o por alguna omisión del texto, etc.) se ha insertado entre corchetes dentro del texto.

2. Las referencias internas al texto se añaden en notas al pie, indicando la página de nuestra edición.

3. En cuanto a la puntuación, hemos pretendido que la lectura no fuese ambigua o excesivamente extraña; por lo cual hemos modernizado la puntuación, modificando la distribución fluctuante de los signos (puntos, comas, dos puntos, etc.) presentes en el texto. Lo mismo en cuanto a los signos de interrogación.

4. Se ha procurado poner en cursiva las referencias de libros, capítulos de libros, y aquellas palabras especialmente señaladas (por ejemplo, formas originales latinas *emphyteusis*, *legis commissoriae*, *per se*, etc.).

Aquellas expresiones que claramente se muestran como citas de otros autores, han sido puestas entre comillas (“...”); los textos con valor de hipertexto, se ha preferido ponerlos entre comillas simples (‘...’).

5. Con objeto de mantener a la vez una fidelidad léxica al texto original y su conveniente adaptación a la lectura actual, se han seguido los siguientes criterios, en relación a los términos y su grafía:

a) Se ha buscado la actualización ortográfica, de acentuación y del uso de mayúsculas y separación de palabras, de los términos del *Tratado*. Se mantiene la grafía moderna y vigente en los siguientes casos:

–Simplificando la unión de dos fonemas, como *sc*, *ns* o *ct* (padescen, ansí, contracto...), y de aquellos que mantenían la etimología latina, de modo que esos términos han sido escritos de la forma actual: nacer, así, contrato. De igual modo en casos como “perfection” por “perfección”, “propria” por “propia”, etc.

–En las grafías que hoy han desaparecido o se han incorporado: así no se diferencia la doble forma de la “s” (*f* y *s*), y se omite el uso doble siguiendo el criterio actual (necessidad, por necesidad), y sí se utiliza el uso moderno de los vocablos “u” / “v” / “b”, para ello se ajusta el uso de “u”, como vocal homogeneizando su uso, y dejando “v” para su uso consonante, al tiempo que se normaliza el uso de “v” y “b” que en el texto es vacilante (vsar, boluer); también se moderniza en el texto el uso de “s” y “x” (espensas por expensas); “g” y “j” (grangear, por granjear); “i” e “y” (Ysrael, prestays), “i” y “j” (Iesu Christo, por Jesucristo); “c” y “z” (alcançan, por alcanzan); “q” y “c” (quatro, sequestro, por cuatro, secuestro...); y el uso variable de “i” por “e” (o a la inversa) en casos como: “cerimonia”, “diffinicion”, “recibir”, “redemir”, por “ceremonia”, “definición”, “recibir”, “redimir”. La cedilla ha sido sustituida, en sus casos, por la “z” o la “c” (alcançan, por alcanzan), y en los casos precisos la “x” por la “j” (vexaciones, diximos, por vejaciones, dijimos ...).

–Simplificando aquellos casos en que aparece una doble consonante (utilísimo, hubiesse, necessidad, ilícito, difficultad...).

–Separando expresiones como: “desta” por “de esta” / “de ésta”, “del” en el caso “de él”; “sino” por “si no” (condicional negativa).

–Transcripción completa de signos gráficos que abreviaban la escritura (“de”, “por”/“pre”, “n”, “que”, “serv”...).

–Homogeneización ortográfica: añadiendo la “h”, o eliminándola (aya, avía, theologos, por haya, había, teólogos...), siguiendo en todos los casos el criterio actual.

–Se han acentuado las palabras que precisaban tilde, conforme a las reglas y usos actuales.

–Se ha seguido el criterio actual a la hora de indicar las mayúsculas.

–Se han actualizado las desinencias verbales que resultaban excesivamente extrañas: “ternía” por “tendría”, “terná” por “tendrá”, “vernía” por “vendría”, “propornemos” por “propondremos”, “pornía” por “pondría”, “seguir se ya” o “seguir se hía” por “se seguiría”, “tenella” por “tenerla”, “alcanzalla” por “alcanzarla”, “darles hía” por “daríaes”.

b) Sin embargo, para conservar la inmensa riqueza idiomática del texto, hemos mantenido aquellas palabras vigentes y presentes en los Diccionarios de la Lengua española, aunque sean términos arcaicos. Así, pese a que hoy utilicemos una versión más moderna e incluso simplificada, hemos transcrito, por ejemplo: *aliende* (en vez de “allende”), *mercaduría* (en vez de “mercancía”). Para facilitar la lectura, hemos incluido en su primera aparición el significado o sinónimo más actual en nota al pie. Las fuentes que nos han servido para ofrecer esa explicación o definición son el *Diccionario de la Lengua Española* (Real Academia Española, Madrid, 1992), *Diccionario de uso del español* (María Moliner, Biblioteca Románica Hispánica, Gredos, Madrid, 1991), *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* (Joan Corominas, Gredos, Madrid, 1991-1997), *Tesoro lexicográfico (1492-1726)* (Samuel Gili Gaya, Instituto “Antonio de Nebrija”, Madrid, 1947), *Tesoro de la lengua castellana o española* (Sebastián de Covarrubias, Alta Fulla, Barcelona, 1943, 1993), *Diccionario histórico de la lengua castellana* (Real Academia Española, Madrid, 1972-).

CRISTÓBAL DE VILLALÓN

TRATADO DE CAMBIOS  
Y REPROBACIÓN DE USURA



Síguese un provechoso tratado de contrataciones de cambios y mercaderías<sup>1</sup>. Hecho por el licenciado Villalón a instancia de un amigo suyo que, con grande afecto, le pidió que escribiese en esta materia su parecer.

[PRIMERA PARTE]

## **Capítulo 1: Que trata la definición de usura y cuántas maneras de usura hay**

*Nota I.* Quanto a lo primero, pues, hemos de tratar la usura declarando cómo se cometa en cualesquier cambios y contrataciones que se puedan ofrecer. Antes que tratemos de[ ] cambio, justa cosa será que sepamos: usura qué cosa es. Y porque todas aquellas cosas de que los doctores tratan en las escuelas tienen ciertos vocablos y términos propios y anejos a su manera de decir para declararse. Los cuales es gran dificultad traerlos al castellano con aquella misma fuerza y significación que suenan en el latín; y, por tanto, supla en cualquiera cosa las faltas el cristiano lector. Porque desechados aparte los vanos argumentos de sofistas, solamente quiero tratar en lengua castellana aquellas conclusiones y verdades que más aseguran nuestra salud y salvación.

*Nota II.* Digo, pues, que usura es llevar alguna cosa por interés y ganancia de cualesquier dineros prestados, de más y aliende<sup>2</sup> de la suerte<sup>3</sup> principal que el tal prestó. Y porque, por ejemplo, nos entenderemos en todo mejor digo: que si yo presto a Pedro cien ducados con tal condición que de aquí a cierto tiempo me vuelva mis cien ducados. Y porque los presté, me dé más uno o dos. O como más nos concertamos, lo tal será usura conforme a nuestra definición.

*Nota III.* Es aquí de notar que usura se puede cometer de una de dos maneras: o real o mental. La real es llevar realmente dos o tres ducados por ciento. Y la mental es pensarlos llevar. Como si Pedro me demandase prestados cien ducados, y yo se los diese sin alguna conveniencia ni condición, pero si me queda-

---

<sup>1</sup> *Mercadería*: mercancía.

<sup>2</sup> *Aliende*: allende.

<sup>3</sup> *Suerte*: capital, hacienda, caudal.

se en mi corazón un pensamiento, ‘que cuando me los vuelva me dará algo más’, esta manera con que se los presto se llama usura mental. De la cual, si acaso recibió algún interés, debe el tal usurero hacer penitencia como de pecado mortal, aunque no restitución como adelante se dirá en el capítulo 27<sup>4</sup>.

*Nota IV.* Ahora se pone esta conclusión, la cual es infalible en sí: que no es lícito el usurar según ley divina, humana ni natural. Y cuanto a lo primero quiero mostrar, por auctoridad, que la usura sea reprobada por ley de Dios (en los libros que le dio a los hijos de Israel). Dice en el *Éxodo*: “si prestares algún dinero a tu prójimo y vecino en tu pueblo, no lleves por ello alguna usura ni interés; y si en prendas le tomases el sayo o capa, se la has [de] volver antes [de] que se ponga el sol”<sup>5</sup>. Y en el *Levítico* dice: “Si tu prójimo y hermano viniere a ti afligido, miserable y enfermo, allégale<sup>6</sup> a ti y socórrele sin llevarle por el bien que le hicieres alguna usura ni interés, ni le demandes más de aquello que recibió de ti”<sup>7</sup>. Y en el *Deuteronomio* dice: “No darás a tu prójimo y hermano el dinero a usura ni el trigo ni otra cosa alguna, porque Dios te bendiga en todas tus obras en la tierra de tu posesión. De manera que si el contrario hicieres serás maldito de tu Dios junto con toda tu hacienda y posesión”<sup>8</sup>. Y así teniendo en mucho ser vedada de Dios, todos los santos profetas de la vieja ley ponderaron con gran solemnidad ser pecado, y como a pecado que mataba mandaban huir [de él]. Así aquel gran profeta Ezequiel, avisando al pueblo de los pecados de que se habían de apartar para no ofender a Dios, les decía: “Si vosotros hermanos guardáis toda justicia, y no tomáis la mujer de vuestro prójimo, y partís el pan con vuestro hermano, y le prestáis los dineros sin usura, éste tal, justo es y

<sup>4</sup> Cfr. Capítulo 27: Que trata de la restitución del usurero, a quién y cómo se debe hacer, p. 67.

<sup>5</sup> *Éxodo*, 22, 24: “Si prestas dinero a uno de mi pueblo, al pobre que vive contigo, no te portarás con él como un usurero; no le exigirás intereses”; 22, 25: “Si tomas en prenda el manto de tu prójimo, se lo devolverás antes de que el sol se ponga”; 22, 26: “porque es su única ropa y con ella abriga su piel; si no, ¿con qué va a dormir? En caso contrario clamará a mí, y yo le escucharé porque soy misericordioso”.

<sup>6</sup> *Allegar*: recoger, reunir, juntar.

<sup>7</sup> *Levítico*, 25, 35: “Si tu hermano se empobrece y vive a tu lado en la miseria, lo mantendrás como extranjero o residente, y vivirá contigo”; 25, 36: “No le exigirás usura ni interés. Teme a tu Dios y mantén a tu hermano para que pueda vivir contigo”; 25, 37: “No le prestarás dinero a usura ni exigirás interés por tu alimento”.

<sup>8</sup> *Deuteronomio*, 23, 20: “No prestarás a interés a tu hermano, cualquiera que sea el préstamo: ni dinero, ni alimentos, ni cualquier otra cosa”; 23, 21: “Podrás prestar a interés al extranjero, pero a tu hermano no, para que te bendiga el Señor, tu Dios, en todas tus obras en la tierra de la que vas a tomar posesión”.



le bendecirá Dios”<sup>9</sup>. Y así pregunta David a Dios diciendo: “Señor, quién morará en tu casa y quién subirá a su santo monte de tu bienaventuranza”<sup>10</sup>; y le responde Dios (o él mismo se responde por inspiración divina): “Solamente entrará aquél que sin mácula obre justicia, y nunca con el próximo trate engaño ni mentira, y aquél que nunca prestó a su próximo el dinero por usura”<sup>11</sup>. Y así, teniendo el buen rey David por gran pecado la usura, llorando las maldades y pecados de su pueblo, decía: “Señor apresúrate a proveer en su remedio, porque vi toda la ciudad llena de maldad y contienda, y nunca por sus plazas les faltó engaño y usura, por lo cual de día y de noche serán cercados sus muros de trabajo, disensiones e injusticia”<sup>12</sup>. Tema, pues, todo cristiano sentencia de tanto espanto, y ya que no aborrece por ser pecado el usurar, lo cual le había de sobrar para huir [de] la [usura], y poner su vida propia a peligro de morir mil veces antes que ofender una vez a Dios. Y ya que sea tan malo, tan pecador, que no lo deje de hacer por el amor de la virtud y por ser pecado mortal, húyalo por temor de la pena que en su sentencia dice Dios por boca de David<sup>13</sup> (que [a]demás de ser el tal maldito) nunca faltará trabajo ni disensión en el pueblo donde se permitiera y acostumbrara el usurar<sup>14</sup>. Y ya que no quieran haber piedad y misericordia de sí mismos, háyanla del común, pues tanto se ofende Dios con los usureros que por ellos quiere castigar [a] toda la ciudad. Duélanse los desventurados de tanto pobre bueno, y religiosos santos recogidos en los monasterios, los cuales ni

<sup>9</sup> *Ezequiel*, 18, 5: “El hombre que es justo, que cumple el derecho y la justicia”; 18, 6: “que no come en los montes ni eleva sus ojos a los ídolos de la casa de Israel, que no deshonra a la mujer de su prójimo ni se llega a la mujer durante la menstruación”; 18, 7: “que no oprime a nadie, que devuelve la prenda al deudor, que no comete rapiña, que da pan al hambriento y cubre de ropa al desnudo”; 18, 8: “que no presta a usura ni acumula interés, que aparta su mano de la iniquidad y es imparcial al juzgar entre un hombre y otro”; 18, 9: “que camina según mis preceptos y observa mis normas, obrando con verdad, ése es justo y vivirá, oráculo del Señor Dios”.

<sup>10</sup> Se cita la numeración de la Vulgata. *Salmos*, 14, 1: “Señor, ¿quién puede morar en tu Tienda? / ¿Quién puede habitar en tu monte santo?”.

<sup>11</sup> *Salmos*, 15, 2: “El que camina con integridad / el que practica la justicia, / el que habla con corazón sincero”; 15, 3: “no calumnia con su lengua, / no hace mal a su hermano, / ni levanta infamia contra su prójimo”; 15, 4: “el que tiene por vil al réprobo / y honra a los que temen al Señor; / el que no se desdice aunque jure en propio daño”; 15, 5: “el que no presta a usura su dinero, / ni acepta soborno contra el inocente”.

<sup>12</sup> Cfr. *Salmos*, 54, 10-12: “Confúndelos, Señor, divide sus lenguas, pues veo violencia y discordia en la ciudad. Día y noche merodean sobre las murallas; pero dentro hay iniquidad y fatiga, insidias en su interior; doblez y engaño no se apartan de su plaza”.

<sup>13</sup> *Salmo*, 54, 16: “Que los sorprenda la muerte y descendan vivos al seol, pues las maldades se almacenan en sus graneros, dentro de ellos”; 54, 24: “Pero Tú, oh Dios los precipitarás en el pozo de la perdición. Los hombres sanguinarios y traidores no llegarán ni a la mitad de sus días”.

<sup>14</sup> Cfr. *Salmo*, 54, 10-12, nota 8, *supra*.

nunca usuraron ni lo echaron de ver, y por castigar Dios este tan abominable pecado en el común (como dice Daniel<sup>15</sup>), padecen necesidades y miserias que ni llueve Dios ni permite que hagan los tiempos su natural; y así padece el justo lo que nunca pecó, lo cual todo lleva el malaventurado usurero sobre sí.

## Capítulo 2: En el cual se ponen las razones naturales con que los filósofos reprobaban la usura

*Nota I.* Ahora pues hemos mostrado cómo por toda la ley y preceptos de Dios la usura sea mala y reprobada; quedanos mostrar cómo la ley de naturaleza, filósofos y [filósofos] naturales la condenaron por cosa muy contraria y repugnante a [la] natural razón<sup>16</sup>. Para en prueba de lo cual es de notar que en todas las cosas de esta vida hay uso y propiedad; la propiedad es el señorío y dominio que en ellas tenemos; y el uso es aquello que llamamos haber provecho de ellas, y así, en las cosas que se alquilan o prestan, solamente se alquila el uso

---

<sup>15</sup> *Daniel*, 9, 11-26: “Todo Israel traspasó tu ley apartándose para no obedecer tu voz; por lo cual ha caído sobre nosotros la maldición y el juramento que está escrito en la ley de Moisés, siervo de Dios; porque contra él pecamos. Y él ha cumplido la palabra que habló contra nosotros y contra nuestros jefes que nos gobernaron, trayendo sobre nosotros tan grande mal; pues nunca fue hecho debajo del cielo nada semejante a lo que se ha hecho contra Jerusalén. [...] Setenta semanas están determinadas sobre tu pueblo y sobre tu santa ciudad, para terminar la prevaricación, y poner fin al pecado, y expiar la iniquidad, para traer la justicia perdurable, y sellar la visión y la profecía, y ungir al Santo de los santos. Sabe, pues, y entiende, que desde la salida de la orden para restaurar y edificar a Jerusalén hasta el Mesías Príncipe, habrá siete semanas, y sesenta y dos semanas; se volverá a edificar la plaza y el muro en tiempos angustiosos. Y después de las sesenta y dos semanas se quitará la vida al Mesías, mas no por sí; y el pueblo de un príncipe que ha de venir destruirá la ciudad y el santuario; y su fin será con inundación, y hasta el fin de la guerra durarán las devastaciones”.

<sup>16</sup> Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, II-II, q. 28, a. 1; mejor: q. 78, a. 1: “Recibir interés por un préstamo monetario es injusto en sí mismo, porque implica la venta de lo que no existe, con lo que manifiestamente se produce una desigualdad que es contraria a la justicia. [...] Mas el dinero, según el Filósofo, se ha inventado principalmente para realizar los cambios; y así, el uso propio y principal del dinero es su consumo o inversión, puesto que se gasta en las transacciones. Por consiguiente, es en sí ilícito percibir un precio por el uso del dinero prestado, que es lo que se denomina la usura”; J. Duns Escoto, *Joannis Duns Scoti ... Opera omnia*, vol. 18, *Quaestiones in quartum librum sententiarum a distinctione decima quarta usque ad vigesimam secundam* (cit. *In IV Sententiarum*), apud Ludovicum Vivés, Bibliopolam Editorem, Parisiis, 1894; d. 15, q. 2, p. 292: “In mutui datione transfertur dominium; hoc enim sonat vocabulum, *mutuo do tibi meum*, ergo qui concedit mutuo, non manet dominus pecuniae mutuatae, et per consequens, si pro illa pecunia recipiat aliquid ultra sortem, pro non suo recipit, sive vendit non suum”.

y provecho, quedando en el señor la propiedad y señorío. Así como si dais prestada o alquilada una casa o un caballo, la propiedad y dominio queda en vos, porque siempre queda vuestro, y a mí solamente me alquiláis el uso o la licencia de poderme de él aprovechar para en mi necesidad. Pero es ahora de notar que este uso y provecho está en las cosas en una de dos maneras. Unas son de tal calidad que aprovechándoos de ellas y usándolas se consumen y gastan, como es el aceite, vino, miel, pan y así de otra cosa cualquiera semejante que sea de comer, las cuales, si me las prestáis para que me aproveche y use de ellas, me las dais para que las gaste, las coma, las consuma, y deshaga; y de esta calidad es el dinero, que no es otra cosa su provecho sino haberle de consumir. Otras cosas son de tal calidad que aunque os aprovecháis de ellas y las usáis, no se gastan, pero quedan enteras, como es el caballo, los libros y la casa<sup>17</sup>, etc.

*Nota II.* Ahora digo, por conclusión natural, que por el uso y provecho de aquellas cosas que, usándolas, se gastan y consumen, no es lícito llevar de ellas interés cuando se alquilan o se prestan. La razón natural de esto es por la cosa que no tiene ser y que no es, no es lícito llevar interés, pues como alquilándoos yo el vino, el trigo y el dinero, os alquilo solamente el uso de él y para haberlo de usar y aprovecharos de ello lo habéis de gastar, deshacer y consumir, se sigue que ya el uso no será ni tendrá ser; y así, dándoos por él algún interés, os daré dineros por la cosa que no es en el mundo ni tiene ser, lo cual no acontece así en el caballo o casa que me alquiláis, porque usándolas y aprovechándoos de ellas, no se pierden, mas quedan en su ser. Y así digo que, llevándome del dinero interés, como si lo hurtases, quedas obligado a restitución.

---

<sup>17</sup> Cfr. Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, II-II, q. 78, a. 1, co: “Hay ciertos objetos cuyo uso consiste en su propia consumición; así consumimos el vino utilizándolo para la bebida y el trigo al emplearlo para la comida. De ahí que en estos casos no deban computarse separadamente el uso de la cosa y la cosa misma, sino que a todo aquél a quien se concede el uso se le concede también la cosa misma. De ahí que, tratándose de tales objetos, el préstamo transfiere la propiedad de los mismos. Luego si alguien quisiera vender de una parte el vino y de otra el uso del vino, vendería dos veces la misma cosa o vendería lo que no existe; y por esta razón cometería manifiestamente un pecado de injusticia. Por igual motivo comete una injusticia el que presta vino o trigo y exige dos pagos: uno, la restitución del equivalente de la cosa, y otro el precio de su uso, de donde el nombre de *usura*. Hay, por el contrario, otros objetos cuyo uso no implica su propia consumición; así, la utilización de una casa es habitar en ella, no destruirla, y, por consiguiente, tratándose de esta clase de cosas, se pueden conceder por separado ambos elementos, como cuando se cede a otra persona la propiedad de una casa, reservándose para sí el uso durante un cierto tiempo; o a la inversa, cuando se le concede el uso de la casa, reservándose para sí su dominio. De ahí que se pueda lícitamente recibir un pago por el uso de un inmueble y reclamar después la devolución del edificio prestado, como ocurre en el alquiler y arrendamiento de casas”.

*Nota III.* También se sigue de llevar del dinero interés que se paga dos veces la misma cosa. Porque volviendo los dineros que prestaste, os pagan una vez. Y dándoos el interés por el uso y aprovechamiento de él, os pagan otra vez, porque en el dinero prestado el uso y provecho de él no se distingue ni es cosa diversa de lo que él es, porque son la misma cosa y no son dos. De manera que volviéndoos los dineros que prestaste, pagan una vez, y pagando, por el uso, interés (que es el mismo dinero), pagan otra vez, que son dos, lo cual debéis restituir.

*Nota IV.* Aristóteles hablando de la usura en el primer libro de la *Política*<sup>18</sup> dice que de la usura se sigue un grande inconveniente contra [la] razón natural, el cual es que se haría del medio, fin. Para entendimiento de lo cual es de notar que [la] naturaleza, nuestra madre, como bien regida y gobernada por Dios, crió y dispuso todas las cosas, cada cual para aquel fin que necesariamente había de ser. Dispuso que la salud fuese una cosa muy deseada y amada de todos los hombres, y para alcanzar este bien tan deseado de todos, ordenó diversos medios, como las medicinas, purga y sangría, lo cual todo fue ordenado por medio para haber la salud que es el fin. Pues es orden y ley natural que cada cosa de éstas se ame y se desee para aquello [a lo] que fue ordenada en su creación, de

---

<sup>18</sup> Aristóteles, *Política*, I, 9, 1057 b 15-1258 a 5: “cosas distintas son la crematística y la riqueza según la naturaleza: ésta es la administración de la casa; aquel otro arte del comercio, en cambio, es productivo en bienes, no en general, sino mediante el cambio de productos, y ella parece tener por objeto el dinero, ya que el dinero es el elemento básico y el término del cambio. Esta riqueza sí que no tiene límites, la derivada de esta crematística. [...] cada una de las artes es ilimitada en su fin (pues quieren realizar éste al máximo), pero no es ilimitada en lo pertinente a tal fin (pues el fin es un límite para todas), así también no se da en esta clase de crematística un límite en su fin; su fin es el tipo de riqueza definido y la adquisición de recursos. [...] Así que, por un lado, parece evidente que necesariamente haya un límite de cualquier riqueza, pero en la realidad vemos que sucede lo contrario. Pues todos lo que trafican aumentan sin límites su caudal. La causa es la estrecha afinidad entre las dos crematísticas. Sus empleos, siendo con el mismo medio se entrecruzan, pues ambas utilizan la propiedad, pero no de la misma manera, sino que ésta atiende a otro fin, y el de aquélla es el incremento”; I, 10, 1258 b 1 ss.: “debe existir una base por naturaleza, ya que es función de la naturaleza suministrar alimento al ser que ha nacido; pues el alimento para todos es el residuo de la materia de la que se originan. Por eso la crematística a partir de los frutos de la tierra y de los animales es siempre conforme a la naturaleza. Ahora bien, este arte, como hemos dicho tiene dos formas: una, la del comercio de compra y venta, y otra, la de la administración doméstica. Ésta es necesaria y alabada; la otra, la del cambio, justamente censurada (pues no es conforme a la naturaleza, sino a expensas de otros). Y muy razonablemente es aborrecida la usura, porque, en ella, la ganancia procede del mismo dinero, y no de aquello para lo que éste se inventó. ¿Pues se hizo para el cambio; y el interés, al contrario, por sí solo produce más dinero. De ahí que haya recibido ese nombre, pues lo engendrado es de la misma naturaleza que sus generadores, y el interés es dinero de dinero; de modo que de todos los negocios éste es el más antinatural”.

manera que el medio sea medio, y sea amado y deseado como a medio, y el fin, por fin. Y así será contra orden y ley de naturaleza si de estas cosas se usase al revés. De tal manera que amásemos y deseásemos la purga no más de por sí y no enderezando tomarla por alcanzar la salud, que es el fin; y entonces lo tal no se diría uso, pero decirse ya propiamente abuso, lo cual es cuando de la cosa se usa al revés de para lo que fue. Gran locura sería si estando un hombre sano tomase una purga y se sangrase y si le preguntasen: ‘señor, [¿]la qué fin os purgáis[?]’; locura sería responder que por ningún otro fin sino por purgarse, y no por alcanzar salud, pues él está tan bueno que no siente mala disposición. De manera que es gran locura y cosa monstruosa y pecado este abuso en la filosofía natural cada [vez] y cuando que se usare del medio por fin. Lo cual en la bienaventuranza lo verá más claramente quien en ello quisiere mirar, porque sería pecado mortal tomar por principal intento y por fin cualquiera cosa que fuese medio para alcanzar el verdadero fin que es Dios.

Pues de esta manera es ahora de notar que la moneda fue ordenada e inventada por medio, por el cual se tratasen todas las cosas del universo, y se trajesen a conservación para poseerlas y gozar. Para que, si carecéis de ropas, camas, alhajas y otros arreos y posesiones que se usan en el mundo para engrandecimiento de vuestra persona, dice Aristóteles que naturalmente fue inventada la moneda para adquirir estas cosas<sup>19</sup>, porque solamente comprándolas podéis con el dinero haber[las]. De manera que el poseer todas las cosas criadas es el fin, y el dinero con que se alcanzan es el medio.

*Nota de dónde viene este vocablo ‘usura’.* De lo cual todo, se sigue claramente que el dinero no puede ser el fin de ganancia, y así por ello no se puede llevar interés, porque usáis de lo que es medio como de fin, lo cual es llamado

---

<sup>19</sup> Aristóteles, *Política*, I, 9, 1257 a 1 ss.: “Existe otra clase de arte adquisitivo, que precisamente llaman... crematística, para el cual parece que no existe límite alguno de riqueza y propiedad. [...] Uno es por naturaleza y el otro no, sino que resulta más bien de una cierta experiencia y técnica. Acerca de éste tomemos el comienzo desde el punto siguiente: cada objeto de propiedad tiene un doble uso. Ambos usos son del mismo objeto, pero no de la misma manera; uno es el propio del objeto, y el otro no. Por ejemplo, el uso de un zapato: como calzado y como objeto de cambio. Y ambos son utilizaciones del zapato. De hecho, el que cambia un zapato al que lo necesita por dinero o por alimento utiliza el zapato en cuanto zapato, pero no según su propio uso, pues no se ha hecho para el cambio. Del mismo modo ocurre también con las demás posesiones, pues el cambio puede aplicarse a todas, teniendo su origen, en un principio, en un hecho natural: en que los hombres tienen unos más y otros menos de lo necesario. De ahí que es evidente también que el comercio de compra y venta no forma parte de la crematística por naturaleza. [...] se introdujo por necesidad el empleo de la moneda, ya que no eran fáciles de transportar todos los productos naturalmente necesarios. Por eso para los cambios convinieron entre sí en dar y recibir algo tal que, siendo en sí mismo útil, fuera de un uso muy fácilmente manejable para la vida, como el hierro, la plata y cualquier otra cosa semejante.

en la filosofía ‘abusar’, y de aquí viene corrupto el vocablo usurar, que según [la] natural razón, no se puede sufrir.

*Nota V.* También es de notar que el dinero no engendra de sí algún fruto como hacen todas las naturales simientes, pero produce de sí ganancia mediante la buena industria de aquél que lo trata. Pues cosa injusta es que alguno goce interés de industria y trabajo ajeno. Porque si dices que le llevas parte de la ganancia que producen de sí los dineros, engañaste, porque nunca los dineros paren ni engendran dineros sino por buena industria y trabajo del hombre, el cual no puedes tú gozar si no trabajas con él.

*Nota VI.* Del natural y condición del hombre se sigue no ser lícita la usura, porque de su natural fue criado el hombre para compañía y amistad, y de aquí es obligado a socorrer a su prójimo, amigo y hermano en su necesidad, sin daño suyo propio. Por lo cual es obligado a remediarle con dineros sin algún interés, porque dándoselos con interés, más daño y necesidad le añade [de la] que tenía antes, porque le obliga a mayor deuda que tenía hasta allí.

*Nota VII.* Y así, por la misma ley de naturaleza, es obligado cada cual a usar de misericordia y liberalidad con su prójimo cuando le ve en necesidad, porque si Dios y naturaleza obliga al hombre rico a remediar al necesitado a que le dé limosna de lo que tiene, lo cual es dar graciosamente los dineros sin obligación a los volver, cuánto más será obligado el rico a prestar al pobre sin interés haciendo obligación de volvérselo.

### **Capítulo 3: En el cual se prueba ser la usura reprobada por ley humana y costumbre de príncipes, antiguamente puesta y guardada, aunque al presente corrompida**

*Nota I.* Pues está mostrado cómo la usura sea reprobada por ley divina y natural, veamos ahora cómo también sea reprobada por ley humana. Título hay de usuras particular en el derecho civil<sup>20</sup>, en el cual vedan los emperadores con grandes penas que ninguno usure con sus dineros, so pena de perder su hacienda

---

<sup>20</sup> *Corpus iuris civilis, Codex*, 4, 32 [*De usuris*], 2: “Usuras emptor, cui possessio rei tradita est, si pretium venditori non obtulerit, quamvis pecuniam obsignatam in depositi causa habuerit, aequitatis ratione praestare cogitari”; Th. Mommsen / P. Krüger (eds.), Weidmannos, Berlin, 1911.

y ser habido por infame. A lo cual les movió muchas y diversas razones, estimando a los usureros por públicos ladrones robadores de lo ajeno, y porque aborrecían que en sus ciudades hubiese gente ociosa porque redundaba en infamia de la república. Y también los pontífices desde la primitiva iglesia tienen hecho Canon<sup>21</sup>, en el cual privan al usurero de los sacramentos de la Iglesia y mandan que no se le dé sepultura sagrada ni les reciban ofrenda. Me preguntará alguno por qué ya no se guarda este Canon del pontífice, pues se han con todos con tanta disimulación. Digo que está ya tan corrompida la simpleza cristiana, y tan olvidada aquella primera religión y santidad en que la Iglesia se fundó, y ha llegado a tal estado nuestra malicia, que ya casi se nos ha desaparecido como niebla o sombra la sinceridad de la ley y preceptos cristianos. Y que ya como vieja cargada de muchos años aquella rectitud e integridad que había en aquellos padres primeros, ya como cansada, está adormida, que ya ni le echamos de ver ni nos echa de ver. De tal manera que si resucitasen ahora aquellos primeros fundadores de nuestra religión, que con lumbre del Espíritu Santo hicieron cánones en los cuales nos ordenaron el vivir, o no nos conocerán, o nos juzgarán por de extraña secta y nación. Porque antes hacemos nuestras vidas regla de su ley, que a sus preceptos regla de nuestras costumbres, y así hacemos con diversos entendimientos que la ley diga cualquiera cosa con la cual podamos excusar y salvar nuestro mal vivir.

*Nota II.* Según parece, por las lecturas antiguas, la usura fue inventada entre los egipcios (a lo menos de mi opinión así es) porque, según yo he leído, hallo ser la gente más antigua en uso de conversación y contratación de compañía, y también porque no hallo memoria de ella más antigua que de los egipcios. Porque Diodoro Sículo dice en el libro II de su *Historia*<sup>22</sup>, que el primer rey de

---

<sup>21</sup> Así por ejemplo en el II Concilio de Letrán (D-365 Can. 13): “Condenamos, además, aquella detestable e ignominiosa rapacidad insaciable de los prestamistas, rechazada por las leyes humanas y divinas por medio de la Escritura en el Antiguo y Nuevo Testamento y la separamos de todo consuelo de la Iglesia, mandando que ningún arzobispo, ningún obispo o abad de cualquier orden, quienquiera que sea en el orden o el clero, se atreva a recibir a los usurarios, si no es con suma cautela, antes bien, en toda su vida sean éstos tenidos por infames y, si no se arrepienten, sean privados de sepultura eclesiástica (3)”; y en el III Concilio de Letrán: (D-403) “[...] todos estos hombres, por la intención de lucro que tienen, como quiera que toda usura y sobreabundancia está prohibida en la Ley, hay que juzgar que obran mal y deben ser eficazmente inducidos en el juicio de las almas a restituir lo que de este modo recibieron.”, en E. Denzinger, *El magisterio de la Iglesia. Manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*, versión de Daniel Ruiz Bueno, Herder, Barcelona, 1963.

<sup>22</sup> Mejor: Diodoro Sículo (de Sicilia), *Biblioteca histórica*, volumen I: libros I-III, Introducción, traducción y notas de Francisco Parreu Alasá, Editorial Gredos, Madrid, 2001, I, 11, 3, p. 173: “algunos de los antiguos mitólogos griegos denominan a Osiris Dionisio”. I, 13, 1-5, p. 177: “Y

Egipto fue Vulcano y el segundo Saturno y el tercero Osiris o Dionisio que es el mismo. De este Osiris se lee haber sido valeroso príncipe inventor de muchas cosas necesarias a la vida humana<sup>23</sup>. Fue muy belicoso, dado al ejercicio de las armas, y éste, encomendando su reino a su mujer, Ceres, se fue a conquistar extrañas provincias<sup>24</sup>. Conquistó [a] los etíopes, de los cuales fue muy amado, porque les enseñó la agricultura, y edificó allí muchas y muy buenas ciudades; fue el primero que instituyó tributo<sup>25</sup>, para el cumplimiento del cual se comenzó a usar la usura por faltarles a los súbditos con qué servirse, y él los agraviaba por la paga, por la necesidad de sus guerras.

Entre los egipcios se usó mucho tiempo porque luego se fueron corrompiendo en sus costumbres, y duró hasta Mefares faraón, cuarto rey de Egipto, que fue en tiempo de Josefo, el cual siendo enemigo de este infernal abuso, hizo justicia de un egipcio, porque acabando el rey de hacer liberalidad con él de perdonarle una gran cantidad de moneda, aconteció que saliendo este egipcio de palacio, se encontró en la calle con otro que era su compañero en el servicio del rey al cual, demandándole cierta deuda que le debía de usura, porque luego no se la dio, le quiso ahogar, y como el rey lo supo, indignado de su crueldad y tiranía, le mandó atar los pies a la cola de un potro y que fuese soltado por un

---

afirman que, de estos, nacieron también otros dioses terrestres, que eran mortales pero que obtuvieron la inmortalidad por su inteligencia y común beneficio a los hombres, algunos de los cuales fueron también reyes de Egipto. Traducidos, unos son homónimos de los celestiales y otros han tenido una denominación particular: Helio, Crono y Rea, y también el Zeus llamado por algunos ‘Amón’; además de ellos, Hera y Hefesto, y también Hestia, y finalmente Hermes. Y Helio, que era homónimo del astro del cielo, fue el primero que reinó sobre Egipto. Pero algunos sacerdotes afirman que reinó primero Hefesto [...]. Después de eso, gobernó Crono y, habiendo desposado a su hermana Rea, engendró, según algunos mitólogos, a Osiris y a Hera”; p. 178: “Osiris, traducido, es ‘Dionisio’ e Isis, muy parecido a Démeter. Y Osiris, tras haberla desposado y haber heredado el reino, realizó muchas cosas para beneficio de la vida común”. La misma atribución de Osiris con Dionisio en I, 15, 7, p. 181. Dionisio en la India: II, 38, 1-4, p. 387; II, 38, 5-6, p. 388.

<sup>23</sup> Diodoro Sículo, *Biblioteca histórica*, I, 15, 8-17, 3, pp. 181-182: “Afirman que fue el que descubrió la viña en los alrededores de Nisa y, tras haber inventado la elaboración de su fruto, fue el primero en usar el vino y enseñó a los demás hombres el cultivo de la viña, la utilización del vino y su recolección y conservación. [...] Y dicen que Osiris, como benefactor y amante de gloria que era, formó un gran ejército, pues pensaba recorrer todo el mundo habitado y enseñar al género humano el cultivo de la viña y la siembra del fruto del trigo y de la cebada”.

<sup>24</sup> Diodoro Sículo, *Biblioteca histórica*, I, 17, 3-4, pp. 182-183: “Y afirman que Osiris, tras organizar los asuntos de Egipto y entregar todo el poder a su esposa, Isis [...] partió de Egipto con sus fuerzas para la expedición”.

<sup>25</sup> Diodoro Sículo, *Biblioteca histórica*, I, 17, 6, p. 184: “Y, en Etiopía, tras haber enseñado a los hombres la agricultura y haber fundado ciudades notables, dejó administradores del territorio y recaudadores de tributos”.



campo pedregoso, el cual en breve tiempo le despedazó, y ninguno usó de ahí adelante el usurar. Aquí lo aprendieron los hijos de Israel a los cuales después Moisés lo vedó por la ley de Dios<sup>26</sup>.

*Nota III.* Aborrecieron en tanta manera los etíopes este mal uso, que en sabiendo que alguno quería recompensa por el beneficio hecho, le desterraban de la provincia, porque querían que cada cual se conociese ser al otro deudor por ley de naturaleza en tiempo de necesidad, y no penséis que era acerca de ellos pequeña pena e infamia ésta, porque era la mayor y más grave que se le podía dar; y porque lo veáis, os quiero decir lo que cuenta Diodoro Sículo en su *Historia*<sup>27</sup>: que una mujer etíope llamada Apicia, tenía un hijo que mucho amaba, y aconteció que fue condenado a muerte por los jueces de su provincia por cierto delito que cometió. Y acostumbraban, en condenándolos, enviarlos a su casa para que ellos allá se matasen con el género de muerte que a ellos más les pluguiese. Y como este mancebo viniese muy triste a casa porque le era forzado morir, la madre se dolió mucho de él y estando ambos en este dolor, el hijo de perder su vida y la madre de perder su hijo que tanto amaba, se determinó el mancebo de desterrarse de Etiopía antes que morir. Y la madre, por no padecer tan grande infamia se lo defendió. Y como no le pudiese persuadir que no se desterrase, durmiendo el mancebo una noche, le ahogó con su misma cinta que ella traía ceñida, diciendo que le quería antes ver privado de la vida, y a ella de su consolación y conversación, que padecer perpetua infamia por el destierro.

*Nota IV.* Léese en Plutarco<sup>28</sup>, en la vida de Lucio Lúculo, que siendo Mirtrídates rey de la Asia Menor, fue enviado por cónsul Lucio Sila a la conquista,

---

<sup>26</sup> *Éxodo*, 22, 25: “Si prestas dinero a mi pueblo, al pobre que está contigo, no te portarás con él como usurero ni le impondrás usura”. El pasaje es muy parecido al relatado en el Evangelio de *Mateo*, 18, 23-35.

<sup>27</sup> Mejor: Diodoro Sículo, *Biblioteca histórica*, III, 5, 2-3, p. 430: “Huir del propio territorio hacia el limítrofe y evitar el castigo con su separación de la patria, como entre los griegos, no está permitido de ninguna manera. Por tanto, afirman que uno, cuando el rey le envió la señal portadora de muerte, se dispuso a huir fuera de Etiopía pero, su madre, al enterarse, le apretó el cuello con el cinturón y de ninguna manera se atrevió a levantar las manos contra ella, sino que permitió que le estrangulara hasta la muerte, para no causar una vergüenza mayor a sus parientes”.

<sup>28</sup> Plutarco, *Vidas paralelas*, vol. 5, *Lisandro-Sila; Cimón-Lúculo; Nicias-Craso*, introducción, traducción y notas de Jorge Cano Cuenca, David Hernández de la Fuente y Amanda Ledesma, Gredos, Madrid, 2007, p. 189: Sila hizo que “desempeñara puestos de gran responsabilidad, entre ellos la gestión de la acuñación de la moneda”; p. 194: “Sila estableció sobre Asia un impuesto de 2000 talentos. Se le ordenó a Lúculo recaudar ese dinero y acuñar moneda. Pareció entonces que proporcionaba a las ciudades un cierto alivio ante la dureza de Sila”. Además: pp. 218-219:

a la cual, como la hubo ganado, agravió con vejaciones de tributos que, sin gran factura de sus haciendas, no los podían cumplir; y [a]demás de esto aposentó un soldado en cada casa en la cual le habían de dar de comer y más una ropa con que ir fuera cuando quisiese salir por la ciudad. Los tenía tan apremiados esta carga, que tenían ya todas sus haciendas casi rematadas en poder de los queronenses<sup>29</sup> por la carga de las usuras, y aun las personas de muchos puestas, por los intereses, en servidumbre. Roma acordó de enviar a llamar a Lucio Sila y nombró por cónsul de aquella provincia a Lucio Lúculo que fue entonces allá. El cual llegado, alzó todas aquellas vejaciones de los asianos<sup>30</sup>, y como supo la tiranía de los queronenses, mandó juntar todos aquellos usureros, y les tomó todas las obligaciones, y halló que en todas había doblado el interés al principal. E hizo hacer un gran fuego y, ante todos, las quemó e hizo libre a toda Asia de aquella vejación, e hizo un edicto en que, so pena de muerte, vedaba el usar y por aquella libertad le fue muy acepta la provincia.

*Nota V.* De opinión de Plinio es, en su *Historia Natural*<sup>31</sup>, que la usura nació de la codicia de la moneda y oro. De manera que se puede con él decir que desde que se trata el oro, y Jonás, haciendo moneda, hundió con cuños el metal, comenzó la usura y [los] logreros. Y así pareció que de usar mal de la moneda se dice abuso o usura, como dijimos en el capítulo segundo, notable cuarto<sup>32</sup>. Esto baste cuanto a saber cómo la usura fue reprobada por la antigüedad.

---

“Lúculo se dirigió entonces a las ciudades del Asia, de modo que, al estar ocupado con los asuntos de la guerra, también pudiera participar en alguna medida en la justicia y las leyes. De ellas, durante mucho tiempo se había sentido la falta, pues por indecibles e increíbles desgracias que habían caído sobre la provincia, ésta se hallaba esclavizada por los cobradores de impuestos y a los prestamistas. Los particulares se veían obligados a vender a sus hijos [...] y el estado hacía lo propio con las ofrendas, inscripciones y estatuas consagradas [...]. Tales fueron las desgracias que Lúculo encontró en las ciudades, y en poco tiempo liberó de todas ellas a los oprimidos”.

<sup>29</sup> *Queronenses*: habitante o relativo a la ciudad de Queronea, ciudad griega de la zona de Beocia donde tuvo lugar la batalla entre el rey de Ponto, Mitrídates VI, y Sila, dirigiendo el ejército romano.

<sup>30</sup> *Asiano*: asiático, habitante de Asia.

<sup>31</sup> Cayo Plinio Segundo, *Historia natural*, trasladada y anotada por Francisco Hernández, Visor Libros, Madrid, 1998, vol. Ila: XXXIII, c. 3: “del dinero se imaginó el primer origen de la avaricia, con el logro y ganancia sin trabajo. Esta, poco a poco se encendió con una rabia que ya no era avaricia sino hambre insaciable de oro”. Cfr. *Histoire naturelle*, XXXIII, texte établi, traduit et commenté par Hubert Zehnacker, Belles Lettres, Paris, 1983, p. 66.

<sup>32</sup> Cfr. Capítulo 2, nota IV, en p. 47.

#### **Capítulo 4: Que declara qué cosa sea cambio y cambiador conforme a las leyes, y de dónde descende este vocablo ‘logrero’**

*Nota 1.* Ya pues ha placido a Dios que mediante su favor hayamos mostrado la verdad de nuestra conclusión: que por ley divina, humana y natural sea la usura reprobada, queda ahora que descendamos a particular en esta materia, porque cada cual sepa cuánto ofende en este caso a Dios. Y cuanto a lo primero, quiero que tratemos del cambiador. El cual luego me parece que dirá: ‘Yo señor soy cambiador de oficio’<sup>33</sup>. Traigo gran costa en las ferias y corte, de casa y familia, conforme a lo que requiere mi estado y oficio. Por lo cual viniendo a mí un hombre necesitado, demandándome prestados cien ducados para remediarse y ganar de comer en su mercadería, justa cosa parece que, prestándoselos, yo me dé por la buena obra que le hago algún interés’. Oh desventurada nuestra suerte y miserable nuestro ser. Cuán mal suena en cristiano que ha profesado la ley de Jesucristo palabra de tanta blasfemia. Dices ‘traigo gran casa en mi cambio y oficio conforme a mi estado’. Di, cristiano, desventurado de ti, ¿qué estado es el tuyo?; oh cuán lejos está de ahí Jesucristo, tu maestro, a quien profesaste en el bautismo seguir y renunciar [a] las pompas y titulillos de Satanás. Pero quiero ahora dejar estado de perfección, en el cual no se sufre familia, riquezas, ni estado, ni lo demás. Y te quiero hacer saber qué cosa es cambiador según las leyes de los príncipes y emperadores.

*Qué cosa sea cambiador.* Debes saber que los príncipes en sus leyes civiles, para el gobierno de sus reinos, costumbres y necesidad, instituyeron el oficio de cambiador solamente para conocer las monedas de su reino con experiencia de las monedas de los reinos extraños, porque ninguno sea engañado al tiempo de recibirlas. Y juntamente con esto, para que si vos tenéis un ducado u otra pieza mayor, y tenéis necesidad de un real o de otra moneda menor, es anexo al oficio daros las monedas pequeñas y menudas en trueque de la menor. Y si alguno tiene mucha moneda menuda y tiene necesidad de llevarla para sus expensas a otra ciudad, y porque le hace cargo quiere reducirla y coger en menos bulto y peso, el cambiador de su oficio lo debe de hacer. Y por el trabajo de estas cosas, para su mantenimiento y costa, se le permite al cambiador llevar algún razonable interés. Nota, pues, cuán lejos está el oficio del cambio, según las antiguas leyes, del que ahora se usa en las ferias que (como veremos adelante, por ejemplos) más es negociar y aún usurar que cambiar, pues no es otra cosa cambiar sino lo que hemos dicho aquí. Y así digo que, si estando sentado a tu banco

---

<sup>33</sup> El cambiador de oficio tenían la obligación de disponer de varias clases de dinero, que exponían en sus locales u oficinas, preparados para cualquier necesidad de cambio. También podían servir de banco de depósito, según Abelardo del Vigo (*Cambistas, mercaderes y banqueros*, p. 51). Los beneficios los obtenían de conocer las fluctuaciones del valor de las monedas.

viene a ti algún mercader, u otra persona cualquiera, y puesto en necesidad te demanda prestados algunos dineros, si la necesidad es extremada, de opinión de todos los doctores es que, so pena de pecado mortal, se los debes prestar, y aun dárselos en limosna por amor de Dios. Y si la necesidad es cualquiera, por ninguna vía, por grande ni por pequeña necesidad, le has de llevar interés. Y si me preguntas cuál se dirá ‘extremada necesidad’ digo, con Santo Tomás, que sola aquélla es en la cual peligra el que la padece de tal manera que no se puede sustentar<sup>34</sup>. Mira bien que en tu mano está querer ofender a Dios en no prestarlos, pero ya que se los prestas ha de ser sin algún interés. Y si tú, andando en las ferias y corte, te desdeñas y menosprecias de trocar monedas y conocerlas, y aun te injurias si alguno llega a decirte que lo quieras hacer, o semejante cosa que baje algo la grandeza de tu usurar, no te llames cambiador sino usurero, pues lo usas así; y ahora preciándote de tu oficio habla sin rodeos, y pues a las ferias y corte no vas sino a prestar, pregúntame si por la familia y estado que traes para tu oficio de prestar, si es lícito por la costa llevar algún interés. A lo cual absolutamente te respondo que no es lícito llevar un maravedí, mas que sois obligados a entera restitución.

*Nota II.* Decís que tratáis, unos, pagando aquí dineros por mercaderías que de otras partes traen, y por otros los enviáis a diversas provincias y reinos para que allí se compren y se traigan acá para provisión. Y que de otra manera no se podrá tratar en aquella mercadería tan fácilmente, porque será menester enviar personas propias a llevar el dinero, o traerlo, o comprar de ello la mercadería y enviarla de un reino a otro, a su dueño, y que aquí habría mucho trabajo y peligro. Y principalmente porque de un reino a otro no se puede sacar dinero, por lo cual cesarían las contrataciones y no se gozarían las mercaderías necesarias de unas provincias y reinos en otros. Oh infelices de vosotros que de vuestra codicia y avaricia y soberbia ha nacido esa necesidad que fingís, porque en la ver-

---

<sup>34</sup> El texto cita Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, II-II, q. 33, a. 5: “¿Debe corregir el pecador al delincuente?”; mejor: q. 32, a. 5: “¿Es preceptivo dar limosna?”, donde, en la conclusión se dice “este acto es necesario para la virtud, es decir, según lo exija la recta razón. Pues bien, esto implica dos tipos de relación: una respecto a quien da la limosna, y otra respecto a quien la recibe. De parte de quien la da hay que considerar que lo que se haya de dar en limosna sea superfluo, [...]. Y llamo *superfluo* lo que lo es no sólo respecto de la persona, o sea, lo innecesario para el individuo, sino también respecto de las personas que están a su cargo [...] porque el concepto *persona* incluye también su condición y rango. Hecho esto, con el sobrante se vendrá en ayuda de las necesidades de los demás. De esta manera se comporta también la naturaleza. [...]. De parte de quien recibe la limosna se exige que esté en necesidad; de lo contrario no habría razón para dársela. [...] En conclusión: es preceptivo dar limosna de lo superfluo y hacerla a quien se encuentre en necesidad extrema. Fuera de esas condiciones, es de consejo”. Cfr., q. 32, a. 6, co: “lo necesario [...] algo sin lo que no puede existir una cosa”.

dad, ninguna necesidad tiene la república de vosotros, antes le sois total pérdida y destrucción, pues en aquellos tiempos gloriosos, cuando no se usaba esta disolución, vivían los hombres más ricos, más contentos y más descansados comiendo aquello que, o heredaron, o ganaban de su sudor. Mas ahora ¿qué os entremetisteis en ofensa de Dios y daño del común gente, por demás?; dais ocasión a que todos los hombres vivan ociosos y no quieran trabajar ni granjear, confiando que vosotros por sus intereses les remediareis sus necesidades cada [vez] y cuándo que con sus prendas o cauciones vayan a vos. Y después por las cargas y acumulaciones de los intereses y usuras, los necesitáis a que os vendan y rematen sus haciendas, y así los desoláis y destruís chupándolos y resumiéndolo todo en vos. Y de esta manera apocáis y disminuís la nobleza de la república, necesitándolos a todos con vuestras usuras, por las cuales se ponen en suntuosidades, y excesos demasiados, confiando que por sus intereses vosotros se los sustentareis. Y no sienten los desventurados el veneno de vuestra maldad hasta que se ven comidos y que, para pagarlos, es necesario vender sus mayoraos, propios y rentas que sus padres les dejaron. Y ya que los hombres (que no Dios) os sufriesen llevar algún interés para ayuda de vuestra costa y superfluo vivir, no es razón que os sufran tanto exceso ni tanta disolución que os hayan de sufrir llevar para tanto mozo, tanta diversidad de atavíos, en tanta abundancia de sedas y paños tan finos. Y para aquellos superfluos y demasiados comeres, de tantos sainetes de guisados y pajes, para tantas gallinas, capones y perdices y vinos tan preciados, y para tan opulentos y espléndidos banquetes, y para tan largos juegos. ¿Quién ha de poder sufrir vuestra tiranía y crueldad? Que, según muestra la multiplicación y aumento de vuestras haciendas, que en tres o cuatro años crecéis, dais ocasión a que todos los hombres presuman que absolutamente robáis.

*Nota III.* Pues de aquí adelante en cuanto dijéremos te llamaremos de tu nombre propio por no injuriarte, y será de aquel común que usa el vulgo por entendernos mejor.

*Qué cosa sea logrero.* Porque el vulgar castellano llama a los semejantes de tu oficio ‘logreros’, el cual vocablo descende de un verbo en latín que se dice *lucror*, que quiere decir ganar, y porque trae en sí una cierta propiedad de mala ganancia, aplícalo el castellano a la ganancia del usurar. Y así, queriéndole llamar ‘lobrero’ de su derivación, corrómpele y llámale ‘logrero’ el cual nombre te viene por tu oficio propio a ti.

## Capítulo 5: Que trata el origen y nacimiento del cambio que los mercaderes llaman real, y de tres maneras de cambios reales que hay

*Nota I.* Los cambios primeros de que quiero tratar es del cual los mercaderes llaman real, y en que me parece que comenzó a torcerse el nombre de cambiador, apropiándole a maneras de contrataciones y negocios varios y delicados diferentes de su propia significación; al cual cambio llaman real: o porque lo han querido llamar así, o porque es tan trillada manera y común de cambiar, que toman el nombre del camino real, por ser más común. Y es de esta manera que acostumbran los cambiadores y mercaderes dar dineros en la parte donde ellos están o moran, para que se los den en otra parte a sus factores, hacedores y amigos, o a otras diversas personas en el reino o fuera de él, con aquella ventaja e interés que ellos entre sí se conciertan por medio de un corredor. Y esta manera de vivir ahora la llamamos de negociar (o cambiar); según todos los sabios que en este caso hablan y, según mi parecer, nació y tuvo origen en dos cosas: la una es el particular provecho de aumentarse cada cual en hacienda y posesión; y la otra, es el provecho y nobleza del común, porque una república se comunique con otra en aquellas buenas cosas de que son abundantes en particular. De manera que si una provincia carece de alguna cosa que para vivir más a contento o más fácilmente tiene necesidad, si la quiere traer de otra provincia donde la hay más abundante, es menester ir a ella a comprar, porque –como dijimos en el capítulo segundo, notable IV<sup>35</sup>– los dineros no fueron inventados sino para sólo fin de poseer estas cosas que, para el ejercicio de la vida, nos crió Dios. De manera que como se llevan mercaderías de un reino a otro, y de una provincia a otra, como sedas, brocados, paños, tapicerías, lienzos, y otras semejantes cosas, y como no se consienten sacar las monedas de unos reinos a otros, ni tampoco tienen de la una parte a la otra el mismo valor –porque en cada reino hay su moneda valuada a la voluntad del rey, cuando le place la muda, subiéndola o bajándola conforme a su necesidad–. Por estas causas han venido los mercaderes a usar industria para pagarse unos a otros en diversas provincias y reinos, para aumentar más sus mercaderías en su contratación. Y así, ahora hay gran comunicación y unión en las mercaderías y negocios en todos los reinos y provincias del mundo, los unos con los otros, y con mucha facilidad se comunican por vía de estas industrias y agudezas todas aquellas cosas preciadas y estimadas de que los unos abundan y faltan a los otros, así todos las poseen con menos costa y trabajo y las gozan con gran alegría<sup>36</sup> y placer.

---

<sup>35</sup> Cfr. Capítulo 2, nota IV, p. 47.

<sup>36</sup> En el original “glia”, leemos: “alegría”

*Nota II.* Pues porque mejor nos entendamos, descendiendo a ejemplo, es de saber que hay en el común uso tres maneras de cambio real. El uno, es el que pusimos en el capítulo IV<sup>37</sup> que se llama ‘cambio minuto’, y es cuando el cambiador da las monedas pequeñas por la mayor, o la mayor por la menor, según la necesidad.

*Segundo cambio real*<sup>38</sup>. El segundo cambio es en esta manera: que si yo soy un mercader de España y tengo dos mil ducados en Flandes, o en Francia, de los cuales tengo necesidad aquí, voy a un mercader que los tiene aquí, y le digo que me los dé y que se los haré pagar allá, y me concierto con él por un tanto que le daré por cada ducado que me dé aquí, como nos concierta un corredor. El cual concierto hecho, me da los dos mil ducados y yo le doy las pólizas<sup>39</sup> y cédulas de cambio<sup>40</sup> rubricadas según lo acostumbro hacer, las cuales él envía en aquellas partes a su factor, y luego se las paga mi hombre allá. Justa cosa es que, pues yo tenía necesidad de estos dos mil ducados acá, y para traerlos de allá se había de hacer costa del portador y peligro de robarlos y aún peligro de la vida, porque no se pueden sacar dineros de un reino a otro so pena de muerte; justa cosa es que yo dé a este mercader que me los da aquí un tanto, porque él me excusa de todos estos peligros y trabajos y costas.

*El tercer cambio real*<sup>41</sup>. El tercer cambio es así: que yo soy un mercader que vivo en España y tengo aquí dos mil ducados, los cuales tengo gran necesidad de enviarlos en Flandes o en Francia, porque los debo y no los tengo allá; y pues, para enviarlos allá, debo de hacer una posta o estafeta con costas y peligro de la vida, y [a]demás de esto porque de un día a otro baja, o suben, las monedas allá, porque las suelen valuar cada día conforme a la plaza. Pues, por excusar estas costas y peligros, me voy a un mercader que tiene dineros en Francia, o Flandes, al cual se los doy aquí, y se me obliga de darlos allá a mi factor por virtud de sus pólizas y cédulas de cambio que me da. De la misma manera es justa cosa que yo dé a este mercader algún tanto porque me pone estos dos mil ducados en aquellas partes para el cumplimiento de mi necesidad, y me excusa de todos aquellos peligros y costas a [las] que me había yo de poner, presupuesta la seguridad que tengo de él, que no me faltará.

---

<sup>37</sup> Cfr. Capítulo 4, p. 53.

<sup>38</sup> No está este texto en el margen en la edición de 1542.

<sup>39</sup> El original dice “police”, que según A. del Vigo es el término antiguo en italiano para “letra de cambio”; utilizo la expresión “póliza” que según la RAE, en su segunda acepción “documento en que se da orden para percibir o cobrar algún dinero”, expresaría el mismo concepto.

<sup>40</sup> Cédula o letra de cambio, o también pagaré, implicaba una operación de crédito, adelanto de dinero, recibiendo a cambio un documento por el pago de esa cantidad, en un tiempo y lugar determinado, y en una moneda distinta de la primero dada.

<sup>41</sup> No está este texto en el margen en la edición de 1542.

Solas estas tres maneras hay de cambios reales, las cuales yo tengo por lícitas y muy buenas, como las tengo puestas aquí. Pero ya ha depravado la codicia de los hombres la bondad de estos contratos, porque han fundado en ellos tantas agudezas y sutilezas, que ya lo tienen todo enmarañado por sus ganancias e intereses con diversidades de negocios, en tanta multiplicación que ya, todo borrado, casi no se sabe juzgar cuál sea cambio real, ni se halla simiente de él. Y porque tenga algún efecto nuestra buena intención, trabajaremos [en] poner los casos que han cada manera de cambios [que] se nos pudieren ofrecer, porque no quede nada por tocar.

### **Capítulo 6: Que trata de los mercaderes que para enviar a pagar sus mercaderías a extrañas tierras cambian los dineros con ventaja**

*Nota I.* Pues como tengo dicho, ha venido a tal estado la codicia de los hombres, que ya casi no hay juicio que sepa hablar ni discernir cuál sea cambio real, porque por sus ganancias e intereses lo tienen todo confundido y enmarañado, de tal manera que para satisfacerse no quieren otro juez de sus contrataciones, las cuales, con el menor color que tengan de cambio real, las salvan y las defienden sin querer a ninguno otro oír. Y porque ninguno pretenda ignorancia, procuraremos descender con ellos a particular, y luego pondremos aquellos casos en que el cambio real se viene a corromper.

Pasa primeramente así: que acostumbran los mercaderes –que de extrañas tierras traen mercaderías a ésta en que viven– una manera de contratación que no hay ninguno que no la use. Y es que, en cualquiera tiempo que tienen necesidad de enviar dineros aquellas partes a sus factores para cumplir sus deudas, los procuran cambiar aquí con otros mercaderes con ventaja e interés. En esta manera: yo soy un mercader que trato en mercaderías de Flandes –tapicerías y lienzo, y otras cosas semejantes que se usan traer de allá–, y porque allá mi factor ha de pagar y cumplir de los dineros que de acá yo le envío. En fin, tengo necesidad de enviarle en feria de octubre dos mil ducados, y donde yo habría (guardando la regla del cambio lícito y bueno de que hemos hablado [en el] capítulo 5, notable II<sup>42</sup>) de dar dineros a quien los hiciese pagar en Flandes al dicho mi amigo, o factor, pues me excusa el peligro y trabajo que habría en llevarlos. No lo hago así, y digo así: yo hallo que entre mercaderes me los dan a donde los quiero y me dan provecho a mí; porque yo me procuro avisar cómo está la plaza en Flandes, y sé que vale la corona trescientos y cincuenta maravedís o trescientos cincuenta y cinco, se los doy a aquel mercader, y nos concer-

---

<sup>42</sup> Cfr. Capítulo 5, Nota II, p. 57.



tamos por medio de un corredor que yo le dé aquí trescientos y cuarenta y cinco, o trescientos y cincuenta. De manera que me parece que, porque así es uso y costumbre de negociar, que sería yo harto necio si queriéndome ellos dar ganancia la diese yo a ellos.

*Nota II.* Estos mercaderes que así cambian sus mercaderías dicen serles lícito este género de contratación, porque esto no lo hacen ellos por costumbre y como principal oficio, sino solamente cuando quieren enviar los dineros de lo que han vendido a cuyas eran las mercaderías, o cuando han de enviar dineros a alguna parte para comprar las de reinos extraños. Y les parece que, no empleando sus dineros sino en traer las dichas mercaderías, y no generalmente en cambios en que podrían más ganar, les parece que por esta causa ellos los pueden en esta manera cambiar. Y también, porque siempre dan sus dineros a mercaderes, como ellos que los tienen necesidad aquí en España para sus contrataciones y mercaderías, los cuales faltarían en sus créditos no hallando dineros a cambiar así. Y por haber estas maneras de contratación, cumplen sus necesidades y están en pie. Y también porque aunque los reciban con algún interés y pérdida suya para Flandes, lo emplean ellos aquí en mercadería, en la cual ganan mucho más, sin comparación, de lo que monta el interés; o vuelven a cambiar con mayores ventajas que en el recibo perdió, y también porque en el cambio de Flandes se ofrece perder por la mudanza que a la continua<sup>43</sup> hay en la moneda, acerca del valor. Y también dicen que lo hacen por el provecho que hacen y traen a su república en proveerla de mercaderías que la ennoblecen, sin las cuales contrataciones y maneras de negociar cesarían muchas cosas útiles y necesarias a la república; a lo menos, que cesaría esta urdimbre de comunicación y expedición de negocios, y que vendríamos a estado que no habría quién pusiese en aquellas partes un ducado sin que le costase el medio a poner allá.

*Nota III.* Para entender y saber juzgar la bondad de todos estos cambios que los mercaderes llaman reales, y aún de cualesquier otros que semejantes sean a estos, debe tener ante los ojos un especial fundamento, el cual da a todos manifiesta claridad. Y es que la justicia y licencia de estos cambios no se funda en la ventura de las ditas<sup>44</sup>, ni en el trabajo de cobrarlas, ni en las costas, ni en privarse de su dinero por más ni menos tiempo, ni en las otras tricas<sup>45</sup> e imaginaciones de los cambiadores, sino [que] se fundan en un principio muy cierto, y es que yo no soy obligado a hacer ningún beneficio ni placer a mi próximo de balde y sin

---

<sup>43</sup> *Contino, na*: continuo/a; *continuamente*; “de contino”, continuamente.

<sup>44</sup> *Dita*: deuda, obligación para la realización de un pago.

<sup>45</sup> *Trica*: por el sentido de la frase, podría ser truco, treta.

premio, aunque a mí no me cueste nada ni me sea ningún trabajo; de manera que si me ruegan que baile, diré que no quiero si no me dan un ducado. Y lo mismo puedo decir de cualquiera otra cosa que pidan que haga. Pero aunque este principio sea verdadero, tiene dos excepciones solas. La una, es en los beneficios espirituales: porque los tales se han de dar sin precio y sin premio. La otra, es del prestar. En estos dos beneficios no se puede llevar ningún precio, ni premio, ni interés del que los recibe. Así<sup>46</sup> que a ninguno es lícito llevar interés por prestar dineros, cuanto quiera que remedien gran necesidad ajena con ellos; antes hemos dicho, en el capítulo cuarto, notable primera<sup>47</sup>, que tanto cuanto mayor necesidad se ofreciere en el próximo, tanto más somos obligados a socorrerla sin interés. Y así, aunque aquél a quien yo los presto, o doy para que me los envíe en alguna parte, aunque sepa yo que los cambia mal a otro con quien tenga él contratación, por tanto, no debo yo de llevarle interés y pecar, porque esto no me excusa que yo no cometa usura con él.

*Nota IV*<sup>48</sup>. Y digo que si, en el tal cambio, el tal mercader solamente es su intención que, enviando sus dineros para Flandes, lleguen enteros allá asegurando la cantidad de su moneda con aquel género de contratación, por la mudanza que en las monedas de un día a otro allá hay; digo que en la venta de las mercaderías se pueden satisfacer. Por lo cual<sup>49</sup>, me parece que aún le debe –el que da los dineros– hacer de tal arte, el cambio, que deje al que los toma alguna ventaja por respecto del peligro y trabajo que ha de padecer en enviárselos a Flandes, como hemos dicho ya. Y porque, al fin, la intención del tal mercader (que así cambia sus dineros con necesidad de enviarlos) es sola<sup>50</sup> ganar con ellos alguna ventaja, que en los tales cambios tienen a la continua más cierta que dudosa, porque muchas más veces ganan, que pierden, sin comparación. Por tanto, digo que tengo al tal cambio y manera de negociar por mala y usuraria, y en ofensa del próximo y de Dios<sup>51</sup>. Y te baste ganar con la mercadería, que de allá traes, doce

---

<sup>46</sup> En la edición de 1542 falta desde el comienzo de la Nota III: “Para entender y saber juzgar...” hasta “Aquí”. En su lugar pone: “Nota III [*in margine*] “A todo esto digo”.

<sup>47</sup> Capítulo 4, nota I, pp. 53-54

<sup>48</sup> No está esta referencia a Nota IV en el margen en la edición de 1542; fol. 12v.

<sup>49</sup> En la edición de 1542 falta el texto “Digo que en la venta de las mercaderías se pueden satisfacer. Por lo cual”, en su lugar dice: “Digo que de esta manera será lícito hacer precios en las monedas que así ha de cambiar, por lo que adelante en el valor de ellas se suele seguir; y aunque” (fol. 12v).

<sup>50</sup> En la edición de 1542, no se encuentran los paréntesis y dice a continuación: “su intención es sólo”; fol. 13r.

<sup>51</sup> En la edición de 1542 añade: “Porque si ellos solamente pretendiesen proveer en Flandes su necesidad, sin querer con los dineros ganar, otros muchos medios habría cómo enviarlos allá sin

por ciento, sin que juntamente con el dinero que la has de pagar ganes otros tantos, porque lo tal es muy malo e infernal. Y cuando dices que es ya uso y costumbre de tratar y cambiar así, para enviar dineros a aquellas partes, y que si esta manera de negociar cesase, faltaría y cesaría toda la contratación y expedición de negocios; respondo que somos obligados a la mala costumbre, a quebrarla el pie, porque con ella no se ofenda Dios, porque antes y muy mejor pasaremos sin tapicería de Flandes que sin Él. Y si, cesando estos malos cambios, cesase la facilidad de poner dineros y pagar en diversas provincias, creo que entonces sería mejor, porque tratando moderadamente en las mercaderías no viviríamos con tanta disolución acerca de los aparatos y trajes tan desordenados. Cuánto más que todos cuantos mercaderes hay en Castilla de este género de contratación, dicen que en todo el tiempo durante la feria se hallarán en ella infinitos mercaderes que reciban aquí mil y dos mil coronas o ducados, y darán los mismos enteros en Flandes, o en otra cualquier parte, sin alguna falta o interés. Y por satisfacerme y no escribir mentiras, me quise informar cuanto de mi parte fue; y de muchos mercaderes supe ser ésta la verdad, y que su codicia desordenada ha dado tanto lugar a salirse en estas contrataciones, tan fuera de l[a] razón<sup>52</sup>. Este género de cambio se usa comúnmente ahora entre mercaderes, y con éste se hacen en breve tiempo grandes y muy caudalosas haciendas, y presumiendo ellos que son los mejores cambios, los usan<sup>53</sup>, y en verdad que no hallo en ellos ninguna seguridad con que le podamos consentir.

### **Capítulo 7: En el cual se ponen los cambios que se usan hacer para Sevilla entre los cambiadores y mercaderes, y para Portugal**

*Nota I.* Se corrompe también el cambio real en el cambio que usan hacer para Sevilla. Se cambia entre mercaderes y cambiadores para Sevilla de esta manera: yo doy aquí en feria a Pedro mercader, el cual tengo bien pesquisado que sea buena dita y abonada, y si no lo es, busco seguro demandando buenas fianzas, y así, le doy mil ducados que me demanda en feria para que me dé allá uno

---

cambiarlos así. El medio y manera mejor que yo hallo es buscar mercaderes que, dándoles en feria dos mil ducados, los pongan llanos y enteros en Flandes, o donde quisieres, que se hallarán infinitos que lo hagan sin faltar un maravedí, cuanto quiera que no haya bajas ni subidas en las mudanzas y valuaciones de las monedas allá”, fol. 13r.

<sup>52</sup> En la edición de 1542 añade: “Y de aquí ha venido que, viendo los mercaderes que tan fácilmente el dinero gana dinero, que ya usan tomar infinitos dineros a cambio, sin necesidad, para darlos a mercaderes necesitados con mayor interés para diversas partes fuera del reino, de donde vuelven con muy mayor”; fol. 13v.

<sup>53</sup> En la edición de 1542 añade: “preciándose de ellos”; fol. 13v.

o dos o tres ducados por ciento por aquel tiempo que me los demandó, según como nos concertare el corredor, y según hay pocos o muchos dineros entre los mercaderes en la feria al tiempo que hago el cambio, y conforme al tiempo que me los ha de pagar en Sevilla, porque no me contento de ganar dineros con dinero, pero quiero ganar también con el tiempo.

De esta manera que, cuando yo hago este cambio es en feria de mayo, que son los pagamentos en fin de julio, que es cuando yo doy los dineros; y me concierto con el dicho Pedro mercader que me los dé en Sevilla, para el fin de septiembre, que son dos meses, con que me dé de ganancia por cada cien ducados que le doy, uno y medio de provecho, y más o menos según hay muchos o pocos dineros en la feria. Hecho este concierto y pacto, le doy los mil ducados a Pedro mercader, y él me da unas cédulas de cambio, en las cuales él escribe a otro mercader amigo suyo que reside en Sevilla para que me pague a un mi factor y hacedor de mis negocios que yo tengo allá, en la cual pone su nombre propio como yo se le nombro, y manda que den allá por mí los dichos mil ducados, y más los del interés. Y así yo envío esta cédula a mi factor que tengo en Sevilla que hace mis negocios, y le escribo que cobre del dicho mercader, a quien Pedro desde acá dirigió allá su cédula aquel dinero por mí, y me lo envíe a Medina, o a Villalón, por cambio, por la más ganancia que pudiere. El cual así lo hace, y tiene todos los respetos y formas posibles para enviarme aquellos dineros con la mayor ventaja acá, y envíame una cédula de cambio para que cobre yo –de la persona a quien ella viene dirigida– mis dineros, que son los mil que yo di aquí y el interés con que yo los envié a Sevilla y más lo que el dicho mi hacedor de Sevilla concertó con la persona a quien se los dio, a cambio que me fuese pagado de interés por los dichos ciento y tres ducados que por mí cobró. Y me envía cédulas de cambio, como yo envié a él, con las cuales yo cobro los dichos dineros de las personas a quién vienen dirigidas, al plazo que allá concertó, que suele ser la primera feria en que se puede pagar por el común. Los cuales dineros, con los dichos dos intereses, serán acrecentados en espacio de cinco meses, más o menos, según han pasado los conciertos, de manera que cuando los torno a cobrar vuelven a mi poder, por lo ordinario, ciento y cinco o ciento y seis. Y así, de la misma manera se puede considerar si fuesen mil ducados y dos mil los del cambio, multiplicados los intereses cuantos vendrían a ser los que se hiciesen al cabo del año, considerando también que de continuo crece la usura, pues crece la cantidad de la moneda con el nuevo interés, porque de continuo que se aumenta el interés con el principal, se concierta nuevo interés del interés que se llevó. De manera que si yo hice cambio de mil ducados este año en feria para Sevilla, los cuales en torno y retorno en todo el año se han hecho mil y cincuenta, luego comienzo a cambiar, al otro año llevaré interés de mil y cincuenta, y al tercero año llevaré interés de mil y ciento, y así, procediendo en infinita multiplicación. De manera que, fácilmente, se puede conjeturar lo que valdría mi hacienda dentro de seis u ocho, o veinte años, que la puse en esta

contratación, la cual a mi parecer es infernal, y la condeno a tal restitución, porque sin algún peligro lleva interés por tiempo y por dineros.

*Nota II.* Para Lisboa, en Portugal, es casi el cambio de la misma manera que para Sevilla, en el cual, aunque haya alguna mudanza en las circunstancias de más de las dichas, en fin, no mudan la intención del ganar dinero con dinero, ni la obra, ni dejan de ganar más o menos interés a respecto del más o menos tiempo en que el cambio se concertó. Y digo que cuanto quiera que todos tengan este cambio por real, yo no le puedo llamar así, sino peor que seco y maligno.

### **Capítulo 8: En el cual se ponen los cambios que comúnmente se usan hacer entre cambiadores y mercaderes para Valencia, estando en feria, y para Zaragoza y Barcelona**

*Nota I.* Se corrompe también el cambio real en el cambio que usan hacer para Valencia, porque para Valencia no se cambia por ducados, sino por castellanos; y vale un castellano cuatrocientos y ochenta y cinco maravedís. Pues pasa así: que yo doy estando en feria a Pedro mercader tantos maravedís cuantos valen cien castellanos, con condición [de] que en Valencia me haga pagar la misma cantidad que valen los cien castellanos que yo aquí le doy, y ninguna cosa le llevo de interés, porque espero que será bastante la ganancia que me vendrá cuando me los torne mi hacedor allá en Valencia a cambiar para Castilla, porque continuamente volverá de Valencia a 4 o 5 ducados más caro de ganancia [de lo] que suele volver de Sevilla; la causa por qué de Valencia vuelven más caros que de Sevilla, es porque a la continua hay menos dinero entre los mercaderes en Valencia que en Sevilla. Por lo cual, si de Sevilla me envía el dinero por cambio, por tres de ganancia por ciento, me los envían de Valencia por seis. De manera que por el dinero que doy a cambio para Valencia en Castilla, no llevo ningún interés, y se me paga allá lo mismo que yo acá di, porque el interés que me viene por mano de mi hacedor que por mí cobra allá, es más que el de Sevilla, como es declarado. De manera que hay poca diferencia de la ganancia que hago en cambiar para Sevilla a la de Valencia. Solamente difieren los cambios en que el que yo hago para Sevilla, cometo en la ida y venida usura, y en el de Valencia, no la cometo a la ida aunque se cometa a la vuelta. Bien se podría decir que en la ida de Valencia hay a lo menos usura mental, pues se envía aquel dinero con intención [de] que, aunque ahora no me den ganancia, a la vuelta me la darán doblada, la cual ganancia viene después a ser igual con ida y vuelta de Sevilla, que es usura real. Y así, después que yo he enviado los di-

chos cien castellanos de feria a Valencia por cambio, con la esperanza sobredicha, tomo cédulas de ellos como de los de Sevilla, y las envío a mi hacedor a Valencia, y le escribo que los cobre de la persona a quien las cédulas van dirigidas, y que, después de cobrados, me los torne a enviar por cambio, lo cual<sup>54</sup> hice así.

*Nota II. Cambio para Zaragoza y Barcelona*<sup>55</sup>. La misma manera de cambiar se tiene en Castilla para Zaragoza y Barcelona, como en lo de Valencia. Sólo hay entre estos cambios [una] diferencia: que para Valencia se cambia por castellanos, y para Zaragoza y Barcelona por ducados, pero en lo que toca al punto de la usura todos tienen la misma calidad y dificultad.

Y es de notar que cuando doy a cambio mis dineros para Valencia, Zaragoza o Barcelona, como no me han de dar interés ninguno para ninguno de estos tres lugares por la ida, solamente trabajo dárselos por poco tiempo, porque lo más presto que fuere posible me los pongan allá porque más presto me los torne a cambiar mi fator<sup>56</sup>, y luego hagan vuelta, por lo cual habrá lugar, en el año, de ganarse con ellos más interés; y en los de Sevilla no hago cuenta del tiempo, porque en fin me han de dar un tanto por cada mes que me los tienen allá.

*Nota IV.* Dicen los mercaderes que les parece ser lícitos estos cambios sobredichos, porque cambian entre ellos. Y que ninguno de ellos es persona necesitada, y que los que toman entre ellos dineros a cambio con pérdida, lo toman porque con él ganan ellos también en otras cosas, tratos y mercaderías, y que, pues ganan ellos con dinero ajeno, no es mucho que den a quien se lo da a cambio alguna ganancia, con tal que no sea excesiva, mas que sea templada, en lo que comúnmente se usa llevar entre los mercaderes. Todas éstas me parecen razones y excusas infernales, y que el demonio se las ofrece para darles ánimo para pecar. Como si fuese menos usura dar cambio y llevar dinero por dinero entre sí, que a otros, ni a unos más necesitados que a otros. Puesto [el] caso que más grave usura se cometerá llevando interés a uno que tiene gran necesidad, antes que a otro que la tenga menos. Pero en fin, todos estos cometen usura, porque aunque su compañero –a quien los dan a cambio– gana con sus dineros, se debe la ganancia a su buena industria y trabajo, y no a sus dineros. Estos que hasta aquí hemos dicho se llaman, entre los mercaderes, cambios reales, los

<sup>54</sup> En la edición de 1542 añade: “hace así. Y viene a haber crecido cinco o seis, o más, según los conciertos que ha habido, y torno yo después a cambiarlos para Valencia, o para otras partes, a donde pienso que sacaré de ellos más provecho; y así va multiplicando la ganancia”; fol. 15v.

<sup>55</sup> No se encuentra esta nota marginal en la edición de 1542.

<sup>56</sup> *Fator*, factor.

cuales, a mi parecer, tienen usurpado el nombre, no siendo tales en la verdad, si no quisiésemos decir que, por llamarse reales, no por eso son de más bondad ni son más lícitos en la contratación, como lo hemos mostrado hasta aquí.

### **Capítulo 9: En el cual se ponen otras maneras de cambios que entre los mercaderes se llaman cambios secos de protesto**

*Nota II.* Hay una manera de cambios que llaman los mercaderes ‘cambios secos’ (porque los que hasta aquí hemos dicho los llaman ‘reales’), aunque todos me parecen que son secos. Digo que esta manera que entre los mercaderes tratantes y ricos es llamada cambio ‘seco’, es tenida entre ellos por vergonzosa y de mala conciencia, y [es] aborrecido quien trata en ella; y los que la hacen, son algunos menos ricos y más desalmados y codiciosos que los otros, los cuales, por acrecentar más presto su hacienda, usan esta manera de cambiar. Lo primero es de notar que casi a la continua dan sus dineros a mercaderes pobres, que saben que ni en Sevilla ni en Valencia ni en otras partes no tienen crédito, ni aún aquí, ni en las ferias, ni en las dichas partes hay quien por ellos pague. Y porque les parece que es vergüenza y gran disolución dar dinero por interés en el mismo lugar, usan de un cambio fingido, cual es el que se sigue.

*Nota I.* Yo doy a un mercader de estos pobres sobredichos, llamado Pedro, mis dineros, y primeramente tomo de él buenas fianzas o prendas, le doy cien ducados a cambio para Sevilla o Valencia, y porque sé que tiene gran necesidad de los dineros, que me dará cuanto interés yo quisiere por ellos; si otro poderoso mercader me daría por ellos dos por ciento, hago que Pedro me dé a tres o cuatro. Y si es para Valencia, y con cualquiera otro mercader poderoso se los darían por plazo de dos meses sin interés ninguno, a este Pedro, pobre mercader, se los doy con condición [de] que me los haga pagar dentro de un mes, y aunque me dé interés por ello, no siendo costumbre de darle cambios de Valencia, como hemos dicho. De lo cual se le sigue a éste dos daños: el uno, dar interés contra la costumbre; y el otro, que por pagarme los dineros en Valencia, en el breve plazo que le di, viene más presto el tiempo de pagar el recambio<sup>57</sup> que allá se hace en Valencia, que si fuera por tiempo largo. De manera que, como en aquel tiempo tomaron a cambio los mercaderes ricos y de crédito dineros para pagar en la feria de Medina de Rioseco, que viene después de la de mayo de Medina

---

<sup>57</sup> “Recambio” es el retorno de una letra, no pagada en el lugar y tiempo determinado, a su librador, acumulando en el retorno con un incremento de su importe por los gastos del envío y el cambio de moneda.

del Campo, porque se los di yo a este mercader pobre para más breve tiempo, me los sale a pagar dentro, en feria de mayo, con sus intereses. De manera que por ser este pobre y no tener crédito, y aun por no saberlo negociar, pierde más que los otros mercaderes de crédito: pierde más tiempo, desde feria de mayo a la feria de agosto, y si no tiene dineros para pagarme y los ha de tomar a cambio, le contarán de una feria a otra tres o cuatro por ciento, y porque es pobre y sin crédito, me da el interés y pone el plazo del pagar según yo lo quiero. Y porque este contrato me parece muy vergonzoso, hago que todo aquello que le llevo de interés me lo dé luego del principal que yo le doy, porque no pase escritura alguna de ello ni la justicia lo pueda saber. Y para estos cambios hay particulares corredores aparte –porque los corredores que se precian de [ser] hombres de bien, no quieren entender en ellos–; y así le doy a Pedro mercader los cien ducados, y me hace la cédula de ellos y del interés que suele ser razonable, va la cédula del cambio dirigida a una persona que yo en toda Valencia le quería nombrar, la cual ni Pedro nunca vio, ni nunca conoció, por lo cual yo sé cierto que ni la cédula será cumplida ni pagada. Y esta cédula la envió yo a mi factor a Valencia, el cual la presenta a quien va dirigida, y como no la paga por no conocer a Pedro que en él los libró, le hace mi factor un protesto con un escribano, y juntamente se hace pesquisa a cómo vienen dineros entonces acá, en cambio por mes, para lo cual mi hacedor tiene corredores de manga, y amigos que juran haber hecho cambios a la razón de más cantidad a tres y medio y cuatro por ciento; y tomado por testimonio todo esto ante un juez, envíame acá protesto e información por el cual yo cobro de Pedro mis dineros, y me paga aquel interés que vino por testimonio de Valencia que se cambiaban entonces dineros para acá.

*Nota III.* Y porque hay algunos mercaderes que les parece ser este cambio muy deshonesto e infame, por no venir a tanta publicación de juez y testigos, usan de esta cautela: que si yo di los dineros a Pedro a este cambio de Valencia, escribo una carta a mi hacedor que tengo allá, en esta manera ‘Pedro os escribirá por cédula de cambio que paguéis a vos mismo cien ducados, los pagaréis y los tomaréis a cambio sobre él’; y así, luego mi hacedor toma los cien ducados a cambio de alguno, y escribe a Pedro pobre mercader, por su cédula de cambio aquí, que me los pague a mí con aquel interés que a él allá le costaron a cambiar, y así me los paga luego Pedro con aquel interés, que puede ser que sean cuatro por ciento y a las veces más, como mi factor quiere allá cargar. Así hay muchos mercaderes en Castilla que tratan con este género de tomar a cambio, los cuales, por ser desordenados y tiranos los intereses, se pierden muy presto y se alzan y destruyen a sus fiadores, por lo cual con gran dificultad hallan quien los fíe en este género de contrataciones. Este cambio es infernal y de gran tiranía, obligado a restitución.



*Nota IV.* Los mercaderes que de esta manera dan a cambio, tienen por excusa y razón para defender que sea lícito este cambio, decir: que por el peligro que se les ofrece en sus haciendas y monedas, en alzarse<sup>58</sup> estos pobres mercaderes y perderse todo su principal, porque dicen que siempre hacen este cambio con mercaderes que están muy necesitados; tanto, que si no los ayudasen con esta moneda, se alzarían y se irían a las cárceles, donde les era forzado comer perpetuamente de limosnas porque se les vendería su hacienda, hijos y mujer. Así dicen que les parece ser lícito llevarles este interés, pues [a]demás de remediarles sus necesidades extremadas, ponen sus dineros en ellos a peligro de perderse. A los cuales yo respondo así: que este peligro no los excusa, porque no está anexo este peligro a la mercadería y dineros que le dio, sino a la persona que se alza y lo ha de tratar. Antes te digo (y míralo bien) que este peligro que sospechas y cualquiera otro mayor solamente podría acobardar para no prestar tus dineros a este mercader, y así podrías por entonces dejárselos de prestar y aún podría ser que le hicieses más provecho en no prestárselos. Y si me dices que te he obligado a prestarlo por estar en extremada necesidad; mira bien que entonces eres más obligado a prestárselos sin interés. Cuánto más que no puedes con razón decir que por diez ducados que le llevas de interés aseguras los ciento del principal, antes me parece que pones en ventura más dineros que hasta aquí, pues pones en su confianza con los ciento principales, los diez del interés. Cuánto más que no se hacen ahora los negocios entre los mercaderes tan a mal recaudo que se aventure a perder mucho, que ahora juntamente con prendas de plata y oro y obligación demandan seguro fiador que corresponda (como dice) día adiado<sup>59</sup> en el tiempo de la obligación. Así que si se les alza el pobre, el rico les queda por fiador obligado a pagar.

### **Capítulo 10: En el cual se ponen una manera de cambios que entre mercaderes y cambiadores es llamada cambios arbitrrios, estando en feria**

Otra manera de cambios se usa entre mercaderes y cambiadores, la cual se llama entre ellos cambios arbitrrios<sup>60</sup>. Y para entender esta manera de cambios,

---

<sup>58</sup> *Alzar*: comerciante, negociante que ha quebrado.

<sup>59</sup> *Día adiado*: día diado, día preciso y señalado para ejecutar algo.

<sup>60</sup> “Cambio arbitrio”, popular en el siglo XVI, introducido por comerciantes genoveses y flamencos, era una forma de lucrarse con las diferencias de monedas en distintas plazas comerciales; como define A. del Vigo Gutiérrez, *Cambistas, mercaderes y banqueros*, p. 65: “es típico del siglo XVI y, a diferencia del cambio forzoso, facultativo. Su finalidad no era financiar el comercio internacional, sino especular sobre el distinto valor de las monedas de unas plazas a otras”; una operación “muy arriesgada” que a veces “llevaban al cambista a la bancarrota”.

es de notar que todos los mercaderes tratantes se cartean a la continua entre sí, y en cada carta que se escriben de cualquier lugar donde estén, se hacen los unos a los otros saber todos los precios en que al presente se cambian el dinero para cualquier lugar desde allí. De manera que el que quiere ser buen mercader ha de tener amigos y hacedores en Valencia y en Sevilla, y en Lisboa, y en Barcelona, y en Francia, y así en todos los lugares donde haya cambios de dinero; los cuales de continuo que se escriban le avisen de los precios en que se cambian al presente para cada otra parte, y así los mercaderes de crédito, como son avisados que en Sevilla hay mucho dinero, escriben a su hacedor en Sevilla que tomen dineros a cambio sobre ellos allá al menos interés que pudieres<sup>61</sup> y que se lo cambien para aquí, y así, de esta manera, ellos toman dineros a cambio acá para Sevilla, donde ellos escriben a su hacedor que los tome allá a cambio en su nombre y los pague allá por él. De manera que, como en Sevilla hay mucho dinero, piensa que le costará poco interés y aquel dinero que él aquí tomó a cambio, lo dé a cambio, a otras personas que le dan interés por ello, y escribe a su hacedor (que por él cobro y paga en Valencia) que lo cobre y se lo envíe por cambio de la manera que he dicho que se hacen los cambios de Valencia. Y esto lo hace porque, como es avisado que el dinero vale mucho, porque hay poco de ello en Valencia, tiene esperanza que le vendrá mucho más interés de ello de lo que pierde en el dinero que toma a cambio para Sevilla. De manera que, para hacer esto, ha menester el mercader aprovecharse del crédito, porque sin él ni le darían dineros a cambio, ni en Sevilla pagarían dineros por él, ni en otra parte alguna, y así no dándole a cambio, ni pagando en otras partes por él, cesa este género de contratación. Y sucede de esta manera de cambios que, algunas veces, por no ser bien avisado el mercader de su hacedor, o porque mientras viene el aviso y de acá se hace el recaudo vienen en aquella tierra dineros o faltan más, sucede que en esta manera de cambio, pensando ganar, pierde y puede perder tantas veces y tanta cantidad que no tiene con qué pagar lo que debe y así pierde el crédito y le es forzado alzarse. De manera que si los tales no hallaran dineros a cambio, ni los tomaran, ni entendieran en este género de infernal contratación, por la cual permite Dios que se hayan de perder sus haciendas aquí, y poner en peligro las ánimas para allá. Es gran daño el que sucede de este cambio, porque con él se hacen a la continua ricos en gran manera unos, y se alzan y pierden otros, porque los que se alzan mientras tienen crédito siempre pagan lo que deben con dineros que toman a cambio, padeciendo de continuo mayores intereses, por lo cual la deuda se hace mayor, hasta que pierden el crédito y no pueden pagar. La intención de todos estos es ganar con dineros dinero, por lo cual no se puede salvar, aunque ellos dicen que tienen ventura, porque en este cambio corre peligro de perder sus haciendas, porque se les puede alzar el mercader. No me parece que les basta este peligro, porque no deja tampoco un la-

---

<sup>61</sup> En la edición de 1542: “pudieren”.

drón de pecar saliendo a un camino a robar, o entrando en casa ajena, aunque pone la vida a peligro de perderla, lo cual es más aventurar que la hacienda que aventura el mercader. Por lo cual, afirmo que ambos son obligados a restitución, así el mercader como el ladrón.

### **Capítulo 11: En el cual se pone la manera que usan los mercaderes y cambiadores cambiar para León de Francia<sup>62</sup>**

Acostumbran los cambiadores y mercaderes cambiar para León de Francia en esta manera: que doy yo aquí trescientos y cuarenta y cinco maravedís, o trescientos y cincuenta, o trescientos y cincuenta y cinco, y más o menos según que hay mucho o poco dinero, y según la manera que saben de si hay mucho o poco dinero en León, para que allá me den un escudo –que es una corona que se llama de marcos–, y este escudo de marcos vale cierta poca cosa menos que una corona del sol. Y esta moneda no la hay, sino que los mercaderes así lo han inventado que se cambie en aquella moneda; en lo cual debe haber algún provecho en cambiarse así. De manera que, para haber yo una corona de éstas en León, algunas veces pierdo y algunas veces gano; y lo que pierdo es por causa de la ganancia que espero de cuando me los tornará a enviar por cambio el factor que tengo allá en León. Al cual yo envió la cédula de cambio que tomo, en la manera que en los otros cambios ya dichos hago; y él los cambia allá por mí y da uno de aquellos escudos de marcos; y porque no le hay, da el valor por mí de él en moneda de Francia. Y se concerta para que el que le toma, me haga pagar acá por aquel escudo trescientos y sesenta, trescientos y cincuenta y cinco, o trescientos y cincuenta maravedís; y a veces trescientos y cuarenta y ocho, según que hay en León necesidad o sobra de dineros. De manera que, en este cambio, algunas veces se pierde aunque son más veces las que se gana. Pero siempre que pierdo algo para allá lo aventuro porque espero ganar en el recambio acá y si pierdo algo acá es porque espero ganar en el recambio allá

Mi intención es dañada en este cambio: porque también quiero ganar puramente dinero con dineros, como en los otros, sin aventurar peligro que me pueda excusar, porque la conclusión de este cambio es cobrar yo mi escudo con ganancia o con pérdida, y siempre se endereza la ganancia acá cuando torno yo a cambiar. Y si una vez no gano, acierto en otra, y acostumbrando adelante el cambiar como en los otros cambios, en breve tiempo suceden las ganancias y haciendas caudalosas.

---

<sup>62</sup> La ciudad de Lyon (del departamento del Ródano), Francia.

## **Capítulo 12: En el cual se pone la manera que usan los cambiadores y mercaderes [de] cambiar para la Italia**

Para Italia es cambio de la misma manera que para León; solamente difieren en que cambian para Italia en ducado de esta manera: que doy aquí trescientos y sesenta y cinco maravedís, o trescientos y sesenta, o trescientos y sesenta y seis, o trescientos y ochenta maravedís, por haber en la Italia un ducado; y los hago cobrar y cambiar allá, como los otros cambios ya dichos; y mi hacedor, que tengo allá, da allá un ducado de oro o lo que vale; y conierta que la persona a quien lo da me haga pagar aquí trescientos y ochenta, o trescientos y noventa, o cuatrocientos maravedís por cada ducado, y algunas veces me da aquí trescientos y sesenta y cinco maravedís, según la poca o mucha moneda que en la Italia hay al tiempo de hacer el cambio. Pero las más veces se gana, porque si alguna pérdida viene de allá, acá se gana en el recambiar que yo acá hago. En este cambio doy el mismo juicio y sentencia que di en los cambios semejantes que hemos puesto antes de éste, porque todos estos están en la misma dificultad y razón.

## **Capítulo 13: En que se ponen algunas diferencias de provechos que tienen los cambiadores en el pagar de la moneda y tiempo**

*Nota I.* También es de notar algunos provechos que tienen los mercaderes y cambiadores en el pagar los dineros que dan a cambio. El primer provecho es que el mercader, cuando da a cambio, siempre lo libra en un cambio de los que andan en ferias, en tal manera que si el que toma a cambio le quiere sacar en dineros que dicen al contado, le cuestan seis del millar, lo cual pagan por una costumbre ya introducida entre cambiadores: que si ellos deben a uno libranza, y el que cobra quiere dinero al contado, deja al cambio seis por cada millar. Y si alguno tiene en su poder, del cambiador, dinero contado, y debe a alguno dineros en libranza, líbrale en aquel cambiador que tiene su dinero y el cambiador paga a la persona cuyo es el dinero por cada mil maravedís cinco, porque no lo sacó de contado, y de esta manera de libranza son pagados todos los que venden mercadería, y ellos van pagados por la costumbre.

*Nota II.* A esto me parece que todas estas costumbres que han introducido los mercaderes y cambiadores, en las cuales llevan intereses, me parecen no ser seguras, mas antes son muy peligrosas por los muchos daños que se recrecen a muchos en particular, y a ninguno viene provecho sino a los que así lo usan. Porque si un mercader extranjero vendió cien quintales de azúcar en la feria,

pongo por caso, a precio de diez ducados el quintal, qué más ha de haber sino que el mercader que las compra, en recibiendo la mercadería, lleve al mercader a su casa y le pague a su contento el valor de la mercadería que le dio. Qué justicia o razón quiere o sufre que, porque tú tienes tus dineros (con que en esta feria has de tratar) en poder de un cambiador, por darle provecho en las pagas o porque los puedes tú tener, de allí que libres aquella paga en el cambiador donde le sonsacan seis maravedís del millar, yo bien sé que si va pagado este tal, no va contento en su intención, porque aunque tú quieras hacer más costumbres por tu provecho, no has [de] defraudar al pobre mercader por hacerte a ti bien, que al fin todo el provecho redundará en ti, porque tú pones tus dineros allí, y le das aquellos seis del millar, porque pagando en libranza llevas tú los cinco, y [a]demás de esto aprovecha [que] te dé crédito, que muchas veces pagan más dineros por ti que tú pusiste allí, y muchas veces te avivan para contratar, y aceptan las libranzas de tus mercaderías con esperanza [de] que, venida la feria, llevarás allí tus dineros y contratación.

En fin, todas éstas son infernales maneras de vivir aquí, para morir perpetuamente allá. Mejor sería que cada uno tratase y comprase lo que puede pagar, y cuando comprases, pagases sin hacer carga al mercader, que es gran ingratitude, que sobre darte su hacienda en el precio que te la quiso dar para que puedas ganar de comer le haces la paga donde le es necesario perder de su caudal. Yo de mí digo que pensaría hacer gran descortesía y mala crianza a aquel mercader con quien trato, y por sólo no usar con él de civilidad, apocamiento e ingratitude no se los libraría allí. Y si yo no tuviese dineros para pagar, debo de conciencia cristiana y de buena crianza ir al cambiador y sacar los dineros como yo quisiese y me entendiese allá, y hospedando en mi casa al mercader, pagarle en contado a su contento la mercadería que me dio. Y de esto se seguía que haría lo que debo a cristiano, y aun otra vez, cuando el mercader viniese aquí, me dará su mercadería en precio menor en que pueda yo más ganar.

*Nota III*<sup>63</sup>. Hay también diferencia entre oro y moneda: que si yo tengo quince o veinte días antes de pagamentos, mil ducados en oro, y los quiero dar a un cambiador, o a otro que los haya menester, me dará ([a]demás de la diferencia que hay de contado a libranza), mil y cinco, o mil y seis, o más o menos según hay mucho dinero o poco en la feria, y según me concierto en la sobredicha libranza, la cual me sirve tanto como si los recibiese en dineros contados, porque con ellos pago todos los negocios que en la feria hago y cambios y las mercaderías que compro.

Este caso claro está, pues sin ningún peligro ni lesión llevo por toda aquella feria aquellos seis ducados por los mil, principalmente, habiendo de ellos de

---

<sup>63</sup> En la edición de 1542, por error, pone “Nota I”; fol. 21v.

pagar todo lo que yo comprara en la feria y todo lo que yo diere a cambio. Me parece que [a]demás de ser infernal usura, lo tal es cruel tiranía.

*Nota IV*<sup>64</sup>. Es de notar que hay después otra cosa: que si yo tengo mil ducados quince días antes de los pagamentos de la feria, o veinte días, o treinta, o mes y medio, o menos conforme al tiempo que hay hasta los pagamentos en que me han de ser pagados los dichos mil ducados, cuando así los doy llevo más de los dichos cinco o seis ducados por el millar otros tantos o más o menos según me concierto con el que me los toma y nos parece que merece la dilación de tiempo en que me los ha de pagar. De esta manera, yo tengo mil ducados de oro; ocho días antes de los pagamentos de la feria hallo quien me dará por ellos mil y ocho en libranza. Y si los tengo los dichos mil ducados veinte días antes de los pagamentos, o en un mes antes, hallaré quién me dé por ellos mil y diez y seis, y aún mil y veinte, al tiempo de los pagamentos. Y esta manera de aprovecharse así del oro como [d]el tiempo lo usan más los cambiadores que otros mercaderes. Y también los concertos de estos provechos los hacen por mano de corredores como los otros cambios.

*Nota V*. Y así, lo que los mercaderes dan a cambio, lo pagan en libranza, y lo que ellos reciben de los cambios que de fuera les son enviados, reciben por el contado en oro, por los de Sevilla seis al millar<sup>65</sup>, y por los de Valencia y León siete, y por los de Flandes cinco, y los de Roma se pagan en dineros al contado que es tanto como si se los diese en libranza y cinco al millar. Y todos estos son provechos que vienen [a]demás del provecho principal, que es tanto por ciento a los que dan a cambio, y todos son daños de los que han tomado a cambio. Todas éstas son maneras, munición y artillería para ir más fácilmente las almas al infierno, porque todo esto es tirana usura. Y añadido, sobre usura, ‘tirana’, porque me parece que esto es usura doble con gran crueldad.

*Nota VI*. Ni los excusa a estos de pecado decir que tratan estos cambios entre sí y que todos estos entre quien los usan son mercaderes como ellos, y que es manera y arte de negociar, y que así como los unos ganan con los otros así los otros ganan con otros. Esto no los excusa, pues tiranamente se llevan dineros por dineros en su necesidad, y se tiranizan, de tal suerte que fácilmente suben a grandes riquezas, y tan excesivas que no se puede presumir que se hayan ganado con buena intención.

---

<sup>64</sup> Falta en la edición de 1542; fol. 22r.

<sup>65</sup> *Al millar*: fórmula empleada para cuantificar el rendimiento de una inversión.

**Capítulo 14: Que trata de los hacedores que hacen las corresponsiones en diversas partes por cambiadores y mercaderes, y de lo que entre ellos llaman ‘estar de creer’**

*Nota I.* Como los mercaderes principales son conocidos y tienen crédito en todas partes, así tienen amigos y hacedores en cada una de aquellas partes. De manera que los de aquí los tienen en todas las dichas partes, y los de aquellas partes los tienen aquí, y así como los de fuera hacen los negocios de los de aquí en los dichos cambios, así los de aquí hacen los negocios de los de fuera; y estos negocios son cobrar y pagar los unos por los otros lo que les es de ellos enviado a pagar o recibir; y los que cobran envían los dineros por cambio con la ganancia a cuyos son. Y los que pagan toman dineros a cambio y escriben a la persona por quien lo pagó y tomó, que lo pague allá donde está a quien escribe, el que se le dio a cambio y más la pérdida que hubo en tomarlo a cambio. Por el cual trabajo, industria y diligencia, se dan salarios los unos a los otros por todos estos negocios, a respecto de cada mil ducados que negocian dan dos. De manera que hay mercaderes que solamente por hacer negocios de otros, de cambios ganan más de dos mil ducados al año, y a estas ganancias llaman ellos entre sí ‘resposiones’<sup>66</sup>, y lo tienen ellos por muy lícito llevarlo.

Yo digo que no es lícito ni se pueden los tales salarios con justo título poseer, porque si no es lícito lo que negocian, ni lícita la manera de negociar, menos lo será el salario que llevarán por hacer el tal negocio, pues es en ofensa de Dios. Por lo cual soy de opinión que lo debe el tal restituir a aquél de quien lo lleva.

*Nota II.* Y es más de notar este propósito: que todos los mercaderes que cambian por otros dan los dineros a cambio a las personas que les parecen seguras, como hemos ya dicho; y si después, aquella persona a quien dio el dinero a cambio, se alzó o quiebra, de manera que no puede pagar, no es daño del hacedor que le da el dinero, sino a daño de la persona cuyo es el dinero. Y por esta causa hay algunos mercaderes que no quieren correr riesgo ni confiar de sus hacedores –que tienen en otras partes–, porque piensan [que] o que no sabrán dar su dinero a cambio, o que no querrán darlo a buenas ditas de personas seguras que no se alcen, Y por esta causa se conierta entre sí en esta manera.

*Estar de creer.* Yo envío dineros por cambio a un mi hacedor, y escribo que me los torne a enviar por cambio, porque quiero que me esté del creer, que es: que quiero que me sea obligado por aquella persona a quien diere el dinero a cambio, que si no me sale seguro a pagármelo aquí, que el mi hacedor me lo

---

<sup>66</sup> *Resposión:* respuesta.

pagará, y para que sea contento de hacer esto, porque cuando no me está del creer le doy dos al millar de lo que por mí cambia, y estándome de creer le doy cuatro. De manera que busco a quién<sup>67</sup> dar mi dinero a buenas ditas, y porque no conozco los de Sevilla que han de tomar mi dinero a cambio, ni puedo escribir, por esta causa, diciendo a mi hacedor ‘dadlo a tal y a tal persona’, por no correr riesgo de peligro de mi dinero, he inventado esto, lo cual se usa entre todos los mercaderes.

Esta manera de respensiones a estar del creer he puesto aquí porque se vea cuán asegurados hacen los negocios estos hombres, y cuán a poco peligro de riesgo tratan esta infernal usura. De manera que por aquí se verá cuán poca excusa les queda para responder a su disolución.

*Nota III.* Las maneras sobredichas de los cambios son todas de aquí a las dichas partes, y de las dichas partes aquí. También hay otras muchas diferencias de cambios que se usan de las unas partes a las otras, y de las otras a las otras, y muchas diferencias de monedas, las cuales yo no pude alcanzar por bastante pesquisa que hice entre mercaderes, porque para saberlas es menester ser bien práctico y haberlas usado, porque aunque los mercaderes de aquí no las usan, las tratan en otras partes por ellos y por su mandado, y les viene por aquellas maneras el provecho y ganancia; y aunque la manera de cambiar, y maneras de cambiar de otras partes difieran de las maneras de ésta, no difieren ellos en la intención, porque, en fin, todos pretenden ganar dinero con tiempo y dinero.

*Nota IV.* Y es mucho de notar un género de tiranía cruel –del cual usan muchos cambiadores y mercaderes muy ricos y muy acreditados–, para hacer todos los negocios de una feria por su mano, que luego que entran en la feria, toman a cambio toda cuanta moneda viene a ella; y así hacen ellos solos todos los negocios, y se llevan todos los intereses, y también, porque ellos solos tienen el dinero y no hay más, ponen los precios en los intereses como quieren, y encarecen la plaza a su voluntad; lo cual es infernal.

### **Capítulo 15: Que trata de un género de contratación que entre mercaderes se llama ‘parturas’**

*Nota I.* Ha nacido nuevamente un horrible monstruo en las partes de Flandes que dicen ser hijo de aquella tierra natural. Y es un género de tiranía cruel que

---

<sup>67</sup> En la edición de 1542: “aquí de”.



ahora han inventado mercaderes entre sí; y, aunque ha nacido entre extranjeros, que todos la deben de usar. Y es que hacen parturas entre sí los cambiadores y mercaderes sobre a cómo les volverá la moneda después de feria de España [a] allá. Y es de notar que este negocio tomó nombre de ‘parturas’, usurpado de una manera que han usado los ricos de ganar dineros basta aquí: apostando entre sí sobre algún parto de alguna mujer, diciendo el uno que parirá hija y el otro que parirá varón. Lo cual me parece que no es de culpar si le tratan así simplemente, y sin malignarlo sin algún otro género de tacañería que usan hacer. Porque para esto hay algunos que miran con gran diligencia maneras de pronosticar del vientre o de los pechos, de la disposición de la mujer, cómo mejor puedan asegurar cuál de las dos partes podrán escoger. Y así, en estas apuestas atraviesan cien ducados, y quinientos, y mil, o como es la facultad de cada cual. Por las cuales cautelas hacen el caso de la apuesta ilícito e injusto, codicioso y obligado a restitución.

*Nota II.* Así, en imitación de estos, usan los mercaderes entre sí un género de parturas, lo cual propiamente en Castilla se llaman apuestas sobre a cómo volverá la moneda de Castilla a Flandes, después de pagamentos de feria. Unos apuestan que volverá a dos por ciento, otros a tres, y otros a más o menos, como se conciertan entre sí; obligándose los unos a los otros que lo de más o menos, arriba o debajo, de aquellos precios, se cumplirán los unos a los otros entre sí. La cual manera de contratación y apuesta es buena, a mi parecer; semejante a la que se usa hacer en seguros de navíos en costa del mar. Así que, simplemente, sin otro fraude, es bueno este trato, por aventurar sus haciendas a lo que del suceso de la feria puede ser.

Pero lo corrompen los mercaderes con mil maneras de aventajar que lo hacen ser usurario y de mucha condenación. Porque todos estos que tratan este género de contratación son mercaderes de mucho caudal, los cuales lo usan hacer así: que toman a cambio en Flandes doscientos mil ducados o trescientos mil para España, y luego hacen partura con otros mercaderes que han hecho lo mismo; y en este concierto se dan libremente a escoger el uno al otro que tome cuál parte querrá: si volverá caro o barato allá. Lo cual es un grandísimo daño para los de feria, porque con sus cautelas y ardidés se pueden aprovechar con cualquiera cosa que escojan de las dos. Lo cual todo es a gran cargo de conciencia, en gran daño del próximo y ofensa de Dios. La razón es: porque luego que ha hecho la partura, avisan en España a sus hacedores; y si es larga su parte, envíanle a decir que le avisan que le tienen remitidos para aquella feria doscientos mil ducados. Y que sepa que le cumple que alargue<sup>68</sup> la plaza que se haga dador hasta en esta cantidad, y así comienza a alargar la plaza dando por un

---

<sup>68</sup> *Alargar, largueza*: Abundancia de dinero en el mercado de cambios.

ducado mil, porque aunque al presente, al tiempo del cambiar en aquella moneda, pierde cinco o seis mil ducados, después el otro mercader que apostó que sería la plaza corta le cumple todo aquello que de allí al precio alto faltó. De esta manera que si el uno dijo que volvería larga la plaza, pongo por caso a uno por millar, y el otro dijo que volvería cara, pongo por caso a seis, en fin, el que pierde cumple al otro aquellos cinco por millar que va del número menor al mayor. Y de esta manera parece claro que aunque el tal mercader al tiempo del cambiar pierde cinco o seis mil ducados por alargar baratando la plaza, éste tal gana después treinta o cuarenta mil ducados si sale con su intención.

*Nota III.* Y si a otro cumple estrechar la plaza luego que son avisados en feria, se muestran tomadores de la moneda, y así, quince o veinte días antes de pagamentos procuran coger toda la moneda que hay en la feria para donde se la quisieren dar, y al precio que se la quisieren dar. Y así, como está recogida toda en ellos, la vuelven a cambiar en el remate de la feria a su voluntad y como más les cumple a ellos, estrechándola por sus intereses. Lo cual redundan en gran provecho suyo particular y en gran daño del común. Porque por sus propios intereses estrechan la plaza de tal manera que los otros, que tienen necesidad de tomar dineros, vienen forzados a tomarlos para dónde y a cómo aquél se los quiere dar. Es éste un caso tan para el infierno, que yo no sé con qué palabras le pueda encarecer, porque el daño que de aquí se sigue no hallo forma cómo se pueda restituir para su satisfacción.

### **Capítulo 16: Que trata de los corredores de cambios y de lo que de su conciencia se debe decir**

Un género de hombres ha entremetido el demonio en esta infernal contratación por sus ministros, por tramadores de este abominable ejercicio, a los cuales llaman ‘corredores’, y no sé si el aumento de su multitud ha venido de su codicia o de su ociosidad, o de la demasía de los cambios y usuras que son sin cuento, para las cuales creo que el demonio alquiló tanta multitud a jornal. Y por remediar, si pudiese, que no fuese adelante su perdición, quiero dar en su estado mi parecer. El cual es: que ellos viven mal, porque ejercitan semejante oficio que el de las alcahuetas –que venden sangre de vírgenes y honra de casados incitándolas a ofender con incestos y adulterios a Dios–. Son terceros y alcahuetes para que los cambios y mercaderes den a usura sus dineros y relancen sus mercaderías, los cuales son tratos infernales y en ofensa de Dios. Por lo cual les aconsejo que todo lo que van ganando en este trato, lo trabajen restituir [a] aquellas personas de quien lo recibieron; y hagan penitencia y demanden a Dios

perdón; porque siendo el trato malo e ilícito todos lo serán cuantos entendieren en él, y principalmente ellos que tanta parte son.

### **Capítulo 17: En el cual se tratan cambios que se hacen con caballeros<sup>69</sup> y señores**

*Nota I.* También hay algunos mercaderes que acostumbran hacer cambios con señores en esta manera: un caballero que no tiene crédito para hallar dineros a cambio para sus necesidades, se concierta con Patricio mercader que le dé a cambio mil ducados. Y acontece que Patricio los toma a cambio para Flandes al precio que corre en la plaza. Y se los da al caballero a diez maravedís más de cada ducado o corona, por su industria, y crédito, y por el trabajo del corretaje, y [el] riesgo que corre en darle él los dineros que sacó de la tercera persona, quedando él obligado a cumplirlo por el caballero. Y le da el caballero sus cédulas para León o Flandes sobre el fator de Patricio, las cuales paga el fator o las saca a pagar al caballero para estas ferias de Castilla al precio que corre en la plaza entre mercaderes. O se hace protesto a la cédula del caballero. El cual protesto presenta Patricio en las ferias de acá, y el caballero le paga todo el daño y costas. De manera que Patricio por todas estas vías no viene a interesar con el caballero más de diez maravedís por cada ducado por su trabajo e industria y costas.

*Nota II.* Cuanto a este caso, quien tome a cambio para caballeros no lo tome en su propio nombre sino en nombre del caballero, porque si lo toma en su

---

<sup>69</sup> En la edición de 1542: “príncipes”; fol. 26r. El texto del capítulo, por tanto, es distinto. En la edición previa, dice en su lugar: “También hay algunos mercaderes, y especialmente alemanes y genoveses, que dan a cambio a señores y príncipes, con los cuales hacen grandes partidos, a tanto por ciento, sin más condiciones. Y los dineros que así dan a cambio, porque son en gran cantidad, acontece que no los tiene todas veces el mercader que los da, y los toma a cambio de otros mercaderes para darlos a los príncipes, porque, con el crédito que tienen, pagan mucho menos de interés de lo que ellos después llevan a los príncipes. De manera que para dar a cambio, toman a cambio, y lo que llevan a los príncipes de interés es mucho más de lo que usan llevar a otros mercaderes. Y así, con intereses de príncipes, han enriquecido muchos mercaderes; y de lo que así dan a cambio a los príncipes, toman términos y plazos para haberlos de cobrar, dentro de ciertos tiempos, de las rentas y servicios de los dichos príncipes y señores; como se concertan y hasta en tanto que sean pagados, llevan, como dicho es, tanto por ciento, como también se concertan. También hay otros mercaderes que, por hacer placer a caballeros, toman dineros a cambio en su mismo nombre para darlos a ellos a cambio lo que han menester, porque llevan mayores intereses los cambios a los caballeros que a los mercaderes. Todo esto es usura pura infernal”.

nombre y después él lo da a cambio al caballero, ya el cambio va sobre su conciencia si no es bueno, y es obligado a restitución; pero sacándolos en nombre del caballero, saliendo él por fiador, puede por este beneficio que hace de fiar[le] y negociarlo llevarle alguna cosa. Y me parece que es mucho diez maravedís por ducado, porque al caballero [le] lleva el cambiador otros 20 o 30 maravedís y le echa a perder; bastaría llevarle cinco o seis.

### Capítulo 18: Que trata de cambios de feria a feria

Hay otra manera de cambiar, la cual usan más algunos de los cambiadores de acá, que no los mercaderes extranjeros. Y es que prestan cien ducados esta feria de mayo para que en la de agosto les vuelvan ciento y cuatro, ciento y cinco, o más o menos, según hay más o menos dineros en la feria; y se concertan por medio de los corredores y por sí mismos. Todo esto es usura caudal pues llevan interés por el tiempo y por los dineros.

Y usan comúnmente entre sí que cuando les sobra en la feria dineros y no hallan a quién darlos a cambio, por no perder tiempo fuera de su codicia y mala intención, se acostumbran a prestarlos de esta manera: que si a mí me sobran [en] esta feria cuatro mil ducados que soy cambio [*sic*], porque no hallé a quién cambiarlos, los presto a otro mercader, o cambio como yo desde aquí a otra feria, con condición que me vuelva mis cuatro mil ducados allí y me preste otros tantos entonces, por otro tanto tiempo como tuvo los míos. Este caso es usurario como lo tienen expresamente muchos doctores auténticos<sup>70</sup>.

---

<sup>70</sup> Nicolás Tudeschi, Abad Panormitano, *Super III et V Decretalium, Sebastianum Gryphium*, Lugduni, 1531, p. 113v: “Mutuans ea mente: ut ultra sortem aliquid recipiat tenetur in foro anime ad illud restituendum si ex hoc aliquid consecutus est...”. Comenta el *Corpus iuris canonici*, capítulo *Consuluit*, el título *De usuris*: X, V, 19, 10, en Friedberg, II, col. 814; Ioannis de Anania (Giovanni d’Agnani), *Lectura super prima et secunda parte libri quinti Decretalium cum Repertorio*, Milano, 1497 (libro no localizado), comentando el capítulo *Naviganti* del título *De usuris*: X, V, 19, 19, en Friedberg, II, col. 816. Filippo Decio (Philippus Decius), *Super Digesto et Codice... In primam ac secundam ff. veteris: necnon in primam & secundam Codicis commentaria...*, Compagnie de libraires de Lyon, Lyon, 1538, comentado *Codex*, IV, 2: “Si certum petatur”, § 5, Krueger, II, p. 150, en fols. 89v-206v. Podría referirse también a *Digesto*, “Rogasti”, 12, 1, 11, pr., Krueger, I, p. 159; 19, 5, 19, pr., Krueger, I, p. 259; *Digesto*, “Si tibi”, 2, 14, 17 pr., Krueger, I, p. 28; etc.

En la edición de 1542 falta: “El abbad Panormitano y Juan de Anania, y Decio, y en la glosa del cap. I, XIII, question III”.

## Capítulo 19: Que trata de los banqueros que hacen cambios en las cosas curiales para Roma

*Nota I.* Hay una manera de mercaderes que comúnmente se dicen ‘bancos’, en los cuales se despachan cosas curiales y se hacen cambios para Roma de esta manera: yo soy un eclesiástico que tengo ciertos beneficios en litigio en curia o tengo allá otra calidad de negocios de [despachar. Y tengo allá un procurador o litigante por mí, para la cual causa tengo necesidad de]<sup>71</sup> enviarle cien ducados, y no tengo con quién enviárselos si no hago un correo particular o estafeta. Y por excusar estos trabajos me voy a un banco de estos, el cual, dándose los dichos ducados, se obliga de hacerlos pagar por mí en Roma a mi procurador y le doy por cada ducado medio real, o como nos concertamos. Me parece a mí que es lícito llevar este interés por el trabajo y cuidado que toma por mí y por las costas de los correos y estafeta que llevan aquellas pólizas y cédulas de cambio, porque no se pueden sacar dineros del reino, y el banco tiene industria [de] cómo pagarlos allá, y por las costas que hacen los hacedores y correspondientes que están en Roma; que, como he dicho, les dan los mercaderes su interés a tanto del millar. Y también por los criados que tiene el banco aquí que me han de servir. Digo que les es lícito llevarme un razonable interés.

*Nota II.* Pero estos banqueros también usan hacer un género de cambio de esta manera para ganar con los dineros que yo les doy: acontece que el emperador nuestro señor ha proveído de un obispado a un señor, el cual tiene necesidad de tener en Roma tres mil ducados, para el despacho de las bulas, de aquí a un mes. Y este obispo viene a mí, que soy un banco de estos; y hallándose con los tres mil ducados, o porque los busco a cambio –que le cuestan buen interés–, me los da con condición [de] que yo se los dé en Roma dentro de este mes a su hacedor; y me da por este seguro treinta ducados o más, según que nos concertamos. Y luego le doy sus pólizas conforme a la costumbre. Y yo voy luego a buscar un mercader que tenga necesidad de tres mil ducados a cambio de la Italia –ya dicho en el Capítulo 11–. Y me da treinta o cuarenta ducados de cambio, y queda que me los pagará en Roma de aquí a un mes al hacedor de aquel obispo que me los dio. De manera que fácilmente, sin poner nada de mi casa, gano yo –que soy banco– dentro de un mes, sesenta o setenta ducados con los dineros ajenos: treinta que me dio el obispo, y cuarenta que me dio el mercader y cumplió con el obispo sin poner de mi parte costa de un maravedí.

---

<sup>71</sup> En la edición de 1542 añade: “despachar. Y tengo allá un procurador o litigante por mí, para la cual causa tengo necesidad de”; fol. 26v. En la edición de 1546 falta esta última línea, queda a final de la anterior un “des”, que no tiene sentido sin la frase ahora transcrita.

*Nota III.* Lo cual me dicen estos banqueros que por no saberlo negociar los eclesiásticos, les lleva el banco intereses por los dineros que les damos que pongan en Roma, porque a la continua hallaríamos los eclesiásticos mercaderes de mucho crédito a quien sin darles ningún interés nos enviarían nuestros dineros a Roma, porque tienen ya tantos géneros de contrataciones entre sí los bancos de acá y los de allá que por quedar acá el dinero en su poder para negociar en sus mercaderías y cambios aquí, nos lo pondrán allá sin algún interés pues que ellos le suelen dar entre sí.

*Respuesta.* No obstante esto respondo a este caso: que este banco justamente me lleva a mí el razonable interés en que menos me concierto con él por el ducado que me pondrá allá por respecto de las costas sobredichas; y el banco debe después de mirar cómo trata sus negocios, porque a su cargo está el emplear bien o mal los dineros que yo le doy.

*Nota IV.* Acontece también que, siendo yo banco, viene a mí este obispo, y porque no tiene aquí los tres mil ducados ni allá quién se los dé, me demanda que le dé un crédito de tres mil ducados para que allá, en Roma, se los den a su procurador dentro de un mes; los cuales queda de pagarme luego que venga su despacho aquí; en cuyo empeño quiero que estén las bulas en mi poder. Y por esta buena obra que le hago, me da diez o doce ducados del millar, o más o menos, según nos concertamos ambos a dos; y luego escribe allá a mi hacedor que se los dé a su procurador, y tome las bulas en sí y las envíe empeñadas a vuestro<sup>72</sup> poder. Digo que en este caso le puede llevar al obispo este interés lícitamente por los trabajos que yo tomé, a mi costa, de hacer para pagárselos allá. Y también porque puede ser que mi hacedor no tenga dineros míos allá, y será necesario tomarlos a cambio por mí; en lo cual muchas veces acontece que me cuestan a mí más caros en Roma a tomar cambio cada ducado, [de lo] que me dan a mí aquí por ponerlos allá.

## **Capítulo 20: Que trata de los mercaderes que venden sus mercaderías<sup>73</sup> más caras al fiado que al contado**

*Nota I.* Usan más los mercaderes unos con otros cuando se venden mercaderías: que si el que compra la quiere fiada, el que se la vende le lleva más de lo que vale si la pagase luego al contado. Y el precio en que la vende, más es conforme al tiempo y plazo que le da de pagarla. Digo que si vende una vara de

<sup>72</sup> En la edición de 1542 pone “nuestro”; fol. 28r.

<sup>73</sup> En la edición de 1542 pone, en vez de “mercaderías”, “paños y sedas”; fol. 28r.

raso fiada, desde una feria hasta otra, le lleva medio real más por vara de lo que le llevaría al dinero contado; y si le da plazo [de] dos ferias, le lleva doblado, que es un real; y esto acontece entre dos mercaderes vendiendo el uno al otro.

*Nota II.* También acontece que llevan mucho más a los caballeros y a cualquiera otra gente del pueblo; y los cargan, más que a los mercaderes, las mercaderías y el tiempo, y dicen que lo hacen esto con extranjeros, porque muchas veces no cumplen de pagar al plazo que prometen; así quieren los mercaderes que les venden sus mercaderías, que les recompensen el tiempo que dejan de pagar, con lo que le carga más la mercadería de lo que la darían al contado.

*Nota III.* También hay muchos cambios y mercaderes que pagan libranzas en mercaderías que tienen para esto, y aún prestan dineros que les piden algunos muy necesitados a cambio, de esta manera: que viene a mí uno con necesidad que le preste cien ducados, y digo que le prestaré lo que él quiere por cierto tiempo con tal condición: que ha de tomar cincuenta ducados en dinero y veinte y cinco varas de terciopelo, en lo cual se aventaja más que lo que le pueden dar de interés; y también acostumbran [a] dar piezas de plata, cargándoles la hechura, y después, les echan unos terceros que, al contado, se los tornen a comprar.

*Nota IV*<sup>74</sup>. Para respuesta de este caso y materia es de notar que todas las cosas que se venden en este mundo a título de mercaderías tienen dos precios: el uno se llama el razonable común y conveniente; y el otro es el precio más subido y extremado; como vemos que una vara de terciopelo de España su precio más subido y extremado es a dos ducados, y se sufre —no perdiendo el mercader— darla a como más puede desde diez y ocho reales hasta veinte y dos, y como digo, no perder. De esta misma manera es en los paños de Segovia y de Valencia, y de Flandes, Londres y Perpiñán, y sedas de Génova y paños de Florencia: que todos tienen un precio más subido y extremado en su valor, y otro que, sin perder el mercader de las costas y de aquel precio en que lo está, puede bajar un real por vara o dos. Ahora, con este presupuesto, digo que en la mano del mercader está dar su paño fiado o a luego pagar en más o menos, con tal condición: que lo uno ni lo otro no pase de aquel precio más subido y en que está el extre-

<sup>74</sup> J. Duns Escoto, *In IV Sententiarum*, d. 15, q. 2, d. 15, q. 2, p. 283: “Ista autem aequalitas secundum rectam rationem non consistit in Indivisibili, sicut dicit quidam Doctor”. Joannis Maioris, *In Quartum Sententiarum*, I. Parui, Parrhisiis, 1516, d. 15, q. 40, p. 110r: “negando quod unum illorum preciorum merci adequate equivalenceat, nam latitudo precii ut in solutione cuiusdam argumenti prime questionis de usura dictum est: nullo modo est impartibilis, sed varii prudentes mercatores collecti”. Angel de Clavasio, *Summa angelica de casibus conscientiae*, Georgius Arrivabene, Venetiis, 1492, verbo “Emptio”, §7, p. 134r.

mo de la equidad. Pero, dentro de aquel precio, bien puede el mercader sin pecado ni ofensa del próximo llevarme a mí, por aquella seda fiada, a veinte y dos reales o veinte y uno, y a Pedro, porque se lo pagó luego, [le] llevará veinte o a como menos querrá. Pero si por fiarlo por algún tiempo lo relanza y carga a precio disconveniente, y que pasa del subido y común costumbre y razón, digo que lo tal es pecado y es obligado a restituirlo a aquél a quien lo llevó.

### **Capítulo 21: Que trata del interés que se lleva respecto del daño en que incurrió el que prestó, o respecto de lo que dejó, que impidió de ganar por prestarlo**

*Nota I.* Dudan muchos si por el daño en que pueden incurrir por prestar a algún necesitado sus dineros, y respecto de la ganancia que deja de ganar con su hacienda por prestarlo, si puede llevar algún interés. Como si Pedro viniese a mí necesitado, o que tenga costumbre de cambiar, y me pide cien ducados prestados, con los cuales yo acostumbro y puedo ganar a mi mercadería y oficio en cada año diez; y prestándoselos para su socorro por no pagarme cuando es obligado, me ejecuta mi acreedor, a quien los debo yo, y me hace de daño otros diez, porque tengo yo de cumplir con él y por no cumplir conmigo Pedro falto yo. Es la duda si le puedo yo llevar a Pedro estos veinte ducados por estos respectos sin ofender a Dios.

*Nota II.* Para respuesta de lo cual es de notar que se puede llevar lícitamente algún interés por respecto del daño que se ofrece con seis condiciones de las cuales, si alguna faltase, sería peligro haberle de llevar.

La primera condición es que no lleva más del valor del daño en que incurrió, o ganancia que le estorbó a ganar, a juicio de buen varón y sabio en su arte y mercadería<sup>75</sup>. Porque si por culpa y negligencia propia se pierde algo, no será obligado el que toma los dineros a pagarlo a quien los cien ducados le prestó.

---

<sup>75</sup> Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, II-II, q. 78, a. 2, ad1: “El que otorga un préstamo puede, sin cometer pecado, contratar con el prestatario una compensación del daño por el que se le sustrae algo que debería tener, pues esto no es vender el uso del dinero, sino evitar un perjuicio. Y puede ser que el prestatario evite una pérdida mayor que la que pudiera sufrir el prestamista. De ahí que el que recibe el préstamo resarce con su propia utilidad la pérdida del otro. Pero una compensación del daño que consista en que ya no se lucrará uno con el dinero prestado, no puede estipularse en el contrato, puesto que no se debe vender lo que aún no se posee y cuya adquisición puede ser impedida por multitud de motivos”. Henricus de Segusio (Hostiense), *Summa*, Scientia, Aalen, 1962 (reprod. facs. de la edición de Neudruck der Ausgabe, Lyon, 1537), “De usuris”, §8,



La segunda condición es que no se ofrezca dar los cien ducados prestados a alguno que esté en extremada necesidad, porque en tal caso es obligado cada cual a socorrer a su prójimo sin interés, cuanto quiera que se ofrezca cualquiera daño temporal en la propia hacienda del que los prestó.

La tercera condición es que invenciblemente conozca yo en mí que querría yo más que me diesen cien ducados, que yo presté, que no que, cayendo en el daño, me dé Pedro los diez ducados de interés o veinte más.

La cuarta condición es que en la contratación asegure mi honra y fama, de tal manera que llevando algún interés por el dinero de lo que ceso de ganar, no me sospechen ser usurero, porque soy obligado so pena de pecado mortal a perder cualquiera parte de mis bienes temporales por no perder mi buena fama y opinión.

La quinta condición es que primero venga el daño [a] que se pague el interés, porque se pueda juzgar su valor.

La sexta condición: que nunca se lleve el interés total del daño tasado. Quiero decir: que si yo demande a Pedro sus martillos, sierra, mazo y herramientas con que acostumbra ganar en su oficio de comer trabajando, y por prestármelos le estorbo y le hago daño –que no gane cuatro reales cada día como trabajando suele ganar–, digo que aun juzgado por hombres sabios en su arte que los acostumbra ganar, no los debe llevar todos [los] cuatro reales, pero que bastará llevar los dos o tres, y no más, por respecto del estorbo, haciendo del cargo de que holgó, porque no se le ha de dar tanto holgando como ganara si trabajara todo el día en el oficio, como suele trabajar.

*Nota III.* Ahora pues, viniendo a responder al caso principal de donde la duda resultó, digo que de mi opinión y de opinión común es que debo de [a]guardar a que se ofrezca el daño en que por no pagar aquellos cien ducados se puede recrecer y que entonces podré justamente llevar aquello que pareciere haber sido el daño en que incurrió. Y por el semejante, en lo que me estorbó de ganar, teniendo respecto a que yo no puse industria ni trabajo, por lo cual no le debo llevar todo aquello que me estorbó ganar, pero dejarlo a juicio de algún buen varón que me tase lo que puedo merecer, pues yo holgué. Y el daño no le debo llevar antes de incurrir en él, porque de esta manera, si yo llevase diez ducados por el daño que podía venir antes que viniese, se daría ocasión a que

---

p. 250v. Nicolás Tudeschi, Panormitano, *Super III et V Decretalium*, pp. 112v-113r; en particular, en p. 113r, comentando el texto del *Corpus iuris canonici*, capítulo *Conquestus*, título *De usuris*, X, V, 19, 8, en Friedberg, II, col. 813. Joannis Maioris, *In Quartum Sententiarum*, d. 15, q. 30, p. 100v: “ego possum capere ratione incommodi quod incurro ex mearum rerum mutuo vel ratione lucri rationabilis mei cessantes: dicor capere ratione mei interesse”.

todos prestasen dineros por interés a usura, y dijesen que lo llevaban por el daño que se les puede ofrecer por no tener los dineros que prestó.

*Nota IV.* Acontece también que Pedro me demanda cien ducados prestados, con condición [de] que si no me los pagara desde aquí a un año, que me pague diez ducados más por pena que pone sobre sí. Es la duda: si le podré sin pecado llevar los diez ducados si no me pagara en el tiempo que se obligó. Digo que si yo deseo y estimo más que Pedro me pague los cien ducados que no [el] que venga a faltar por llevarle aquel interés, bien le puedo llevar aquellos diez ducados, porque entonces no se los llevo como ganancia e interés por razón de lo que le presté, sino como pena que puso sobre sí; la cual, libremente pudo poner y así era obligado a cumplirla. Pero si yo soy acostumbrado a llevar usuras, y deseo y estimo más que no cumpla al tiempo, porque faltando le lleve los diez ducados más, seré obligado a restituirlos, porque ya parece que se los llevo por razón e interés del préstamo principal, y así soy obligado a restitución.

## **Capítulo 22: En el cual se ponen los contratos dichos de compañía, así de mercaderes o de cualesquiera otras personas**

*Nota I.* Acontece haber a la continua compañías entre mercaderes, así en particular de algunas particulares mercaderías, y también hay otras que la tienen de todas cuantas compraran y vendieran en común; de las cuales en cada año o en cierto tiempo parten la ganancia o pérdida por igual. Este contrato es muy lícito y muy bueno y muy común, guardando justicia entre sí. Pero acontece que yo tengo mil ducados en mi arca, porque no sé tratar en oficio ni granjearlos, se están allí; y me voy con ellos a un mercader o cambiador, [le] digo que me los emplee en su contratación, en la cual él por ser rico y poderoso y de mucho crédito, trata con veinte, o treinta mil; y le digo que se los doy a compañía de pérdida o ganancia, y que si al cabo del año hallara que gana, me dé a respecto de lo que ganó; y si pierde me lo saque del principal. Y al cabo de un año me da cien ducados sin llegar conmigo a cuentas, ni sin yo saber si ganó, ni si perdió. Y de esta manera se le introduce una costumbre: que por diez y veinte años me lo da así en la misma cantidad.

Hay otros que, cuando dan sus dineros al mercader, tasan una cantidad de moneda hasta la cual dicen que quieren perder o ganar. Dicen así: yo no quiero de vos cuentas, si ganáis o perdéis, pero quiero que si hallarais que ganáis en el año, me deis siete ducados por ciento; y si en vuestra conciencia hallarais que perdéis, me saquéis de cada ciento siete ducados del principal.

*Nota II.* Estos tales contratos y semejantes se dicen, entre mercaderes, contratos de compañía; para el entendimiento de lo cual es de notar que, en todo tal contrato, para que sea lícito y de buena compañía, se requiere y es necesario que entre los compañeros haya igualdad y justicia; y ha de guardarse esta justicia e igualdad en el dinero, industria y trabajo y, después, en la ganancia y pérdida, la cual también debe ser partida por igual entre ambos a dos. De manera que si se juntan dos compañeros para una contratación, y el uno pone su persona —que es su industria y trabajo y más cien ducados—, de la misma manera, el otro debe poner por igual y así perder y ganar en la misma proporción. Pero si el uno tiene cien ducados y no tiene industria, porque no sabe [el] oficio, y el otro no tiene dineros pero tiene industria, porque sabe bien un oficio, digo que estos dos pueden hacer buena compañía, porque los dineros del uno con la industria del otro hacen justicia e igualdad; y así, en la ganancia llevan igualmente. Y por el semejante, será igual el daño: que el uno perderá los dineros, y el otro el trabajo que aventuró. Pero si un mercader tiene doscientos ducados en trato de su mercadería, en su oficio, trabajo e industria, y tú tienes cien ducados y no sabes contratar ni mercadear; y se los das en compañía de aquel mercader, entonces debes mucho mirar que la ganancia se ha de hacer cuatro partes: y las tres ha de llevar el mercader, las dos porque tiene doblados dineros que tú, y la tercera por su industria y trabajo, y tú no llevas más de la cuarta parte por cien ducados que pusiste en la contratación.

*Nota III.* Pues ahora, respondiendo al propósito del caso propuesto, digo que me parece a mí que si tú pones en compañía y poder de un mercader rico y poderoso que trata con veinte mil ducados, o su crédito e industria y moneda monta treinta mil ducados, y tú pones en su poder ciento o mil en compañía de pérdida o ganancia, que eres obligado a saber lo que en el año se ganó, por no llevar más de lo justo, habiendo respecto a la grande hacienda del mercader, la cual es de tan grande estima que si por menudo hubiésemos de considerar lo que te puede caber, sería poco o muy menos de lo que tú tasas, o de lo que él te dio. Por lo cual, a mi parecer, no es seguro a la conciencia poner los dineros en casa de un mercader tasando las pérdidas ni ganancias en siete ni en diez, y que, ya que los des a compañía, sea solamente dejándolos a la ventura de la pérdida y ganancia, y aparejarte para aquello que en su conciencia el mercader quisiere hacer; y por más seguridad de la conciencia, es mi opinión que nunca uses poner tus dineros en estas maneras de compañías, porque es dificultoso saber cuándo cabe llevar el interés de la ganancia y cuándo no. Y también, porque siempre pones tus dineros en compañía de mercaderes donde tienes segura la ganancia y casi nunca sospechas la pérdida. Por lo cual este contrato tiene más parentesco con logro y usura que con buena compañía y contrato que se puede sufrir.

*Nota IV.* Y sobre todo esto, debes mucho mirar que cuando pones tus dineros en casa de algún mercader en compañía de alguna contratación, que debes mirar que la tal contratación sea lícita y buena, porque si el mercader a quien los das es hombre que suele relanzar sus mercadurías y usar mal de ellas, todo cuanto interés llevares de allí debes restituir de obligación. Por lo cual, te aviso mucho que asegures siempre lo más que pudieres tu conciencia, y no te descuides por codicia de ganar un miserable interés con tus dineros, porque más vale que huelguen en el arca todos los días de tu vida, que no ponerlos en poder de mercaderes en cuya compañía y contratación es dificultoso entender, sin ofensa de Dios.

*Nota V. Dineros de menores.* En este propósito quiero avisar acerca de una opinión que tiene el vulgo, porque dice que la hacienda y dineros del menor huérfano, que es lícito ponerlos a ganancia de usura en un cambio o mercader, los cuales en cada un año den, por ganancia, algún interés. A lo cual digo: que puesto que las leyes civiles lo permitan, que no lo permite Dios, ni tengo por segura la conciencia del curador que diere a sus menores de comer de dineros ganados a usura; mas que es obligado a restituirlo, y poner la hacienda de sus menores en trato, donde sin cargo de conciencia se pueda mejorar.

Y en la misma calidad pongo los dineros de l[a] dote de la mujer. Los cuales, cuanto quiera que nunca se paguen, o que por ser viuda se puedan ganar y perder, digo que en ninguna manera se sufre ni es lícito llevar por ellos usura ni interés. Verdad es que si un padre casa una hija y le manda mil ducados en dote, si acaso por no podérselo luego dar para que el marido trate y tenga de qué mantener a sí y a su mujer, puede haber un concierto con el mismo padre en que se obligue de darles cada año la costa del comer, la cual se tasa por juicio de buenos varones en cien ducados, los cuales se obliga de darlos cada año para alimentos hasta que pague la dote. Y así, por ese respecto, sólo los puede llevar el marido para mantener a su mujer hasta que le den con qué lo pueda ganar.

*Nota VI.* Se duda: si una viuda pusiese en compañía de un mercader cien ducados, e hiciesen un contrato que le diese la parte de ganancia y no le llevase pérdida<sup>76</sup>. Pero que ella hiciese este contrato porque el mercader no la engañase fingiendo la pérdida, con intención guardada en sí de restituirle la pérdida cada y cuándo pareciese haberla; se duda si ésta [es] justa compañía. Se responde que es justa compañía, pero que peca mortalmente en hacer contrato infame a su honra, y que es obligada a descubrir su intención, porque los herederos no sucedan en el mismo engaño del contrato después de la muerte de su madre.

---

<sup>76</sup> En Bártolo de Sassoferrato, *Commentaria in primam Codicis partem*, de Harsy, Lugduni, 1550, no he encontrado un epígrafe “De contractibus” que se correspondiera con el comentario al *Codex*, I, 53 “De contractibus”, Krueger, II, p. 90.

*Nota VII.* Ha venido a tal extremo la codicia humana, que ya los hombres no pueden encubrir la sedienta avaricia con que procuran hartar su insaciable corazón. Que ya no hay cristiano que no trabaje por llegar dineros con suma curiosidad, acortando sus expensas, poniendo en dieta sus estómagos y en peligro sus vidas, y luego que los tienen juntos, los llevan a los cambios y cajas de mercaderes, dándoselos a compañía, para en su contratación, desconfiando de su propia industria y aun de Dios, no mirando que es Dios tan liberal que, aunque pecadores ellos, cuando fuesen gastados aquellos, les puede dar más. Lo cual es poca fe, y aun soberbia intención por hacerse ricos, estimados, y también por poderse dar mejor a la ociosidad. Y lo que peor es: que en esta desordenada codicia caen muchos varones eclesiásticos y sacerdotes que deben dar buen ejemplo con sus vidas al resto de la cristiandad. Y aún puede ser que lo hagan algunas religiosas monjas, diciendo que lo hacen por asegurar el socorro de sus cotidianas necesidades, pues que no tienen en cualquiera tiempo que lo han de menester para la saya, camisas y chapines, porque sus casas y conventos no les dan más [que] el comer. Y así podría ser que dijese que, de limosnas que sus parientes les han dado, quieren en esta manera de compañía y contratación convenir una templada y razonable cantidad, con [la] que un mercader les debe acudir en cada año para el socorro de ésta su necesidad. A los cuales, digo a todos que se miren bien, que no lo deben hacer; porque al fin es paliar, encubrir y solapar debajo de este contrato sus intenciones usurarias y avarientas. Y así, digo que lo tal es más grave pecado en los religiosos sin comparación, porque si dicen que es compañía, díganme quién hizo al sacerdote y religioso mercader, porque no me puede negar que el que tiene compañía con un ladrón, no se llame también ladrón. Pues le pregunto: qué conveniencia tiene la luz con las tinieblas, el demonio con Dios, y el sacerdote y religioso con [el] mercader. San Jerónimo<sup>77</sup> avisa a los hombres que como de pestilencia huyan del clérigo negociador. Algunos de estos que acostumbran [a] vivir en esta manera dicen, para excusar su culpa, que hacen contrato con el mercader de tal manera que los salga lo que les dieren como a compra de a respecto de veinte o treinta el millar. Lo cual no me parece contrato seguro, porque, en fin, se lleva en cada un año aquella cantidad del mercader a manera de interés, estando siempre la suerte principal en pie, aunque no niego ser lícito el contrato del censo al quitar<sup>78</sup>. Por

<sup>77</sup> San Jerónimo, *Sancti Eusebii Hieronymi Stridonensis Presbyteri Epistolae secundum ordinem temporum ad amussim digestae et in quatuor clases distributae*, Epistola LII, en *Patrologiae Cursus Completus, sive bibliotheca universalis ... omnium S.S. Patrum, Doctorum, Scriptorumque ecclesiasticorum qui ab aevo apostolico ad Innocentii III tempora floruerunt... Series latina*, series prima, vol. XXII, J. P. Migne, Parisiis, 1844-, col. 531: “Negotiatorem clericum, et ex inope divitem, ex ignobili gloriosum, quasi quamdam pestem fuge”.

<sup>78</sup> El censo es una forma de crédito; según el derecho un bien inmueble se sujeta al pago de un canon anual en retribución de una cantidad de dinero que se recibe previamente; el censatario o

el cual cumple que cada cual lo asegure más que pudiere la conciencia en la vida, si quiere bien morir.

### **Capítulo 23: Que trata de un género de hombres que comúnmente llaman en las repúblicas ‘negociador’, y de regatones**

Razón es que hablemos de una diferencia de hombres que en la república tratan en diversas mercaderías, así de comer como del necesario atavío, trayéndolas de diversas provincias donde abundan para el proveimiento de su propia tierra y pueblo porque allí faltan. Y a estos llaman comúnmente todos los doctores ‘negociadores’, y el trato se llama en latín *ars negociativa*.

*Nota I.* Para lo cual es de notar que hay hombres que van a Flandes y a Francia y a Inglaterra, o tienen allá hacedores, los cuales por sus avisos y cartas les envían sus mercaderías aquí de diversas calidades, de las cuales hay en abundancia en aquellas regiones: como paños, lienzos, tapices y otras muchas alhajas de servicio de casa y familia, y otras muchas vasijas de diverso metal, de las cuales faltan aquí en su tierra para su abundante provisión. También hay otros que negocian en traer bastimento a sus pueblos de provisiones de comer, como trigo y aceite, miel, queso, manteca, tocino, gallinas, perdices, capones y otras muchas cosas en semejante manera.

Ahora es de notar que estos oficiales se han en dos maneras. Unos, que usan traer estas cosas para proveer en la necesidad y falta de su pueblo, procurando de haberlas y comprarlas en baratos y razonables precios, con intención de venderlas a sus ciudadanos y [a]bastecerlos de aquellas cosas en buen precio, como las puedan todos comer y gozar. Y estos tales hombres son muy necesarios a la república por ser de mucho provecho con su contratación, porque con la provisión de estas cosas ennoblecen su ciudad, porque la proveen en cumplimiento de muchas cosas necesarias. Y así hacen que con aquella abundante provisión [a]baraten las mercaderías y las gocen todos en razonable y templado valor. Y si las conservan por algún tiempo, es con intención [de] que la misma equidad de precio se halle en todo tiempo para cualquiera estado y condición de hombres que las quisieren haber. Y para esto las curan y aderezan. A las unas echan en sal y a las otras en escabeches, y a las otras en adobos y conservas; de manera que en cada día valen más, las mejoran con aderezos con que se puedan inco-

---

cenuario puede liberar el bien sometido a censo mediante la devolución del capital recibido. “Censo al quitar”, es una forma de censo redimible, pagando la cantidad prestada y los intereses, que se diferencia de este modo del censo de vitalicio, o el censo perpetuo.

rruptas tener. A estos tales dice Escoto<sup>79</sup>: que les es muy lícito y justo ganar algún razonable interés en sus mercaderías, por respecto de aquellos peligros y daños a que se ponen de noche y de día de sus personas y haciendas, por el mar y tierra. Y [a]demás de esto dice que la república los debe galardonar, agradeciéndoles su buen trabajo, industria y diligencia, así en los precios de las mercaderías, como en los precios de sus costas, guardándoles los privilegios de sus exenciones.

*Nota II.* Otros hombres hay los cuales nunca compran estas mercaderías por aprovechar a la república, buscándolas baratas para guardarlas para tiempos de falta y necesidad para dárselas al pueblo. Pero buscan las baratas para guardarlas para tiempos de falta, por revendérselas caras y muy subidas, y para esto acontece que están muy avisados a que, luego que llegan las tales mercaderías a las plazas, alhóndigas<sup>80</sup> y lugares públicos donde se descargan para hacer registro y haberlas de vender, los tales las compran todas por junto, no dando lugar a que alguno se pueda proveer de ellas en particular; porque pasado el tiempo de su cogeta<sup>81</sup>, habiendo falta, venda él a doblado precio. Y acontece que, [a]guardando éste tal a esta necesidad, las detiene cuatro o cinco años, hasta que se le ofrece oportunidad de efectuar su tirano deseo, y como hambriento lobo, satisfaga su codicia, pesándole<sup>82</sup> en el entretanto porque los años vienen prósperos y abundantes de aquella provisión; y él, desventurado, aguardando aquella falta y esterilidad, ni granjea la hacienda, ni la mejora, ni la adereza; mas lo tiene con aquel descuido con que espera la necesidad, confiando que si viene cual él la desea, que cuanto quiera que esté podrido y dañado, se lo compren en aquel precio y careza que él la quisiere vender. Estos tales son malignos, infieles y de mala intención, porque siempre esperan tomar su república por hambre para haberla [de] destruir. Y a estos llama Escoto ‘regatones’, blasfemando de ellos, exhortando a las repúblicas y a los gobernadores de ellas que los echen y

---

<sup>79</sup> J. Duns Escoto, *In IV Sententiarum*, d. 15, q. 2, p. 317: “de commutatione negotiativa, ubi commutans intendit mercari de re, quam acquirat, qui emit non ut utatur, sed ut vendat, et hoc carius; [...] addo duo: Primum est, quod talis commutatio sit utilis reipublicae. Secundum est quod talis iuxta diligentiam suam et prudentiam et sollicitudinem et pericula accipiat in commutatione pretium correspondens”. Además: p. 317: “unusquisque industriam suam et sollicitudinem juste vendere; potest industria illius transferentis res de patria ad patriam [...] in periculo suo transfert”.

<sup>80</sup> *Alhóndiga*: Mercado de granos, lonja.

<sup>81</sup> *Cogeta*: cogecha, del latín *collecta*, cosecha.

<sup>82</sup> En el original “pensándole”, considero que es mejor lectura “pesándole”.

alancen<sup>83</sup> de sí como a pestilencia infernal<sup>84</sup>. Y así, cualquiera interés que de estas mercaderías los tales sacaren, deben restituir en provecho del común.

#### **Capítulo 24: En el cual se ponen contrataciones que comúnmente se usan entre mercaderes del trigo**

*Nota I.* También conviene que tratemos de las contrataciones del trigo, para lo cual se debe presuponer: que es común acontecimiento en esta tierra valer el trigo más barato en todo el año en el mes de agosto, y más caro en el mes de abril y mayo. Con este presupuesto, pongo por caso que yo acostumbro comprar trigo por agosto para venderlo al [mes de] mayo. Debo mirar porque ni ofenda a la república ni a Dios [el] que sea con intención de guardarlo para remediar y proveer la necesidad y falta que se le puede ofrecer a la república en aquel mes: granjeándolo con toda industria y cuidado, limpiándolo y echándolo al sol; poniéndolo en limpios graneros y guardándolo del polvo y coco<sup>85</sup>; y buscándolo [en] diversas partes y provincias para remediar la necesidad de mi república. Entonces, de común opinión de sabios, bien puedo llevar algún tanto por mi industria y trabajo que padezco en conservarlo.

Pero si mi intención es solamente por aguardar a la falta y carencia, por haber grandes ganancias con ello: cogiendo cuanto pueda haber en las eras en agosto, con intención [de] que haya menos en la tierra para adelante, barriéndolo todo en mis trojes<sup>86</sup> y graneros, por tomar la república por hambre; pesándome si los años son fértiles, porque en ellos hay tanta provisión; no curándolo, ni limpiando del gusano y coco para conservarlo sin daño, confiando que si el año viene seco y estéril –como lo deseo– que aunque peor, éste lo venderé a mi placer. De esta manera, este tal es infernal pecado, y digno el que lo hace del infierno y de ser relanzado<sup>87</sup> de la república por su disipador.

---

<sup>83</sup> *Alanzar*: leo como “relanzar”, rechazar, echar.

<sup>84</sup> J. Duns Escoto, *In IV Sententiarum*, d. 15, q. 2, p. 318: “aliqui sunt vituperabiliter negotiatores, ut scilicet illi qui nec transferunt, nec conservant, nec eorum industria melioratus res venales, nec certificatur aliquis alius simplex de valore rei emendae, sed modo emit, ut statim sine omnibus istis conditionibus vendat, iste esset exterminandus a Republica, ut exulandus; et vocatur tales gallice *regratiers* quia prohibent immediatam commutationem volentium emere, vel commutare oeconomice et per consequens faciunt quodlibet venale vel usuale carius ementi, quam deberet esse et vilius vendenti, et sic damnificant utramque partem”.

<sup>85</sup> *Coco*: gorgojo, insecto muy dañino para las cosechas.

<sup>86</sup> *Troj*: espacio para la guarda de frutos o cereales.

<sup>87</sup> *Relanzar*: rechazar, echar.



*Nota II.* Pues si aconteciese que yo tuviese cien cargas de trigo en el mes de agosto, en el cual vale la carga a ducado, con intención de guardarlas para el [mes de] mayo, para proveer la necesidad de la república, y me importunase un mercader que se las vendiese, que me las quería luego pagar; es la duda: si porque me impide de ganar lo que subiría el [mes de] mayo, si podré llevarle ahora a catorce reales por la carga, o, a lo menos, si le puedo llevar algo más precio que a como ahora en agosto –que se lo doy– pasa. Digo yo, de mi parecer, que pues ya yo [no] tengo aquel trabajo que se debería tener en conservarlo y curar[lo], que no puedo llevar ni debería más del precio que entonces pasa común, y que si algo más llevase, fuese tan poco, que no mostrase vendérselo tanto por el precio como por la importunación.

*Nota III.* Sería duda: presupuesto que yo tengo en agosto cien cargas de trigo, guardadas para vender el [mes de] mayo, si viniese a mí un mercader y me las demandase prestadas, valiendo ahora la carga a ducado, y yo se las prestase hasta el [mes de] mayo con condición [de] que en dinero me las pagase [a] como valiese entonces; y viniese a valer allí a ducado y medio en mayo; es la duda: si le podría llevar el ducado y medio de cada carga sin ser obligado a restitución. Digo que ninguno puede dar trigo fiado para que le sea pagado a mayor precio [del] que valía cuando se lo entregó, porque por respecto de fiárselo, parece que lleva aquel interés, pues el que lo vende no padece el peligro, riesgo y trabajo que se puede ofrecer en guardarlo.

*Nota IV.* Y lo mismo será si en el mes de agosto me demandase Pedro cien ducados prestados hasta el [mes de] mayo, y yo se los prestase con condición [de] que me dé cien cargas de trigo allí en aquel mes. Digo que este contrato es malo, porque recibió entonces el provecho seguro sin haber padecido yo algún trabajo en guardarlo, limpiar[lo] y conservar[lo] hasta allí. Y así es mi consejo que, prestándole en el mes de agosto estas cien cargas de trigo, que valen cien ducados entonces, que en el mes de mayo no le reciba más de aquellos cien ducados que le prestó, porque todo lo demás será usura. Y conforme a lo que juzgamos en estos casos y contratos, puede juzgar el avisado cristiano cómo se ha de haber<sup>88</sup> en los demás que se le pudieren ofrecer, por excusar prolijidad.

---

<sup>88</sup> En el original: como se de haber.

## Capítulo 25: Que trata de los trucos y rentas que se llevan de las prendas y de los censos al quitar

*Nota I.* Acontece muchas veces que algún hombre va a otro, con necesidad, a pedirle cien ducados prestados. Y se concerta con él que tome en prendas una heredad o hacienda que le renta en cada año seis cargas de pan o cuatro mil maravedís. Es la duda: si éste, que así presta los dichos cien ducados, podrá lícitamente gozar las seis cargas de pan o maravedís que renta aquella hacienda hasta que se los pague el deudor. A este caso respondo: que no solamente no es lícito gozar de las rentas y frutos habidos de las prendas; pero aun digo que no es lícito tomar prendas a alguno, cuanto quiera que diga el común que se puedan tomar por asegurar cada cual su hacienda que así prestó. Porque en el *Éxodo* leemos: “Si tomaste prenda a tu prójimo vuévesela antes que se ponga el sol”<sup>89</sup>. Y si me dijeren que yo no entiendo bien esta autoridad; a lo menos nunca yo les concederé que puedan gozar de los frutos de las prendas si valen algún interés. Esto digo: porque si me diesen a mí una taza de plata en prenda de diez ducados que presté, bien podría yo usar de ella para beber, porque por el uso de ella no se consume ni se gasta, lo cual es decir que en ella es diverso el uso de la propiedad, ni por el uso pierde su valor, y así no vale algún interés. Pero de una viña o tierra, casa o capa, que son cosas que sus frutos y uso valen interés, afirmo que por prenda no se puede llevar ni gozar. Mas antes digo que es obligado a descontar y recibir, en parte de pago, los frutos que haya recibido de aquella hacienda, en todo aquel tiempo que por prenda la ha tenido, y aun todos aquellos frutos que por su culpa y negligencia se han dejado de coger por culpa y descuido del que tiene la posesión, por no granjear y bien parar la hacienda; y también debe el señor de la hacienda tomar en cuenta cualesquier expensas y costas que el poseedor haya hecho en provecho y granjería de la hacienda. Y si esto no hiciese, es obligado a restituirlo porque lo lleva como interés de los dineros que así le prestó, lo cual es propiamente usurar. De manera que si lo tuvo tanto tiempo en empeño que, computada la renta de cada año, por haber sido muchos años, sobrepuja lo rentado a la deuda, será obligado a volver todo lo demás que hubiere llevado al señor de la heredad.

*Nota II. De los contratos de los censos al quitar.* Acontece que algunos, estando en necesidad de cien ducados, buscan quien se los dé y se obligan de darles en cada un año cinco o seis cargas de trigo, o cuatro mil maravedís, de los

---

<sup>89</sup> *Éxodo*, 22, 25: “Si tomas en prenda el manto de tu prójimo, se lo devolverás antes de que el sol se ponga”; 22, 26: “porque es su única ropa y con ella abriga su piel; si no, ¿con qué va a dormir? En caso contrario clamará a mí, y yo le escucharé porque soy misericordioso”.

cuales hacen carta de venta apotecando<sup>90</sup> una viña, casa o tierra, u otra cualquiera heredad<sup>91</sup>, en que dicen que le venden cuatro mil maravedís de censo, o seis cargas de pan, en cada un año, con condición y facultad [de] que en cualquiera tiempo que le volviere sus cien ducados salga de la obligación. Y éste llaman censo al quitar con facultad al redimir. A lo cual digo que está determinado por [el] pontífice Martín Quinto, en una *Extravagante*<sup>92</sup>, respondiendo a esta cuestión expresa que le fue puesta, a la cual responde que habiéndolo comunicado con religiosos y sabios cardenales y con otros notables doctores, determinaron que este contrato no era usurario, cuanto quiera que hubiese fraude y engaño de parte del que compra por no dar el justo valor. Porque cuando el que compra no diese lo que justamente vale, sería obligado a restituir al que vende o a sus herederos la equivalencia del engaño, y no como usurero, porque no lo es, sino como aquél que engaña al vendedor en el justo precio por tomarle en necesidad o por otra causa alguna. Y así, digo que el tal contrato de los tales censos que así se compran al quitar no se podrá decir, por alguna manera, empeño ni usura, pero se dirá venta real con cláusula de retrovendendo, lo cual es decir: con facultad de poderlo comprar cada y cuando quisiere el vendedor; como hacían los hijos de Israel: que vendían hasta el año del jubileo, en el cual todas las cosas vendidas volvían a su primero señor, o a lo menos quedaba en su libertad poderlo demandar<sup>93</sup>. Así, en este contrato se vende realmente esta pan, o maravedís por esta cantidad que conciertan entre sí los dos, con condición [de] que en

---

<sup>90</sup> *Apoteca*: hipoteca; *apotecar*: hipotecar, grabar sobre un bien inmueble una obligación de pago.

<sup>91</sup> Falta en la edición de 1542: “apotecando una viña casa o tierra o otra cualquiera heredad”; fol. 40v.

<sup>92</sup> *Extravagantes com*: III, 5, 1: “De emptione et venditione”, cap. 1: “Contractus emptionis et venditionis annui census cum conditione revenditionis declaratur hic non esse usurarius. Et in fine mandatur quod huiusmodi bulla publicetur”, en Friedberg, II, col. 1269-1271.

<sup>93</sup> *Levítico*, 25, 8-16: “Después contarás siete semanas de años, es decir, siete veces siete años, de modo que el tiempo de las siete semanas de años te serán cuarenta y nueve años. Entonces harás resonar la corneta el día diez del mes séptimo. En el día de la Expiación harán resonar la corneta por todo su país. Santificarán el año cincuenta y pregonarán en el país libertad para todos sus habitantes. Este año les será de jubileo; volverán cada uno a la posesión de su tierra, y cada uno de ustedes volverá a su familia. El año cincuenta les será de jubileo; no sembrarán ni segarán lo que de por sí brote en la tierra, y no vendimiarán sus viñedos no cultivados. Porque es jubileo, les será santo, y comerán el producto que la tierra da de sí. En este año de jubileo volverán, cada uno a su posesión. Si venden algo a su prójimo o compran algo de mano de su prójimo, nadie engaña a su hermano. Conforme al número de años transcurridos después del jubileo, comprarás de tu prójimo; y conforme al número de cosechas anuales, él te venderá a ti. De acuerdo con el mayor número de años, aumentarás su precio de compra; y conforme a la disminución de los años, disminuirás su precio de compra; porque es el número de cosechas lo que él te vende”.

cualquiera tiempo que vuelvan al comprador sus dineros, le dé su hacienda y heredad, lo cual llaman los doctores tornárselo a vender al primer señor.

*Nota III.* Me parece a mi que en aquel tiempo que el buen pontífice Martín ordenó esta *Extravagante*, se tuvo respecto a la necesidad del tiempo, pero ahora por el gran daño y perdición que de consentirse estos censos ha redundado en la república, me parece que se debería vedar, por la disolución en que ha venido el mundo; que luego que estos mercaderes y poderosos tratantes tienen mil ducados, procuran buscar labradores y hombres necesitados que se los quieran acensuar, por lo cual, no hay labrador en todo el reino que no esté empeñado y perdido y acensuado hasta no tener qué comer, porque como hallan quien los remedia de presente su necesidad, véndense a sí mismos, no mirando lo que está por venir.

## Capítulo 26: Que trata de un género de contratación que en España se dice *merchantería*<sup>94</sup>, y los que tratan *merchants*, y de *alparcería*<sup>95</sup>

*Nota I.* *Merchantería*, en la manera que ahora la usan los hombres, es un género de contratación, el cual aunque parece que se funda en proveer la república de muchas cosas de las cuales carece –principalmente de puercos, bueyes, mulas para arar y bestias para trabajar–, la tratan ahora los hombres con tanta disolución y corruptela que la hacen tiranía o especie de usura; porque los tales fundan su intención principal en no querer vender ninguna cosa para que luego se la pague, por ganar aventajadamente con el tiempo, por la disolución de la paga, dándolo fiado siempre a hombres necesitados. Y así hallareis que nunca los tales tratan sino con pobres y menesterosos, y con aquellos que aun en ningún tiempo puedan pagar más que fiada la mercadería, doble al precio principal con el seis tanto [por ciento de] el interés, que de cada año le llevan por no pagar. Y así van a vender sus mercaderías a las aldeas y lugares pequeños, a los labradores que no lo pueden pagar luego, por estar gastados y amedrentados con los alcances<sup>96</sup> y fatigas de los plazos y citaciones, con los intereses y censos que los tales malaventurados les han echado en diversos tiempos, y por fuerza, y como de temor los necesitan a que sobre el puerco, que aun no han pagado, tomen

<sup>94</sup> *Merchantería*: oficio del *merchante*, mercante, comerciante, quien vende o compra productos sin tener lugar o espacio propio para ello.

<sup>95</sup> *Alparcería*: *aparcería*, contrato de sociedad generalmente vinculado a fincas rústicas en el que se reparten los beneficios del ganado entre el propietario y quien está al cargo de él.

<sup>96</sup> *Alcance*: cantidad o saldo del que alguien es deudor en una rendición de cuentas.

otro, o el buey, asno o mula a su pesar, y así cargados de deuda sobre deuda, e interés sobre interés, se pierde cuanto tienen, y se acensúan sus tierras y posesiones hasta no quedarles hacienda con qué vivir.

Se extiende a tanto su tiranía por ser tan universales tiranos que por coger debajo de su yugo a ricos y pobres, usan de una universal cautela la cual es: pregonar públicamente su mercadería a un cierto precio aventajado en cantidad, y dicen que aquél ha de ser igual a todos, llevándolo fiado o pagándolo luego. De esta manera: que usan traer a este pueblo un hato de quinientos puercos, y dicen que darán cada puerco a cualquiera que le quisiere cuatro ducados, ahora le tomen fiado por tiempo, ahora le querrán luego pagar. Y por esta igualdad de precio les parece a los tales merchantes ser justo el contrato, y que no hacen injusticia a los que le llevan fiado, pues al mismo precio le lleva el que luego le pagó o le pudo pagar; antes muestran hacerle gran cortesía en querérselo fiar. Y así como a todos les parece ser más barato no pagándolo luego, aunque sean ricos, y lo puedan luego pagar, huelgan de gozar del tiempo y lo toman fiado, sujetándose a la pluma y obligación. Son estas vías infernales de pecados muy graves, y están obligados a restitución, porque de esta manera destruyen y roban las haciendas de los míseros labradores y los consumen y resuelven en sí, con las cargas, censos e intereses que de cada día les echan a costas hasta dejarlos perdidos, a pedir por Dios, vendiéndoles el tiempo con la necesidad.

*Nota II.* Usan también de otras infinitas agudezas y diabólicas cautelas para la ejecución de este infernal trato: que acostumbran ir a la feria o mercado donde hay muchos hatos de mulas y bueyes de diversos señores que las vienen a vender como fuere su posibilidad; y paseándose los tales merchantes por el mercado, llega a ellos uno de estos necesitados labradores (que todos se conocen entre sí) y dice que tiene necesidad de una mula o buey para su labranza, y que no tiene dineros. Y luego, el merchán dice que vaya a los corrales donde están los bueyes y mulas de diversos señores, y escoja la que quisiere, que aunque no sean suyas, él se la venderá fiada por el tiempo que quisiere. Luego, el labrador va al corral y escoge la bestia que quiere, y el merchán se la vende sin ser suya, y se la fía conocidamente en el doble de lo que le puede después costar del dueño al contado. Y después que está hecha la obligación entre ellos dos, de la fianza, y tiempo, y precio, va el merchán a comprársela [a]l dueño por lo menos que puede. Esto es gran pecado mortal, tiranía y absoluto robo, porque los tales, sin tener en su poder alguna mercadería en la cual aventuren algún peligro, ni industria, o trabajo o granjería para la mejora de ella, tratan y relanzan las tales bestias y otros géneros de mercaderías en aventajados y demasados precios, por causa de la fianza y espera que hacen en el tiempo, de la necesidad de aquel próximo. Los tales son obligados a restitución en aquellas personas a quien lo tal llevan. Y [a]demás de esto, deben ser echados de la república

por desoladores y destruidores de los pobres miserables, y aún deben serles quitadas las vidas por públicos y universales robadores.

*Nota III*<sup>97</sup>: *Alparcería*. Hay muchas personas en Castilla –y principalmente las hay en el Andalucía–, las cuales viven de un género de contratación en esta manera: que tienen un hato de bueyes, yeguas y mulas; y en ciertos meses del año las acensúan a labradores necesitados para arar sus tierras y heredades, y hacer su agosto, por el cual tiempo y trabajo dan los labradores a sus dueños por las tales bestias dos o tres hanegas<sup>98</sup> de pan, o más o menos, como se conciertan entre sí. La cual manera de contratación llaman en muchas partes alparcería, y la pongo aquí, porque me preguntaron qué me parecía de su justicia. A los cuales respondo que de mi parecer el contrato es bueno, porque en él se alquila la tal bestia por aquel tiempo, para aquel trabajo, por aquel precio, como si fuese un caballo para andar un camino. Con tal condición: que por la necesidad de aquel labrador no se le alquile demasadamente. Y también se usa en el Andalucía alparcear puercas con hombres que tienen los machos, con condición que de seis o de diez que a su tiempo le paran, dé uno y más sus puercas, el cual contrato me parece ser bueno y de compañía.

### **Capítulo 27: Que trata de la restitución del usurero, a quién y cómo se debe hacer**

*Nota I*. Pues hemos largo hablado de los contratos usurarios, y que traen sospecha para la conciencia en todas aquellas especies y maneras que se nos han podido ofrecer, resta ahora que tratemos de su restitución, a quién y cómo se debe hacer.

*Nota II*. Todos los doctores cuantos hablan en esta materia ponen una muy averiguada conclusión, en [la] que dicen que no solamente son obligados los mismos usureros a restituir los dineros y haciendas, y los frutos habidos de allí en usuras, pero que aún sus hijos y herederos, hasta la cuarta generación, y aún si aquellos bienes los suceden extraños, los deben restituir. La razón de estos es: porque todos estos lo poseen con malo e injusto título y mala fe, como lo hemos mostrado hasta aquí; dicen que esta restitución se debe hacer a las personas de quien lo llevaron, y en su falta, a sus hijos y herederos, aunque sean fuera de su

---

<sup>97</sup> En el original “Notable IIII”.

<sup>98</sup> *Hanega*: fanega, medida de áridos y agraria.

generación, si acaso sucede en ellos algún acreedor o fisco. Y no solamente se les debe restituir todo aquello que se les llevó de más y allende de la parte principal que le prestó, pero aún le debe satisfacer cualesquiera daños y peligros en que incurrió, por la falta de aquellos dineros que le llevó por razón del préstamo e interés. Y Santo Tomás hablando en este propósito dice: que no puedes hacer limosna de las cosas y dineros habidos de usura, porque dispones de hacienda ajena fuera de la voluntad de su verdadero señor<sup>99</sup>.

*Nota III.* Pero me dirás: yo he tratado, en cincuenta años que tengo, este oficio con innumerables hombres. Y de estos conozco a algunos y a muchos no, ¿cómo tengo [qu]e hacer esta restitución? Digo que eres obligado cuanto a lo primero, a cesar en el oficio y mostrar querer tomar nueva vida encomendándote mucho a Dios. Y luego, teniendo esperanza en [que] Él ayudará y alumbrará el medio y carrera por dónde te remedies tú. Y para esto debes con gran diligencia escudriñar tu conciencia, poniendo todo tu pensamiento y cuidado en esta tu buena determinación. Esforzado con Dios, piensa todos aquellos que en tu memoria tuvieses, con los cuales trataste en tu oficio y yo fiador [de] que te acordará Dios cuantos tu querrás. Y confío que proveerá tanto Dios en ello, que te oso decir que te bastaría cumplir con aquellos que Dios te acordase para tu satisfacción, y si con estos no te satisficieres, da gracias a Dios que por tu bien es; y vete a tus libros de caja y cambio, pues los tienes conservados en tu escritorio de todo el tiempo que andas en la contratación, y por allí te satisfacerás. Y luego, procura a ver [a] todas aquellas personas, y dales sus dineros, o envíaselos a cualquier lugar que estén. Y de aquellos que no pudieres ver, ni a sus herederos, bien puedes hacer limosna a personas que lo tengan necesidad. Hecha primero la diligencia que, en buscarlos, se pudiere hacer. La cual hecha bastantemente, no es de presumir que permita Dios que, por todos los dineros de mundo que se deba, pierda perpetuamente un hombre que tanto le costó, como morir por él. Y esto, con tal condición: que haga de su parte todo lo que en sí es, porque es de creer que no condena Dios tanto al hombre por el dinero que debiese, como por no hacer lo que en sí fue tocante a la restitución. Pero te aviso que si te descuidas por avaricia diciendo que te es gran bajeza deshacerte de toda la hacienda, que has ganado así, la cual si por entero vinieses de restituir, quedarías a pedir por Dios. Considera pecador de ti, que naciste desnudo, y que por vivir vestido aquí a la apariencia del mundo seis años, o diez, no debes querer morir desnudo perpetuamente en el otro mundo, donde perpetuo es morir o vivir. Me dicen

---

<sup>99</sup> Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, II-II, q. 32, a. 7, co: “Hay tres modos de adquirir ilícitamente una cosa. Primero: lo ilícitamente adquirido pertenece a aquél de quien se adquiere, no pudiéndolo retener quien lo haya adquirido. Es el caso que se da en la rapiña, el hurto y la usura. Hay obligación de restituirlo, y no se puede dar en limosnas”.

muchos de estos hombres que andan buscando sabios letrados que, conforme a sus letras, les den una fácil manera de restitución. A los cuales yo digo que antes andan buscando hombres que les den industria y manera [de] cómo, quedándose con las haciendas, puedan restituir. En lo cual los desengañó ante los hombres y ante Dios, que en todos los doctores sagrados antiguos ni modernos no se hallará otra cosa de la que yo he dicho aquí; ninguno que hoy viva puede decir otra cosa con verdad.

### **Capítulo 28: En el cual se trata, si satisface al usurero ofreciendo los dineros a quien los debe restituir si él no los quiso tomar**

*Nota I.* Mueven los doctores una cuestión en esta materia de mucho provecho; preguntan si es bastante satisfacción ofrecerme yo a uno, de quien he llevado usuras, diciendo que se las quiero restituir: si estaría yo entonces satisfecho y perdonado diciéndome aquél que me hacía de ello expresa y mera donación. Esto suele acontecer en muchos que, no teniendo voluntad de restituir, ruegan a aquellos a quien deben algo que les perdonen la deuda; los cuales después están satisfechos diciendo que son absueltos de sus acreedores, y que en su conciencia no deben más. A lo cual responden todos los doctores así: que es necesario que este usurero, que se ofrece a restituir, muestre delante el dinero que ha de dar en la restitución, de tal manera que aquél, a quien se ha de hacer, tenga libertad para poderlo tomar; porque en esto muestra la voluntad que tiene de restituirlo. Y si entonces le hace donación de los dineros y no los quiere recibir, es libre el usurero de aquella deuda, y entonces no es obligado a más. Pero si solamente se ofrece de palabras, diciendo que lo quiere restituir sin nunca mostrárselo (cuanto quiera que tenga voluntad eficaz de dárselo), y el otro dijese entonces que se lo perdonaba y que le hacía de ello donación, digo que en este caso el usurero no es absuelto de la deuda. Porque ni su acreedor use los dineros que le ofrecen, ni aun cree que aunque los quiera se los dará, porque siempre sospecha que se los ofrece por cumplir con él, y que no tienen voluntad de dárselos, mas que es tentación que hace en él. Y el abad Panormitano dice: que aunque al usurero se le haga libre donación de los dineros que ganó a usura, si acaso no tiene el tal usurero voluntad eficaz de restituir, que no se le perdona cuanto a la culpa si no restituye de corazón<sup>100</sup>. Pudiéramos multiplicar esta materia en infinito, y hacer un largo proceso si de todo hubiéramos de hablar en

<sup>100</sup> Nicolás Tudeschi, Panormitano (Nicolai Tudeschis Panormitanus), *Super III et V Decretalium*, Sebastianum Gryphium, Lugduni, 1531, p. 113v: “Mutuans ea mente: ut ultra sortem aliquid recipiat tenetur in foro anime ad illud restituendum si ex hoc aliquid consecutus est...”. La referencia del *Corpus iuris canonici*: X, V, 19, 10, en Friedberg, II, col. 814.



particular. Pero no he querido escribir sino lo necesario para nuestra salud y lo que sufre nuestra lengua castellana en su decir.

*Nota II.* Pues, resumiendo<sup>101</sup>, digo que es obligado el usurero a restituir a la parte de quien llevó las usuras, o a sus hijos y herederos, o a cualquiera otro sucesor, no solamente cualquiera cosas y maravedís que le haya llevado por interés, pero lo que más es y más de ponderar, que le debe satisfacer cualesquiera daños en que incurrió por faltarle aquello que le llevó. Y que, no obstante, que por ruegos le perdone lo que le debe, aunque le haga de ello libre donación, si no tiene eficaz voluntad de restituir. En verdad, condiciones son éstas a que obligan los doctores a los usureros en la restitución, tan esmeradas, tan admirables y tan dificultosas para quien las ha de cumplir, que no puedo sino llorar sus almas de los mezquinos usureros, a las cuales veo en infalible oportunidad de perderse.

Veo la facilidad y el descuido con que los hombres se zapuzan<sup>102</sup> y se relanzan en estas tan abominables contradicciones, tan sin mirar el mandamiento de Dios. Y veo que de cada día se aumenta y añaden más, y de cada día se enciende la cuadrilla y número, en tanta multitud, que parece pestilencial contagio. Y veo tan demasiados los intereses, y tan ninguno que aún piense en restituirlo, que no puedo sino una y mil veces llorar. Doy voces a Dios, y como soy pecador, no me quiere oír. Pues hayan los hombres lástima y piedad de sí, y miren cuánto les va, que infaliblemente se van al infierno sin alguna redención. Despierten, no duerman tanto, que no hace Dios sino vocear: despertad, despertad los que dormís, abrid los ojos soñolientos y ved vuestra condenación hasta cuando habéis de dormir. ¿Son palabras éstas: o es alguna fábula, o historia tan antigua que nos sea lícito fingir? Lean los profetas y santos patriarcas y el Evangelio de nuestra fe, y en todos lugares hallarán voces y avisos de Dios. Lean las abominaciones de la usura prometiendo Dios el castigo, sobre todo el común. Pues, oh usureros, si no os doliera el mal vuestro, [que] os duela el de todo el mundo, y convertíos a Dios, porque dice que por vuestro pecado ha de castigar toda la ciudad.

Aquí os hemos escrito la gravedad del pecado y cuanto le abomine Dios y cómo os habéis de apartar de él. Pliega a Dios que él os dé gracia con la cual vengáis en la verdad y os salvéis. Amén.

Pues desde aquí adelante tengan un grande aviso los confesores, el cual, placiendo a nuestro Señor, será un único remedio de este mal: que cuando venga

---

<sup>101</sup> Omite “nos”.

<sup>102</sup> *Zapuzar*: chapuzar, sumergir en un líquido.

alguno de estos penitentes a sus pies, y mostraren haber entendido en algún caso de esta contratación, pregúntenle luego cuánto tiempo ha[ce] que trata en él y cuántas veces, durante este tiempo, se confesó. Y si dijese: dos o tres, y persevera ahora en él, despídale sin absolución. Porque mal se puede presumir que por aquella absolución se enmendara, pues hasta allí no se enmendó. Y dígale que apruebe en la enmienda un año o medio y que le absolverá. Porque de otra manera no le aprovecha absolución. Y placera a nuestro Señor que por su gracia y por enviarle desconsolado se enmendara, porque se remediarán gran mal, el cual, pliega a Dios que no resulte en daño y castigo universal, como hemos visto que ha bastado destruir muchas insignes ciudades y repúblicas de la Italia, donde reinaba este pecado con gran notabilidad hasta aquí.

### **Capítulo 29: Que trata de los contratos de arrendamientos de obispados y rentas eclesiásticas, cuanto a la malicia que en ellos se acostumbra**

*Nota I.* La codicia humana se ha enseñoreado tan del todo en los corazones de los hombres, que por cualesquiera maneras los combate, con tanta ardid que es gran ventura poderse alguno escapar, que no le dé en que entienda, por traerle a sus pies y a la condenación de su alma. Y así, algunos convencidos ya a creer [en] la condenación y maldad de estos géneros de cambios y negocios, en que la usura se había entrado cubierta y solapadamente en el mundo, y también perseguidos y afrontados de jueces y justicias que todas con todo cuidado han metido la mano en desolar y desterrar este infernal abuso de la conversación de los cristianos; así, a estos que ha hallado la codicia algo arrepentidos, los combate ahora por otras vías y maneras, no menos dignas de condenación. Estos han venido a arrendar haciendas eclesiásticas, en la cual contratación les parece mejorar las vidas y asegurar las conciencias. Y en esto veréis cuán bueno sea lo que dejan, pues esto llaman mejorar. Así que acostumbran arrendar obispados y beneficios por grandes sumas y cuantías de dineros, pujándolos y subiéndolos en cada año en gran cantidad, ahora por dañarse unos a otros, ahora por saber unos más industrias que otros, para sacar más aventajadamente su interés. Lo cual todo es en gran peligro de los tales eclesiásticos, porque padece<sup>103</sup> mucho en esta obra su fe, pues claramente se quieren asegurar de Dios. Si no, díganme ellos ¿qué hacienda tiene el obispo, u otro cura particular?; ¿cuál de ellos no responderá que los diezmos y primicias, y lo que más le ofrece el feligrés? Esto es lo que Dios les dijo, y de esto dijo que se hubiesen de mantener. Y pues esto está en la mano de Dios de tal manera que si diere fruto que le darán a su cura, y

---

<sup>103</sup> En el texto: “parece”.

si no le da Dios, que no se le den, y de esta manera quiso Dios ser su patrón, y no les quiso dar otra heredad, ¿qué cosa es arrendar lo que está por nacer, y en contingencia si nacerá?

Dijo Dios a los sacerdotes: ‘Yo les soy su posesión, que no tienen necesidad de otra hacienda en qué suceder’. Y así se la puso tan en contingencia por sustentarlos en la confianza más. Sabía, como eterno Dios, que la codicia los había de corromper, y así, proveyó para detenerlos en su confianza y fe que no tuviesen para cierto qué comer. Y ellos, olvidados de la intención de su Dios, trabajan por asegurarlo con arrendamientos y contrataciones de pujas y pregones, como en cualesquiera otras haciendas profanas, diciendo en alta voz ‘¿quién da más?, aunque Dios no dé pan, ¿quién me lo quiere dar a mí?’. ¿Hay más extremada especie de infidelidad? En fin, hacen ferias de la sangre de Cristo, y mercados públicos de la hacienda de los pobres de Dios. ¿Qué necesidad tenemos de razones sofisticas para probar la malicia de esta contratación, pues la regla con que se nivelan nuestras obras nos la dio en la mano Dios? Nuestra regla es la caridad. Contra la cual si algo torciéremos, no hay razón aparente ni auctoridad de pontífice ni de rey que lo pueda dotar ni encubrir, que luego al fin de tesis y estimación natural se le parece y traduce la malicia que tiene solapada con la ruin costumbre en sí. Si no, díganme todos ¿a quién no es notorio que el obispo y en cura tienen nombre y oficio de pastor, pues así son llamados de Dios? Y así, son obligados a mirar y velar la salud y provecho de sus feligreses como lo hace con su ganado el propio señor. De manera que siempre han de trasquilar y ordeñar conforme a la disposición del tiempo y necesidad de la oveja, y no debe desollarla el pellejo por aprovecharse de ella más de lo que sufre su disposición.

Porque si el señor trasquila su propio ganado, alguna oveja pasará, visto su trabajo, sin trasquilar; y por el semejante, visto que tiene muchos hijos que amamantar, la dejará de ordeñar por entonces, y aún podrá ser que, por conservar la res, la albergue y cubra con ropa, visto que tenga necesidad [de ello] con el tiempo. De esta misma manera cumple que los prelados y eclesiásticos visiten sus iglesias y feligresías, y granjeen la mejora de su ganado. Y después, estén presentes a las cogetas de sus diezmos y primicias, que son las rentas y posesiones que Dios les da por su trabajo, conforme a los esquilmos del ganado. Porque si el vasallo, o el feligrés, es venido en miseria y necesidad por enfermedades, u otras cualesquiera aflicciones que le hayan sobrevenido, y así les dejen liberalmente los tales réditos y d[e]udas para el socorro de sus fatigas, y si no en el todo, a lo menos en parte, que le será al pobre gran liberalidad. Y, aun después de esto, mande repartir por su tierra, súbditos y feligreses de su diócesis, alguna cantidad de pan para el mantenimiento de los pobres de la tierra, y proveerlos de trigo en su sementera, porque, sembrando, cogerán qué darles [en] diezmo.

En todo eso usan los arrendatarios al revés, porque, como tiranos, nunca tienen respecto a la miseria del pueblo cristiano y de los súbditos y feligreses; más aún, qué claro vean destruirlos y necesitarlos, les sacan sus réditos, y con vejaciones y censuras y costas, en tanta manera que en otro año no queda oveja que sufra pastor tal, y así le huye como a tirano.

Esto todo es gran peligro para la conciencia del perlado, y así mismo del arrendatario, porque sin tener respecto aún a lo sobredicho, ninguna vez se escapan estos géneros de negocios de no tener cautelas e industrias humanas peligrosas para el alma, por ser todas enderezadas en daño del próximo, porque los tales negociantes no pueden tener aventajados sus intereses y tesoros conforme a su insaciable y desordenada codicia, sin usar de cautelas y agudezas que vienen a hacer ilícita la contratación, de las cuales diremos aquí algunas que más a la continua se les ofrecen.

*Nota II.* En estos arrendamientos se hacen muchas ventajas en partidos y conveniencias en que muchas veces peligran la conciencia del beneficiado, y muchas veces la del que arrendó. Cuanto a lo primero, acostumbran usar de una cautela en el arrendamiento, y es: que es universal sínodo que ningún beneficiado pueda arrendar por más tiempo de por tres años, so pena de que le puedan impetrar<sup>104</sup> el beneficio. Y van que si alguno le quiere arrendar por cuatro años o seis, haga dos arrendamientos, que cada uno diga de tres años por sí, y usa luego del arrendamiento de los tres primeros años, y después del otro, que nombra otros tres. Esta cautela me parece que va derechamente en desobediencia del sínodo hecho por su perlado, pues su intención es de fraudarle su mandamiento, por lo cual, corre peligro su conciencia. Y después de esto acostumbran todos arrendar con provechos aventajados para su propio interés. Porque si alguno quiere arrendar su beneficio por tres años, pide que le dé la cuantía del primer año, o de los dos, adelante, el día que se hiciere la contratación. De esta manera que si se arrienda en cien mil maravedíes en cada un año, le ofrece de dárselos aquellos luego, y que así acabado el primer año, le dará otros cien mil, de manera que siempre le da adelantado el precio que se avino.

En este contrato peligran el beneficiado, porque muy en seguro y antes que el arrendador goce los provechos, goza el dinero con jactura<sup>105</sup> y trabajos de sus feligreses y súbditos. Y así, hay muchos de estos beneficiados que gozan muchos años de estas rentas sin nunca ver ni conocer sus feligreses, ni hacer en ellos provecho que monte un maravedí. Y también venden la hacienda y patrimonio de Dios muy antes que ella dé, y el sudor y trabajos de los miserables labradores que, al fin, los arrendadores la han de sacar aunque peligran el feli-

<sup>104</sup> *Impetrar*: conseguir algo que se ha suplicado, pedir algo implorando, rogando.

<sup>105</sup> *Jactura*: quiebra, pérdida o menoscabo.

grés. Y no veo yo ley que permita que los diezmos y primicias se puedan arrendar antes que ni la tierra ni Dios lo den. Y también estos arrendadores procuran tomar tan seguras fianzas de lo que así les dan a los beneficios, adelantado, que después parece que es préstamo o tiene de préstamo color, y que los provechos del arrendamiento se pueden estimar por interés del principal.

*Nota III.* Acostumbran hacer otro género de contratación en este propósito que, a mi parecer, es más al descubierto. En esta manera: que acaso soy un obispo de un obispado, que suele valerme en cada un año doce mil ducados, porque en tanto le suelo arrendar; y sucede por alguna ocasión tener al presente necesidad de seis u ocho mil ducados; y así, llamo [a] un mercader, o cambio, y le digo mi necesidad, rogándole mucho que si tiene dineros me la remedie, que yo le pagaré su interés; y el mercader me responde que no tiene dineros; y yo le replico que le quiero arrendar mi obispado, que me dan por él doce mil ducados, con tal condición: que me dé adelantado un año; y él me responde siempre que no tiene dineros que darme. Y así, me convengo con él que los tome a cambio sobre sí, que yo quiero por respecto de los intereses de un año, quitarle del arrendamiento mil ducados, y que en este año no me dé por mi obispado más de once mil. Y así convenidos, recibo la moneda para el remedio de mi necesidad. Yo, en este caso, digo de este perlado lo que he dicho hasta aquí en el notable antes de éste<sup>106</sup>, por el daño que se hace a los pobres feligreses en arrendar la hacienda que es de los pobres de Dios. Ni tampoco hallo segura la conciencia del arrendador, porque hace aquellas bajas y ventajas en la común estimación del valor. Y principalmente que muchos de estos mercaderes fingen no tener los dineros que prometen dar adelantados por sacar aquellas bajas en el arrendamiento; y después los cambian en sí mismos, cargando a su cambio los mismos intereses como si los sacasen de otro. Ni me parece que los excusa de culpa si dijese que llevan aquellos mil ducados de baja por respecto del estorbo que se les hace a no ganar con su moneda, que llaman los teólogos *respectu lucri cessantis vel damni emergentis*. Porque de estas excusas ya hemos tratado largo en los capítulos precedentes, 17 y 20<sup>107</sup>.

*Nota IV.* Pues al efecto del arrendar, acostumbran infinitas cautelas e invenciones para subir sus rentas en cada año más. Que acostumbran que si algún partido del dicho obispado estuvo el año pasado (pongo por caso) arrendado en cien ducados, dicen hogaño en el pregón: 'Quien pusiere en doscientos ducados tal partido, le darán esta pieza de plata, la cual vale veinte o treinta ducados'. Y a quien le pusiere en trescientos ducados le darán dos piezas que valen cuarenta

---

<sup>106</sup> Capítulo 29, notable II, p. 102.

<sup>107</sup> Cfr. Capítulo 17, pp. 77-78; Capítulo 20, pp. 80-82.

ducados. Y como en los tales negocios siempre entienden y se ocupan hombres malos, perdidos y de mal vivir, de aquellos que Jesucristo llama en el Evangelio ‘publicanos’<sup>108</sup>, que es un género de gente que se mantiene de oficios públicos y sudor ajeno, se arrojan en aquellos arrendamientos cebados de aquellas pecezuelas que les prometen, haciéndose cuenta que si caro arriendan, caro venden lo que cogen, y así encarecen la república y destruyen los miserables pobres porque, en fin, en estos arrendadores está todo el pan recogido.

*Nota V.* Pues, oh señores eclesiásticos, consideremos ahora, por la sangre de Jesucristo, nuestro Señor, consideremos que nos puso Dios como a señal y regla del vivir de todo el pueblo, y trabajemos en cuanto pudiéremos por dar ejemplo con nuestras vidas a los que tenemos en nuestra sujeción, porque no les demos ocasión de ejecutar su pecado con nuestro mal vivir. Razón tendrá de responder a Dios que en sus costumbres aprendieron de nosotros, por lo cual seremos en doblada condenación y pues tan manifiestos son los daños que a la república vienen de nuestro arrendar, lo excusamos por la bondad de Dios, pues no son tan grandes nuestras necesidades y ningún estado de los nuestros de la iglesia que con mucho menos no pudiésemos pasar. Si no, dígame un obispo que el año pasado arrendó en diez mil ducados, ¿cuál es mayor, el provecho que para su casa saca de arrendar hogaño en doce mil, o el daño que hace a su ánima y al pueblo común? Sin duda, creo que es muy mayor el daño sin comparación, porque como todo el trigo del reino esté en los diezmos de la iglesia, si esto se recoge en los tiranos arrendadores, necesariamente han de encarecer la plaza por su ganancia particular. De donde se sigue padecer de hambre el común. Pues sepamos, ¿qué provecho se le añade en su casa, en sus criados, plato y despensa, con los dos mil ducados más en que hogaño arrendó?

Y lo mismo podemos considerar de los monasterios e Iglesias catedrales y colegiales, ¿qué mejora siente cada uno en particular por subir con agudezas y cautelas las rentas de sus canonjías hogaño mil ducados, de los cuales no les cabe repartidos por todos los beneficiados a maravedí, y destruimos la república en común? Oh desventurada de nuestra avaricia, la más hirviente y sedienta que en los demonios se puede encarecer, ¿a dónde ha de ir en nosotros apartar? ¿O dónde nos ha de llevar? Por cierto, no pararemos hasta el infierno si no ponemos en ella fin. Porque Dios, que es suma verdad, no puede mentir, que Él dijo requiriéndonos a la enmienda de nuestra avaricia por *Jeremías*: “Sacerdotes et pastores prevaricati sunt in me, et secuti sunt ydola, propterea juicio conten-

---

<sup>108</sup> Por ejemplo, *Mateo*, 9, 10-12, en el encuentro del publicano Mateo con Jesús; además de otros lugares: *Mateo*, 21, 31, etc.

dam vobiscum, ait Dominus”<sup>109</sup>. Que quiere decir: “Porque vosotros sacerdotes y pastores habéis traspasado mi ley, servido [a] los ídolos (que es la avaricia), os condenaré para siempre”. Que por los ídolos se entiende la avaricia San Pablo lo dice “avarus, quod est ydolorum servitus non habet hereditatem in regno Christi et Dei”<sup>110</sup>. Pues de hoy, más témase Dios y envíe el obispo un cogedor que coja su pan y comerá y venderá cuando tuviere necesidad, y dará a sus ovejas pobres, y las iglesias envíen un beneficiado de entre ellos, que vaya en cada año por su antigüedad. Y de esta manera no perderán ellos nada, ni harán daño a ninguno, y servirán a Dios.

*Fin de la primera parte*

---

<sup>109</sup> *Jeremías*, 2, 8-9: “Sacerdotes non dixerunt: ‘Ubi est Dominus?’. Et tractantes legem necierunt me, et pastores praevaricati sunt in me, et prophetae prophetaverunt in Baal et, quae nihil prosunt, secuti sunt. Propterea adhuc iudicio contendam vobiscum, ait Dominus”; “Ni siquiera los sacerdotes preguntaron: ‘¿Dónde está el Señor?’. Tampoco los guardianes de la Ley me conocieron. Los pastores se rebelaron contra Mí y los profetas profetizaron por Baal, yendo tras lo que nada vale. Por eso, seguiré disputando con vosotros –oráculo del Señor–, y disputaré con los hijos de vuestros hijos”.

<sup>110</sup> *Efesios*, 5, 5: “avarus, id est idolorum cultor, non habet hereditatem in regno Christi et Dei”; “ningún [...] avaro que es como un adorador de ídolos, puede heredar el reino de Cristo y de Dios”.





## [SEGUNDA PARTE]

### **El autor al amigo**

Ya que en la primera parte no haya satisfecho a tu deseo, amado amigo mío, a lo menos me consuela haber cumplido con obedecerte<sup>1</sup>. Venidos pues a la segunda parte de nuestro propósito en la cual nos ofrecimos de escribir la poca licencia que tengan los hombres de sacar dineros a usura. Lo más breve que yo pueda (por no enojarte con larga escritura) cumpliré en mi promesa con el ayuda de Nuestro Señor<sup>2</sup>.

### **[Que no sea lícito tomar dineros a usura de ningún cambio, tratante ni mercader, según persuasión moral]**

Que el padre de los filósofos, Platón en los libros de [la] *República*<sup>3</sup>, hizo una ley: la cual a mi parecer es firme fundamento de mi intención. Mandó que ninguno sacase agua de pozo ajeno hasta que, cavando en el centro de su propiedad, viese por experiencia que no había agua en su posesión. Me pareció proveer mucho el buen filósofo en esta ley, porque después de proveer a cada uno de la necesaria provisión, le quitaba la ocasión de ser vicioso por la ociosidad, y cuando ya fuese por experiencia cierto que en su heredad no había agua,

---

<sup>1</sup> En la edición de 1542 añade: “Semejando a los niños que, queriendo ejecutar todo lo que les es mandado, cuanto quiera que sea imposible, lo acometen con la usada obediencia; en lo cual descubren su inocente simpleza que hace su intención no solamente sin culpa, pero merecedora de agradecimiento”; fol. 45v.

<sup>2</sup> En la edición de 1542 añade: “Dios”; fol. 45v.

<sup>3</sup> Mejor: Platón, *Las Leyes*, vol. II, edición bilingüe, traducción, notas y estudio preliminar de José Manuel Pabón y Manuel Fernández-Galiano, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, VIII, 844a-c: “Así, también sobre las aguas hallan establecidas ya los labradores buenas y antiguas leyes que no tenemos por qué canalizar en nuestros razonamientos: baste decir que el que quiera llevar agua a su terreno la lleve derivándola de las corrientes de propiedad común, sin sangrar los manantiales de superficie de ningún particular; condúzcala por donde quiera salvo por domicilios privados, templos y enterramientos, y no haga otro daño que el indispensable de la conducción. Si en algunos sitios la sequedad natural de la tierra absorbe las aguas que vienen de Zeus y hay falta de lo necesario para beber, excave el dueño en su propio terreno hasta dar en la capa arcillosa; si en esta profundidad tampoco encuentra nada de agua, provéase de ella entre sus vecinos en la medida necesaria para que beban todos los de su casa”; pp. 85-86.

justa cosa era que al necesitado favoreciese el que tuviese facultad. Por la misma ley y razón parece que vedó tomar dineros a usura por interés, y llegar a sacarlos de arcas y pozos ajenos, si primero, con gran diligencia, no se hubiere escudriñado las propias, cumpliendo lo necesario hasta que, consumido todo, no tenga cosa propia qué gastar.

Pero ahora, como en estos miserables tiempos, todos los hombres se ocupan y abundan de deleites, y lascivias, y gastos desordenados, muy menos gozan y se aprovechan de sus posesiones; mas antes, para suplir sus gastos demasiados, sin necesidad alguna, buscan prestado lo ajeno. Por lo cual, parece claramente que, del exceso demasiado de sus vicios y soberbia, viene [el] sacar los hombres dineros a usura para comprar, o haber, alguna cosa que los engrandezca, y ensanche su generosidad y ambición, y ninguno lo saca para cumplir lo necesario a su mejor vida y costumbres.

Quiero, porque veas esto por experiencia, descender a particular. Cualquiera que saca dineros a usura o es rico o pobre. Si es rico, quiero primero hablar con él: dime, miserable hombre, para qué rodeas los cambios y tiendas ajenas, acompañado de corredores y proxenetas, a buscar prestados dineros por interés, pues de tu misma tienda te puedes prestar a ti, tazas, jarros, copas, candeleros y otra multitud de vasijas y alhajas que tienes, las cuales ha treinta años que te sobran en casa, que pudo ser que nunca te fueron necesarias, sino un día de un banquete que quisiste cumplir con tu generosidad. Ya parece que todas estas cosas, por lo mucho que ha que están en tu casa y aparador, afean la suntuosidad de tu persona, como si estuviesen cubiertas de moho, véndelas, pues con ellas suplirás mejor tu falta que con empeñarlas. Los príncipes ricos y poderosos, todas sus riquezas y poder, enderezan y guardan para la celebridad y honra de fiestas y días señalados que se ofrecen en el año, pensando emplearlas bien cuando con ellas engrandecen su estado con aquella majestad. Y tú puedes sufrir [el] vivir afrontado en los tales días honrando con tus joyas al usurero, pudiéndote honrar a ti. Y aún [a]demás de esto, lo que peor es que no viene fiesta notable en el año en la cual todos tus amigos y vecinos se quieran holgar, que a ti no te pese por venir, porque las pascuas y fiestas principales –como carnestolendas<sup>4</sup> y San Juan– son muy aborrecidas de los deudores porque entonces hace el usurero la ejecución. Pues, desventurado y miserable de ti, gana honra con el logrero y vende tu hacienda como propio señor, que siempre te valdrá a ti más, porque cuando hubieres pagando las costas [a] usuras [del] principal no te quedará un maravedí, y vendiéndola tú suplirás tu falta y aun te quedarán dineros qué gastar. Dime, miserable, estas tazas, jarros y alhajas y tanta superfluidad, tú, ¿para qué las compraste o tu antecesor para qué las compró? Necesariamente

---

<sup>4</sup> *Carnestolendas*: los tres días previos al miércoles de ceniza (en que comienza la cuaresma) aludiendo a la abstinencia de comer carne en ella.

me has de decir que se compraron para honrarte. Pues necio, ignorante de ti, estando empeñadas en casa del logrero, ¿cómo te honrarán a ti? Qué gran locura y ceguedad, que tengas vergüenza de venderlas y remediar con ellas tu falta y no que te injurien de que se sepa entre tus enemigos que tu hacienda y joyas estén por prendas en casa del logrero, y que se vendan públicamente el día de la ejecución pregonando tu necesidad y lo poco en que el logrero te estimó, pues llegando el plazo te las puso en pública almoneda y si no te las vende carga de cada día usuras por interés hasta consumírtelas y rematar[las]. Ya, pues, te han honrado tanto tiempo, véndelas, pues no se hicieron para injuriarte.

Aquel sabio griego Pericles<sup>5</sup>, teniendo necesidad de dineros para una guerra, tuvo por cosa santa vender los vestidos, joyas y ornamentos de la diosa Venus que montaron cuarenta talentos de oro puro diciendo que si venía victorioso de allá él los compraría para la diosa mejores. Así tú, como cercado de la necesidad, no quieras recibir el socorro del enemigo logrero, porque no seas forzado a traer en servidumbre toda tu hacienda, pero enajena de ti y vende tus superfluidades, tazas, jarros, alhajas y ropas que tienen en demasía y sobra y así libértarás de servidumbre a tus hijos, mujer y persona, y volviendo en algún tiempo en prosperidad remediarás esta miseria y comprarás todas estas joyas, y más, las gozarás alegre y con placer. Los romanos por una pestilencia ofrecieron al dios Apolo en el tiempo de Delfos todos los zarcillos<sup>6</sup>, y anillos, ajorcas<sup>7</sup> y arreo de sus mujeres, y cuantas otras joyas de oro tenían para el atavío de sus personas para aplacar la deidad que estaba de ellos ofendida. Pues porque tu mujer no venderá su arreo por libértarte a ti y a sí misma de vil servidumbre del acreedor. Las mujeres de los cartaginenses se rayeron las cabezas para hacer sogas de sus cabellos porque no tenían cáñamo ni esparto [con] que hacer instrumentos bélicos que les faltaban en una guerra para defenderse de sus enemigos y ahora para defenderte de afrenta y vergüenza de la pobreza que es un enemigo caudal y del usurero que es un corsario tirano no tendrás por mejor despojar y raer las superfluidades de joyas y arreos de tu mujer, y vendiéndolo cumplir tu necesidad saliendo de injuria libértandote de deuda.

En Éfeso fue edificado un templo memorable de Diana de costa y misión de toda la provincia y a éste llamaban *Asilum*, que es lugar privilegiado donde cada cual estaba defendido de su acreedor. Pues ahora a ti y a cualquiera de nosotros le es fácil edificar un muy privilegiado templo en el cual nos defendamos de todas las necesidades, si vendiendo las cosas que en nuestras casas tenemos superfluas quedamos libres con las necesarias pagando nuestras deudas. Estando los atenienses en una gran necesidad cercados de sus enemigos fueron a consul-

---

<sup>5</sup> Cfr. Diodoro Sículo, *Biblioteca*, XII. Heródoto: *Las Historias*, VI. Plutarco: Pericles.

<sup>6</sup> *Zarcillo*: pendiente en forma de aro.

<sup>7</sup> *Ajorca*: aro con que se adornan los tobillos, muñecas o brazos.

tar el remedio a Delfos con Apolo, y el oráculo del Dios les dijo que se aprovecharían de un muro de madera y riéndose los atenienses menospreciando el oráculo porque aun teniendo un muro inviolable de piedra dudaban de su salud cuánto más con uno de madera. Y un sabio griego les dijo que el Dios quería decir que corriesen a los navíos para salvar sus vidas. Y así desamparadas sus casas, posesiones y haciendas se fueron en navíos por el mar huyendo. Así nosotros cercados de nuestras necesidades y deudas corramos a las joyas, arreos y alhajas superfluas que solamente hacen a nuestra suntuosidad, y vendiéndolas hagamos navíos con qué escapar de ellas, porque cumpliendo nuestras faltas con nuestra hacienda libertaremos de mano de nuestros enemigos nuestras personas.

En conclusión, todo esto he dicho para persuadirte que si eres rico huyas de tratar con el logrero, aunque adventures deshacerte de tu hacienda, porque no hay peor género de servidumbre que sujetar tu libertad a tan vil hombre, y más cautivo siervo que hay en el mundo. En tanta manera debe un hombre virtuoso huir esta servidumbre, que antes tendría por menor mal ser cautivo acaso por muchos años de un infiel príncipe turco, que un día ser deudor de un vil logrero. Porque si el uno es tu enemigo extranjero, aún te podrá tratar bien por ser príncipe y de ánimo generoso, y el logrero, como vil reprobado de Dios y de los hombres por vicioso, a la continua te atormenta con vejaciones de alcances e intereses hasta ver tu perdición. Y si el uno te tiene presta la persona que no vayas de su tierra. Este otro [a]demás de tenerte con prisiones, encerrado en una cárcel, te prende y te aflige el ánimo con extorsiones y obligaciones que te necesitan muchas veces a pensar y hacer bajezas y vilezas que entorpecen y apocan tu ser. Lo cual no hace el infiel, porque siempre deja tu ánimo en libertad de poder obrar virtud.

En fin, si al uno te sujetó fortuna, al otro te sujetó vicio. Por lo cual, si algo posees no tomes a usura, que pues tienes de qué aprovecharte, no te puedes decir necesitado, porque el que algo tiene no se puede decir del todo menesteroso, si no quieres igualar tu necesidad con tu soberbia y codicia.

Pues vengamos ahora a hablar con el pobre, pues hemos hablado con el rico. Si eres pobre y no tienes hacienda, dime, miserable, quién te necesita a usurar pues te pones en trabajo que no puedes cumplir. Catón el sabio, reprendiendo a un viejo vicioso, le dijo: dime, viejo, por qué añades a los trabajos de la vejez las molestias y pesadumbres del vicio. De esta manera se te puede decir a ti: por qué a las importunidades y descontentos de la pobreza –di pobre–, por qué añades las persecuciones y miserias que se siguen de tener por acreedor al logrero. Por qué pierdes tan de voluntad la ventaja que tienes a los ricos en ser libre. Paradoja es de los antiguos que el rico es esclavo por avaricia de sus riquezas y a todos es sujeto con temor de perderlas. Y no hay rey más libre que el buen pobre por no tener qué perder. Entre los griegos había un refrán muy común en este propósito que solían decir: no puedes llevar la cabra a cuestras y [te] echas

encima el buey. Como si dijese: no puedes sufrir la pobreza y te echas a cuentas las molestias y persecuciones del logrero, que aun a los ricos es incomportable de sufrir.

Pero me dirás que te dé remedio para huir de tan gran mal. Digo que [la] naturaleza te lo dio, si quisieses seguir. Manos tienes y pies y ojos y voz, y pues eres hombre también tienes razón, enseña letras, doctrina niños mostrándolos a leer y escribir, aprende el oficio de sastre, calcetero, zapatero y otros mil oficios mecánicos que naturaleza nuestra madre nos enseñó, que con la industria humana favorecen al vivir. Pero me dirás: oh, señor, qué dirán, que mis antecesores nunca trabajaron, ni vivieron de oficios de manos. Qué dirán sino que injurio mi linaje, y menoscabo la bondad y nobleza de mis mayores. Porque mis abuelos todos se emplearon en guarniciones y corte llevando gajes de rey, y un mi bisabuelo en sayas<sup>8</sup>, y un abuelo mío en los Yelbes<sup>9</sup>, y mi padre en Perpiñán<sup>10</sup>, y un mi hermano bastardo hizo grandes bravezas en la Italia y en Milán antes que muriese por defender un bastión. A los cuales yo respondo que blasfemo de tu soberbia y vanidad, porque menos injuria me parece que recibirás ganando de comer de tu sudor, que no recibes de lanzarte el logrero en la cárcel en no queriéndole pagar. Ni creo que ninguna bajeza ni humildad de estado te será nunca tan importuna ni molesta como en oír esta agria palabra y dura a las orejas cuando el logrero dice ‘págame’.

Te quejas tú y todos los de tu condición de los logrerros diciendo, que es gente pecadora en dar los dineros por logro e interés. Por cierto, vosotros os quejáis con justa razón, porque en todos tiempos deben favorecer al menesteroso por amor de Dios. Pero no os dejo a vosotros de culpar por demandárselo pudiéndolo excusar, porque, si bien miramos, ninguno de vosotros, ni rico ni pobre, lo busca que no sea por soberbia y ambición, los cuales dos vicios quitados de medio no habría quién quisiese usurar.

Había en Roma un famoso logrero, el cual se llamaba Musión. Un día topándole en la ciudad un caballero llamado Rutilo, que muchas veces sacaba de él dineros a usura, le dijo: ‘dime, Musión, aquel celestial Júpiter a quien todos procuramos imitar en piedad, ¿dio nunca dineros a usura?’. Respondió Musión riéndose: ‘ni nunca Júpiter a usura los tomó’. Dando a entender que estos dos males estaban igual. Cuán gran locura hacemos en traer por ejemplo de estas nuestras vanidades a Dios, pudiendo bastantemente traer ejemplo de los brutos animales para corregirnos. Tomemos por ejemplo a las hormigas, a las cuales ni naturaleza dio manos, ni voz, ni razón con que pudiese considerar, ni arte con que se pudiese enriquecer, pero le dio industria admirable para mantenerse, y

---

<sup>8</sup> *Sayas*: ropa interior.

<sup>9</sup> *Yelbe*: municipio de Badajoz (Extremadura, España).

<sup>10</sup> *Perpiñán*: ciudad del sur de Francia, próxima a los Pirineos.

cuando humildemente se recoge en el centro de la tierra vive sin enemigo que la pueda dañar: y el día que con soberbia cobra alas cría enemigo que le quite el vivir. Suelen los hombres con su buena industria, ingenio y entendimiento enseñar admirables cosas a los perros y caballos, papagayos, perdices y pegas, pues por qué no te doctrinas e industrias a ti mismo despertando que estás más dormido que un topo, más somnoliento que la lechuza, y más grosero y tosco que una flaca perdiz y que otro cualquiera animal bruto. Y si en tus necesidades no te quisieres aprovechar de tu trabajo e industria bailando, cantando y danzando te puedes remediar, si del todo no amas el ocio.

Aquel Fidias Eleo, el tebano, que en una olimpiada se glorió saber todos los oficios, diciendo que cuanto traía vestido él lo había tejido, cortado y cosido, hasta los libros en que estudiaba se preció ante todos los filósofos que allí se hallaron haberlos él compuesto y escrito y encuadernado, y maravillándose todos, dijo: 'De qué os maravilláis, hombres, pues todos los oficios fueron inventados por los hombres para el uso y provecho de los hombres, no es maravilla que los sepa todos un hombre, porque en verdad por su negligencia, ocio y descuido los dejan todos de saber'. Pues aquel filósofo Cleantes que solía muchas veces moler trigo en una tahona, preguntándole un día en Atenas el rey Antígono: Cleantes, ¿mueles ya?; respondió, sí, muelo, buen rey, por causa de sustentarme. Mira que por mantenerse de la industria de su persona y no dejar la filosofía, distraía muchas veces los pulgares a la tahona dejando por entonces de escribir los altos y muy delicados secretos de los dioses, cielo, estrellas y planetas.

Cosa es digna de reír, nos demuestra locura y soberbia, y principalmente hablo con los pobres que estos filósofos gentiles de espíritu generoso y levantado en la alteza de la filosófica consideración no se desdeñaban (mas antes se preciaban) de saber y ejercitarse en todas las ciencias y artes, pensando que naturaleza se las había enseñado para su remedio y perfección, y que nosotros lo estimemos por vileza y servidumbre saberlas y ejercitarlas; siendo cristianos lo tengamos por caso de menosvaler, y por honra y nobleza nos empleamos en cosas que contradicen totalmente la ley de Dios.

Pues menos me parece ni es de creer que la pobreza y humildad inventasen o fuesen causa de la usura, porque pocas veces se presta a logro al pobre. Antes creo, como habéis visto, que la inventó la soberbia de los hombres y la presunción y suntuosidad, porque si nos contentásemos con lo necesario a nuestra vida no habría en el logro tanta disolución ni aún habría para qué usurar. Pero los muchos deleites y lascivia, y la ambición y soberbia de presumir todos a la igual, y aún adelantarnos unos a otros, ha sido causa y verdadera ocasión de haber tantos y tan tiranos logros. Como vemos por el semejante, estos mismos vicios haber sido ocasión de haber tantos mercaderes de paños y de sedas finas, tantos tejedores, tantos sastres, tantos plateros, y en fin, tantos oficiales de cada

cosa, y principalmente de aquellas cosas que arrean y pulen las personas y las levantan a mayor estima y presunción, y aun esta multitud de oficiales no nos la pueden abastar. Y así, por la misma causa, me parece que el premio o culpa de haber tantos logreros no se debe al simple mantenimiento de pan y vino, porque el deseo ni falta de tener en esto no nos necesita a usura. Pero la culpa tienen los insaciables deseos de huertas, casas ricas, tapicerías, camas, vasos y aparador, y otras muchas suntuosas alhajas de casa. Porque estas han dado ocasión a ensoberbecernos y levantar a vanagloria de estima, ya que luego vamos a buscar logreros que nos den dinero para comprar y cumplir este nuestro soberbio y ambicioso apetito. Y de aquí viene luego su perdición, porque aquellos miserables que comienzan a caer en las manos crueles de estos tiranos logreros jamás se pueden de ellas libertar, porque de cada día se van más adeudando, y así se van más sometiendo de nuevo a su miserable servidumbre y sujeción hasta que muere, perdida y destruida la hacienda, y desterrada la persona perpetuamente de su tierra, sosiego y propiedad.

Pues concluyendo, amigo mío, creo que de lo que ya he dicho colegirás bastante mi intención. Recibe de mi trabajo la voluntad, la cual está enderezada entre persuadirte y enseñar siempre cómo vivas mejor. Pliega a Nuestro Señor Dios que nuestra buena amistad sea para el provecho de nuestra salvación, y que [a] ambos nos de aquí gracia con que le podamos servir y después nos dé gloria allá. Amén.

*Finis*





## ANEXO

### Portada (1542)

#### Provechoso

tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura. Hecho por el licenciado Cristóbal de Villalón graduado en santa Teología. Dirigido al muy Ilustre y Reverendísimo señor don Francisco de Navarra, Obispo de Ciudad Rodrigo, del consejo de la Santa Inquisición. Provechoso para conocer los tratantes en qué pecan. Y necesario para los confesores saberlos juzgar. Visto y de nuevo añadido y enmendado.

Año de 1542.

### Dedicatoria (1542)

Al muy ilustre y reverendísimo señor Don Francisco de Navarra, obispo de Ciudad Rodrigo, y del Consejo de la Santa Inquisición. El licenciado Villalón le ofrece el presente tratado y le desea eternal salud.

La simplicidad de mi buena intención, reverendísimo y muy ilustre señor me fuerza a cometer hazañas que a todo el mundo parecerán temeridad. Dos cosas hago, las cuales corren a la igual: atreverme a escribir y mostrar tanta confianza de mí, que vuestra señoría lo haya de ver. De la primera culpa me excusa la importunidad de un grande amigo mío mercader que me pidió con grande instancia que le escribiese alguna cosa en la materia de cambios y usuras, y por hablar con él lo traté en lengua familiar. Trabajé como cumpliendo con él se

hiciese algún provecho al común, por ver la gran necesidad que tienen los hombres de rienda en el negociar el día de hoy; y principalmente, por advertir a los confesores en cuyas manos caen los tales, que por no tener doctrina y experiencia en esto los dejan pasar y les dan más licencia que es razón. Yo lo he procurado trabajar con todo mi estudio y cuidado, y para salir a luz tiene necesidad de amparo. El ser yo tan antiguo servidor y criado de vuestra señoría, me hace confiar en su favor. Suplico a vuestra señoría lo acepte y supla las faltas con su acostumbrada benignidad. Lo cual todo someto a la corrección de la madre santa Iglesia y de vuestra reverendísima señoría. Cuya muy ilustre persona nuestro señor conserve para mayor dignidad y aumento de su santa fe en su Iglesia. Amen.

### **Portada (1546)**

Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes, y reprobación de usura. Hecho por el licenciado Cristóbal de Villalón, graduado en santa teología. Provechoso para conocer los tratantes, en qué pecan, y necesario para los confesores saberlos juzgar. Van añadidos los daños que hay en los arrendamientos de los obispados y beneficios eclesiásticos. Con un tratadico de los provechos que se sacan de la Confesión.

Visto y examinado por los señores del muy alto Consejo, y Santa Inquisición. Año de 1546

Ne ingenium volitet,  
Paupertas deprimit ipsum

## **Prólogo Al piadoso lector (1546)**

Vista la obligación a que Dios y naturaleza pusieron a todos los hombres al provecho del común, después que escribí la primera vez este tratado de cambios, como yo viesse que por la gracia de nuestro señor hacía algún provecho en la cristiandad, he trabajado con todo mi estudio, como ahora añadiendo lo necesario, ahora quitando lo superfluo, pudiese hacer más en este interés de aprovechar. Pues como vaya convalenciendo de cada día la malicia humana tan sin comparación, y viendo que a la continua se renuevan contrataciones, en que tanto se enruine nuestro vivir, paréceme necesario no descuidarnos. Y así, en la segunda impresión añadimos un género de contratación que entre mercaderes se llama parturas. Y como nuestra vida vaya de mal en peor, nos es necesario ver y corregir lo que hemos escrito hasta aquí, y así, en esta tercera, somos forzados añadir la maldad que se halla de nuevo en las diferencias de arrendamientos de obispados y beneficios eclesiásticos que en tanta derrota va. Léalo el piadoso lector con aquella cristiana intención con que se lo escribimos aquí, sujetos a la eclesiástica corrección. Queda en paz y gózate en nuestro señor.

## **Tabla de los capítulos y materias de que se trata en este presente libro**

- Capítulo primero que trata la definición de usura y cuantas maneras de usura hay.
- Capítulo II en el cual se ponen razones naturales por donde se reprueba la usura.
- Capítulo III en que se muestra ser reprobada la usura por leyes y costumbres antiguas.
- Capítulo IV que declara cuál sea el oficio del cambiador y logrero.
- Capítulo V que trata de tres maneras de cambios reales.
- Capítulo VI que trata de los mercaderes que enviando a pagar en extrañas tierras sus mercaderías envían los dineros con ventaja.
- Capítulo VII que trata del cambio para Sevilla y Portugal.
- Capítulo VIII que trata del cambio para Valencia.
- Capítulo IX que trata de cambio seco de protesto.
- Capítulo X que trata de cambios dichos árbitros.
- Capítulo XI que trata de cambios para León en Francia.
- Capítulo XII que trata de cambios para la Italia.

- Capítulo XIII que trata de los provechos que tienen los cambiadores en el pagar.
- Capítulo XIV que trata de los hacedores y correspondientes y del estar del creer.
- Capítulo XV que trata de un género de contratación que entre mercaderes se llama parturas.
- Capítulo XVI que trata de los corredores de cambios.
- Capítulo XVII que trata de cambios que se hacen con caballeros y señores.
- Capítulo XVIII que trata de cambios de feria a feria.
- Capítulo XIX que trata de los banqueros que hacen negocios para Roma.
- Capítulo XX que trata de los mercaderes que venden más caras las mercaderías fiadas que al contado.
- Capítulo XXI que trata del interés que se lleva respecto del daño en que incurrió.
- Capítulo XXII que trata de los contratos de compañía.
- Capítulo XXIII que trata de los regatones.
- Capítulo XXIV que trata de contrataciones del trigo.
- Capítulo XXV que trata de las prendas y censos al quitar.
- Capítulo XXVI que trata de la merchanería y alparcería.
- Capítulo XXVII que trata de la restitución del usurero a quién y cómo se debe de hacer.
- Capítulo XXVIII que trata si satisface el usurero con ofrecer los dineros al acreedor y que se requiere para bastantemente restituir.
- Capítulo XXIX que trata de los arrendamientos de obispados y beneficios eclesiásticos cuanto a la malicia que en ellos se acostumbra.

En la segunda parte.

- Que no sea lícito tomar dineros a usura de ningún cambio tratante ni mercader según persuasión moral.

**Colofón (1542)**

A gloria y alabanza de Nuestro Señor Jesucristo  
y de la gloriosa Virgen Madre suya. Fenece el pre-  
sente libro contra la usura, hecho por el licencia-  
do Villalón, ahora de nuevo corregido y  
añadido por él mismo. Impreso en la  
muy noble e insigne villa de Va-  
lladolid, cerca de las escue-  
las mayores, en la ofi-  
cina de Francisco  
Fernández de Córdoba im-  
presor.

Acabóse  
en veinte días  
del mes de mayo.

Año del nacimiento de Nues-  
tro Salvador Jesucris-  
to de mil y quinien-  
tos y cuaren-  
ta y dos  
años.

*Laus Deo et matri eius*

**Colofón (1546)**

A gloria y alabanza de Nuestro Señor Jesucristo  
y de la gloriosa Virgen Madre suya. Fenece  
el presente libro contra la usura hecho por  
el licenciado Villalón ahora de nuevo  
corregido y añadido por el mismo.  
Impreso en la muy noble e insigne  
villa de Valladolid cerca de las  
escuelas mayores en la oficina  
de Francisco Fernández  
de Córdoba  
impresor.

Acabóse en (15) días del mes de agosto. Año del nacimiento de Nuestro Sal-  
vador Iesu Cristo de mil y quinientos y cuarenta y seis años.

*Laus Deo et matri Rius*

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Fuentes de la edición

- Anania, Ioannis de (Giovanni d'Agnani), *Lectura super prima et secunda parte libri quinti Decretalium cum Repertorio*, Milano, 1497.
- Angel de Clavasio, *Summa angelica de casibus conscientiae*, Georgius Arrivabene, Venetiis, 1492.
- Aristotelis Opera*, ex recensione Immanuelis Bekkeri, edidit Academia Regia Borussica, Berlin, 1831-1870. 5 vols.  
–*Política*, introducción, traducción y notas de Manuela García Valdés, Editorial Gredos, Madrid, 1988.
- Bártolo de Sassoferrato, *Commentaria in primam Codicis partem*, de Harsy, Lugduni, 1550.
- Biblia Sacra iuxta Vulgatam Clementinam*, A. Colunga / L. Turrado, BAC, Madrid, 1953. *Sagrada Biblia*, 5 vols., Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, Eunsa, Pamplona, 2004.
- Cayo Plinio Segundo, *Historia natural*, trasladada y anotada por Francisco Hernández, Visor Libros, Madrid, 1998.
- Corpus iuris civilis*, vol. I: Institutiones, Digesta; vol. II: Codex Iustinianus; vol. III: Novellae, editio Paulus Krueger / Theodorus Mommsen, Weidmannos, Berolini, <sup>12</sup>1959.
- Corpus iuris canonici*, A. Friedberg (ed.), Akademische Druck, Graz, 2 vols., 1959.
- Decio, Filippo (Philippus Decius), *Super Digesto et Codice... In primam ac secundam ff. veteris: necnon in primam & secundam Codicis commentaria...*, Compagnie de libraires de Lyon, Lyon, 1538.
- Denzinger, E.: *El magisterio de la Iglesia. Manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*, versión de Daniel Ruiz Bueno, Herder, Barcelona, 1963.
- Diodoro Sículo (de Sicilia), *Biblioteca histórica*, volumen I: libros I-III, Introducción, traducción y notas de Francisco Parreu Alasá, Editorial Gredos, Madrid, 2001.

- Duns Escoto, J.: *Joannis Duns Scoti ... Opera omnia*, vol. 18, *Quaestiones in quartum librum sententiarum a distinctione decima quarta usque ad vigesimam secundam* (cit. *In IV Sententiarum*), apud Ludovicum Vivés, Bibliopolam Editorem, Parisiis, 1894.
- Henricus de Segusio (Hostiense), *Summa*, Scientia, Aalen, 1962 (reprod. facs. de la edición de Neudruck der Ausgabe, Lyon, 1537).
- Jerónimo, San: *Sancti Eusebii Hieronymi Stridonensis Presbyteri Epistolae secundum ordinem temporum ad amussim digestae et in quatuor clases distributae*, Epistola LII, en *Patrologiae Cursus Completus, sive bibliotheca universalis ... omnium S.S. Patrum, Doctorum, Scriptorumque ecclesiasticorum qui ab aevo apostolico ad Innocentii III tempora floruerunt... Series latina*, series prima, vol. XXII, J. P. Migne, Parisiis, 1844-.
- Maioris, Joannis: *In Quartum Sententiarum*, I. Parui, Parrhisii, 1916.
- Nicolás Tudeschi, Abad Panormitano, *Super IIII et V Decretalium*, Sebastianum Gryphium, Lugduni, 1531.
- Platón, *Las Leyes*, vol. II, edición bilingüe, traducción, notas y estudio preliminar de José Manuel Pabón y Manuel Fernández-Galiano, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984.
- Plutarco, *Vidas paralelas*, vol. 5, *Lisandro-Sila; Cimón-Lúculo; Nicias-Craso*, introducción, traducción y notas de Jorge Cano Cuenca, David Hernández de la Fuente y Amanda Ledesma, Gredos, Madrid, 2007.
- Tomás de Aquino: *Sancti Thomae Aquinatis Opera omnia iussu impensaue Leonis XIII P. M. edita, t. 8-10: Secunda secundae Summae theologiae*, Ex Typographia Polyglotta S. C. de Propaganda Fide, Romae, 1895-1897-1899; *Suma Teológica*, Texto latino de la ed. crítica Leonina, Trad. y anotaciones por una comisión de P. Dominicos presidida por el Excmo y Rvdmo Sr. Dr. Francisco Barbado Viejo O. P. introd. general por el R. P. Mtro. Santiago Ramírez O. P., BAC, Madrid, 1959; *Summa Theologiae*, BAC, Madrid, 1990.

## 2. Bibliografía específica

- Cristóbal de Villalón, “Tragedia de Mirra”, publicada por R. Foulché-Delbosc, *Revue Hispanique*, 1908 (19), pp. 159-183; Vic. Suárez, Madrid, 1926.
- Diálogo de las transformaciones de Pitágoras (Diálogo que trata de las transformaciones de Pitágoras, en que se entruduce un zapatero llamado Micyllo e un Gallo en quya figura anda Pitágoras)*, y *El Crotalón*, publicadas por Marcelino Menéndez Pelayo, *Los orígenes de la novela*, t. II, Nueva



Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, Librería Editorial Bailly-Ballière e hijos, Madrid, 1907, pp. 99-118; pp. 119-250.

–*Diálogo de las transformaciones de Pitágoras*, Quaderns Crema, Barcelona, 1994.

–*El Crotalón*, Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1871.

–*El Cróton*, Espasa Calpe, Buenos Aires, 1945

–*El Crotalón*, estudio y glosario de Augusto Cortina, Austral, Madrid, 1973.

–*El Scholastico (en el qual se forma una academica republica o scholastica universidad, con las condiciones que deben tener el maestro y discipulo para ser varones dignos de la vivir, tomo primero único)*, Edición de Marcelino Menéndez Pelayo, Sociedad de Bibliófilos Madrileños, Victoriano Suárez, Imp. de Frotanet, Madrid, 1911.

–*El Scholastico*, Edición crítica y estudio por Richard J.A. Kerr. Clásicos hispánicos, CSIC, Madrid, 1967.

–*El Scholástico*, edición de José Miguel Martínez Torrejón, Crítica, Anejos de Biblioteca Clásica, Barcelona, 1997.

–*Exhortación a la confesión en la cual se trata la bondad de ella por los provechos que de ella se siguen, y cómo se ha de haber en ella el prudente confesor y el discreto penitente, hecho por el licenciado Cristóbal de Villalón*, Valladolid, 1546.

–*Gramática Castellana*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1971.

–*Ingeniosa comparación entre lo antiguo y lo presente (1580)*, Sociedad de Bibliófilos Españoles, Impr, La Viuda é hijos de Tello, Madrid, 1898.

–*Una obra de derecho mercantil del siglo XVI: el vallisoletano Cristóbal de Villalón y su provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura / homenaje de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a José María González de Echávarri y Vivanco; los capítulos están glosados por discípulos esclarecidos del homenajeado*, Imprenta castellana, Valladolid, 1945.

–*Viaje de Turquía*, edición y prólogo de Antonio G. Solalinde, Col. Universal, n° 41-43. Calpe, Madrid, 1919.

–*Viaje de Turquía*, La Papelera Española, Madrid / Barcelona, 1919.

–*Viaje de Turquía*, Espasa Calpe, Buenos Aires, 1946.

–*Viaje de Turquía*, M. Aguilar, Madrid, 1946.

–*Viaje de Turquía*, Aguilar, Barcelona, 1963.

–*Viaje de Turquía*, Espasa Libros, Barcelona, 1965.

–*Viaje de Turquía*, Espasa Calpe, Madrid, 1965.

–*Viaje de Turquía*, edición de F. C. Sáinz de Robles, Círculo de Amigos de la Historia, Madrid / Barcelona, 1973.

- D’Emic, Michael Thomas: *Justice in the Marketplace in Early Modern Spain Saravia, Villalón and the Religious Origins of Economic Analysis*, Lexington Books, Lanham, 2014.
- Delgado Criado, Buenaventura: “La nueva educación humanística: Cristóbal de Villalón”, *Historia de la Educación en España y América*, vol. 2, Morata, Madrid, 1993, pp. 143-147.
- González de Echávarri y Vivanco, J. M.: “Prólogo” y edición de: *Una obra de derecho mercantil del siglo XVI: el vallisoletano Cristóbal de Villalón y su provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura / homenaje de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a José María González de Echávarri y Vivanco; los capítulos están glosados por discípulos esclarecidos del homenajeado*, Imprenta castellana, Valladolid, 1945.
- Kerr, Richard J. A.: “El problema Villalón y un manuscrito desconocido de *El Scholástico*”, *Clavileño*, 1955 (31), pp. 15-22.
- Lara Garrido, José: “El ‘Problema Villalón’: soluciones y sugerencias desde el cotejo textual”, *Analecta malacitana*, 1982 (5, 2), pp. 295-323.
- Martínez Torrejón, José Miguel: “Para una edición de *El Scholástico*, de Cristóbal de Villalón”, *La edición de textos: actas del I congreso internacional de hispanistas del Siglo de Oro*, Tamesis Books, London, 1990, pp. 309-318.
- Martínez Torrejón, José Miguel: “Prólogo”, en Cristóbal de Villalón, *El Scholástico*, edición, introducción y notas de José Miguel Martínez Torrejón, Crítica, Anejos de Biblioteca Clásica, Barcelona, 1997, pp. vii-lv.
- Martínez Torrejón, José Miguel: “Villalón, Cristóbal de: El scholástico”, *Diccionario filológico de literatura española siglo XVI*, Editorial Castalia, Madrid, 2009, pp. 1014-1015.
- Rallo Gruss, Asunción: “Villalón, Cristóbal de: El Crotalón”, *Diccionario filológico de literatura española siglo XVI*, Editorial Castalia, Madrid, 2009, pp. 1016-1019.
- Rodríguez Penelas, Horacio: “La praxis económica del siglo XVI a la luz de la ley moral en la obra de Cristóbal de Villalón”, en L. Corso de Estrada, M. J. Soto-Bruna, M. I. Zorroza (eds.), *Ley y razón práctica en el pensamiento medieval y renacentista*, Eunsa, Pamplona, 2014, pp. 127-154.
- Szymkowiak, Anthony: *Cristóbal de Villalón: A Critical Edition*, Ph.D. dissertation, Catholic University of America, 1976.

- Vian Herrero, Ana: “*El Scholástico de Cristóbal de Villalón: un manifiesto por el humanismo en la hora de los especialistas*”, *Boletín de la Real Academia Española*, 2002 (82, 286), pp. 309-351.
- Vian Herrero, Ana: “Hacia un perfil biográfico y literario del humanista Cristóbal de Villalón: reexamen crítico”, *Boletín de la Real Academia Española*, 2013 (93, 308), pp. 583-629.
- Vigo Gutiérrez, Abelardo del: “Una moral para confesores, mercaderes y cambistas en el siglo XVI: la obra de Cristóbal de Villalón”, *Burgense: Collectanea Scientifica*, 1999 (40, 2), pp. 461-504.
- Villoslada, Ricardo G.: “Renacimiento y Humanismo”, en *Historia general de las literaturas hispánicas*, dirigida por G. Díaz Plaja, vol. II, 1951, pp. 319-433.

### 3. Bibliografía complementaria

- Aguilera-Barchet, Bruno: *Historia de la letra de cambio en España (Seis siglos de práctica trayecticia)*, Tecnos, Madrid, 1988.
- Albornoz, Bartolomé de: *Arte de los contratos (1573)*, edición de Horacio Rodríguez-Penelas y M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Eunsa, Pamplona, en prensa.
- Arigita y Lasa, Mariano: *El Ilmo. y Rvmo. Señor Don Francisco de Navarra de la orden de San Agustín, Estudio histórico-crítico*, Imprenta Provincial a cargo de J. Ezquerro, Pamplona, 1899.
- Armstrong, L. D.: *Usury and public debt in early Renaissance Florence*, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, Toronto, 2003.
- Azpilcueta, Martín de: *Comentario resolutorio de usuras*, Salamanca, 1556.  
 –*Manual de confesores y penitentes*, Salamanca, 1556.  
 –*Compendio del Manual de confesores*, Valladolid, 1586.  
 –*Comentario resolutorio de cambios*, introducción y texto crítico por A. Ullastres / J. M. Pérez Prendes / L. Pereña, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1965.
- Báñez, Domingo: *Decisiones de iure et iustitia*, Salamanca, 1594.
- Barrientos García, José: *Repertorio de moral económica (1526-1670): La Escuela de Salamanca y su proyección*, Eunsa, Pamplona, 2011.
- Bataillon, Marcel: *Erasmus y España: Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, 2<sup>a</sup> ed. corregida, Fondo de Cultura Económica, México, 1966.

- Berthoud, A.: “El préstamo y el tipo de interés en la tradición aristotélica: Aristóteles, Tomás de Aquino y Calvino”, *Cuadernos de empresa y humanismo*, 2011 (14, 2), pp. 13-30.
- Carande Thovar, Ramón: *Carlos V y sus banqueros. La vida económica en Castilla (1516-1556)*, Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid, 1965.
- Carranza de Miranda, Bartolomé: *Tratado sobre la virtud de la justicia (1540)*, transcripción, traducción y verificación de fuentes, Teodoro López, Ignacio Jericó Bermejo, Rodrigo Muñoz de Juana, Eunsa, Pamplona, 2003.
- Castillo Córdoba, Genara / Zorroza, M<sup>a</sup> Idoya: “Actividad económica y acción moral. Una revisión del supuesto antropológico moderno en la descripción del mercado de Francisco de Vitoria”, *Revista empresa y humanismo*, 2016 (29, 1/16), pp. 65-92.
- Clavero, B.: *Usura: del uso económico de la religión en la historia*, Tecnos, Madrid, 1984.
- Covarrubias, Pedro de: *Memorial de pecados [e] auiso dela vida christiana copioso, muy cumplido, [e] p[ro]uechoso assi para los confesores como para los penitentes / copilado [e] agora nueuamente corregido por el reuendo padre fray Pedro de couarrubias, maestro en santa Theologia, dela orden delos predicadores, Confessor dela muy yllustre señora duquesa de Frias*, 1528.
- Cremona, D.: *Carità e ‘interesse’ in S. Antonino da Firenze*, Aleph, Firenze, 1990.
- Cruz Barney, Óscar: *El riesgo en el comercio hispano-indiano: préstamos y seguros marítimos durante los siglos XVI a XIX*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998.
- Chafuen, A.: *Raíces cristianas de la economía de libre mercado*, El Buey mudo, Madrid, 2009.
- Decock, W.: *Theologians and Contract Law. The Moral Transformations of the ‘Ius Commune’ (ca. 1500-1650)*, Nijhoff, Leiden, 2013.
- Dempsey, B. W.: *Interest and Usury*, “Introduction” de J. A. Schumpeter, Dennis Dobson, London, 1948.
- Domingo de Soto, *De iustitia et iure libri decem / De la justicia y del derecho en diez libros*, introducción histórica y teológico-jurídica por el P. Venancio Diego Carro; versión española del P. Marcelino González Ordóñez, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967.
- Febrer Romaguera, Manuel V.: *Ferías, cambios y casas de feria en la practica mercantil valenciana de la edad moderna*, publicación online: [cronistesdel-regnedevalencia.com/investigacio/alcacer1](http://cronistesdel-regnedevalencia.com/investigacio/alcacer1).

- Fernández, Pedro: *La justicia en los contratos: comentarios a 'Summa Theologiae', II-II, 77-78*, introducción, transcripción, traducción, verificación de fuentes y notas de Teodoro López, M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Eunsa, Pamplona, 2007.
- Flórez Miguel, Cirilo: “La Escuela de Salamanca y los orígenes de la economía”, en F. Gómez Camacho / R. Robledo (eds.), *El pensamiento económico en la Escuela de Salamanca. Una visión multidisciplinar*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1998.
- Gamba, C.: *Licita usura. Giuristi e moralisti tra medioevo ed età moderna*, Viella, Roma, 2003.
- García, Francisco: *Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos (1583)*, edición de Horacio Rodríguez-Penelas y M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Eunsa, Pamplona, 2003.
- García Ulecia, Alberto: “Las condiciones de licitud de la compañía mercantil en Castilla bajo el derecho común”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 1980 (7), pp. 39-94.
- “El contrato trino en Castilla bajo el derecho común”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 1979 (6), pp. 129-185.
- Gómez Camacho, F.: *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*, Síntesis, Madrid, 1998.
- “La usura en los doctores salmantinos” en De Dios, S., Infante, J., Robledo, R., Torijano, E. (eds.), *Historia de la propiedad. Crédito y garantía*, Servicio de Estudios Colegio de Registradores-Fundación Registral, Madrid, 2007.
- González Ferrando, J. M.: “La idea de ‘usura’ en la España del siglo XVI: consideración especial de los cambios, juros y asientos”, *Pecunia*, 2012 (15), pp. 1-57.
- “Análisis de un fragmento del libro Manual de un ‘cambio de feria’ de Medina del Campo no identificado, correspondiente a la feria de Octubre de 1564”, *Pecunia*, 2010 (10), pp. 133-201.
- Ingham Mary Beth: “Self-Mastery and Rational Freedom: Duns Scotus’s Contribution to the ‘Usus Pauper’ Debate”, *Franciscan Studies, John Duns Scotus Doctor Subtilis. In Memoriam 1308-2008*, 2008 (66), pp. 337-369.
- Jiménez Muñoz, F. J.: *La usura: evolución histórica y patología de los intereses*, Colección Monografías del Derecho Civil, II. Obligaciones y contratos, Dykinson, Madrid, 2010.
- Ledesma, Pedro de: *‘Summa de moral’: la injusticia en las compraventas y el problema de la usura*, Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, texto y notas de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza e Imanol Resano Duarte, Cuadernos de Pensamiento

- español, n<sup>o</sup> 56, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2017.
- Kerridge, E.: *Usury, Interest and the Reformation*, Ashgate, Aldershot, 2002.
- Langholm, O.: *Economics in the Medieval Schools. Wealth, Exchange, Value, Money and Usury according to the Paris Theological Tradition*, Brill, Leiden, 1992.
- López Peláez, Antolín: *La lucha contra la usura*, E. Subirana, Barcelona, 1916.
- Mercado, Tomás de: *Suma de tratos y contratos*, Editora Nacional, Madrid, 1975; Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1977.
- Olivi, P. Di Giovanni: *Usure, compere e vendite. La scienza económica del XIII secolo*, Europía, Novara, 1990.
- Rodríguez-Penelas, Horacio: *Ética y sistemática del contrato en el Siglo de Oro: la obra de Francisco García en su contexto jurídico-moral*, Eunsa, Pamplona, 2007.
- Rodríguez, Manuel, El Lusitano, *Ventas y usura en la 'Suma de casos de conciencia'*, Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza y Germán Scalzo, edición y notas de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza y Carlos Veci, Cuadernos de Pensamiento español, n<sup>o</sup> 70, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2017.
- Saravia de la Calle, Luis: *Instrucción de mercaderes*, Pedro de Castro, Medina del Campo, 1544.
- Schumpeter, J. A.: *Historia del análisis económico*, Ariel, Barcelona, 1971; Fundación ICO, Madrid, 2004.
- Todeschini, G., *Il prezzo della salvezza. Lessici medievali del pensiero economico*, Carocci, Roma, 1994.
- Vigo Gutiérrez, Abelardo del: *Cambistas, mercaderes y banqueros en el siglo de oro español*, BAC, Madrid, 1997.
- Economía y moral. Los monopolios en los moralistas españoles del Siglo de Oro*, Facultad de Teología del Norte de España, Burgos, 1982.
- Economía y ética en el siglo XVI: estudio comparativo entre los Padres de la Reforma y la Teología*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2006.
- Vilar, P.: “El problema de la formación del capitalismo”, *Crecimiento y desarrollo*, Crítica, Barcelona, 2001, pp. 91-101.
- Vismara, P.: *Oltre l'usura. La Chiesa moderna e il prestito a interesse*, Rubettino, Milano, 2004.
- Vitoria, Francisco de: *Contratos y usura*, introducción, traducción, verificación de fuentes y notas de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Eunsa, Pamplona, 2006.

- Zorroza, M<sup>a</sup> Idoya / Sabido, Cecilia: “La continuidad intelectual entre Vitoria y Madrigal: lecciones sobre la usura”, *Revista empresa y humanismo*, 2016 (29, 1/16), pp. 149-178.
- Zorroza, M<sup>a</sup> Idoya: “Supuestos antropológicos en el tratamiento de la usura según Francisco de Vitoria”, *Cultura económica*, 2013 (86), pp. 19-29.
- Zorroza, M<sup>a</sup> Idoya: “Supuestos antropológicos en el tratamiento de la usura según F. de Vitoria”, *Cultura Económica*, diciembre 2013, pp. 19-29.
- “Usura y codicia en tiempos del Greco”, en *Las pasiones y las virtudes en la época del Greco*, Eunsa, Pamplona, 2016.
- “Vitoria y Soto: relación y comparación de sus respuestas a una problemática común”, en Aspe, Virginia, Zorroza, M<sup>a</sup> Idoya (eds.), *Francisco de Vitoria en la Escuela de Salamanca y su proyección en Nueva España*, Eunsa, Pamplona, 2014, pp. 113-130.
- “‘Del precio del uso que llaman usura’. El debate sobre el uso en el siglo XVI”, en *Ley y razón práctica en el pensamiento medieval y renacentista*, Eunsa, Colección de Pensamiento Medieval y Renacentista, Pamplona, 2014, pp. 155-172.
- “Contrato: *justicia e igualdad en las teorías económicas de los autores del Siglo de Oro*, en Juan Cruz Cruz (eds.), *Razón práctica y derecho. Cuestiones filosófico-Jurídicas en el Siglo Español*, Eunsa, Colección de Pensamiento medieval y renacentista, Pamplona, 2011, pp. 151-170.
- “Dominio y liberalidad según Francisco de Vitoria”, *Justicia y liberalidad*, Eunsa, Pamplona, 2012, pp. 191-204.
- “Interpretación y equidad”, en Juan Cruz Cruz (ed.), *La gravitación moral de la ley según Francisco Suárez*, Colección de Pensamiento Medieval y Renacentista 109, Eunsa, Pamplona, 2009, pp. 109-122.
- “Interpretación y epiqueya: un problema de justicia en los comentarios de Francisco de Vitoria”, en Mario Šilar / Felipe Schwember Augier (eds.), *Racionalidad Práctica. Intencionalidad, normatividad y reflexividad (Practical Rationality. Intentionality, Normativity and Reflexivity)*, Cuadernos de Anuario Filosófico, Serie Universitaria, n<sup>o</sup> 212, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2009, pp. 165-175.
- “Some reflections on Ethical Rationality in the Economic Theory of the School of Salamanca” [Part I: Historical Approaches; Chapter Five], A. N. García, M. Šilar, J. M. Torralba (eds.), *Natural law: Historical, Systematic and Juridical Approaches*, Cambridge Scholars Publishing, Newcastle, 2008, pp. 85-108.

–“Acción humana y caridad en Francisco de Vitoria”, en Juan Cruz Cruz (ed.), *Ley y dominio en Francisco de Vitoria*, Eunsa, Colección de Pensamiento medieval y renacentista, Pamplona, 2008, pp. 131-147.

–“La racionalidad de la ley natural, la apelación al ‘hombre prudente’ en la Escuela de Salamanca”, en Juan Cruz Cruz (ed.), *Ley natural y niveles antropológicos, Lecturas sobre Tomás de Aquino*, Cuadernos de Anuario Filosófico, Serie Universitaria, N<sup>o</sup> 203, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2007, pp. 39-51.

–“Razón y moral económica en Francisco de Vitoria”, en Ildelfonso Murillo Murillo (ed.), *El pensamiento hispánico en América: siglos XVI-XX*, Universidad Pontificia de Salamanca, Biblioteca Salmanticensis, Estudios 302, Salamanca, 2007, pp. 669-679.



# CUADERNOS DE PENSAMIENTO ESPAÑOL

SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA

1. BENITO JERÓNIMO FEIJOO, *Ensayos psicológicos*. Introducción y selección de Juan Cruz Cruz (1997).
2. SALVADOR PIÁ TARAZONA, *Los primeros principios en Leonardo Polo. Un estudio introductorio de sus caracteres existenciales y su vigencia* (1997) (agotado).
3. MATÍAS NIETO SERRANO, *El sistema de la ciencia viviente. Antología filosófica*. Introducción y selección de Juan Arana (1997).
4. M<sup>a</sup> CRISTINA REYES, *El ser en la metafísica de Carlos Cardona* (1997).
5. RAFAEL V. ORDEN JIMÉNEZ, *Sanz del Río, traductor y divulgador de la Analítica del Sistema de la Filosofía de Krause* (1998).
6. MIGUEL GARCÍA-VALDECASAS, *Límite e identidad. La culminación de la filosofía en Hegel y Polo* (1998).
7. JORGE E. GRACIA, *Filosofía hispánica. Concepto, origen y foco historiográfico* (1998).
8. AVERROES, *Sobre filosofía y religión*, Introducción y selección de textos de Rafael Ramón Guerrero (1998).
9. RODRIGO SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Tratado sobre técnica, método y manera de criar a los hijos, niños y jóvenes (1453)*. Estudio y notas de Lorenzo Velázquez; Traducción de Pedro Arias (1999).
10. TOMÁS DE MERCADO (1523-1575), *Antología filosófica*. Introducción y selección de textos de Mauricio Beuchot (1999).
11. NELSON ORRINGER, *La filosofía de la corporalidad en Ortega y Gasset* (1999).
12. MAURICIO BEUCHOT, *Semiótica, filosofía del lenguaje y argumentación en Juan de Santo Tomás* (1999).
13. JOSÉ ÁNGEL GARCÍA CUADRADO, *Domingo Báñez (1528-1604): Introducción a su obra filosófica y teológica* (1999).
14. ALONSO LÓPEZ DE CORELLA, *Trescientas preguntas de cosas naturales 1546*, Estudio y edición de Juan Cruz Cruz (2000).
15. ALONSO FERNÁNDEZ DE MADRIGAL, "EL TOSTADO", *Brevyloquyo de amor e amiçicia*, Introducción y selección de textos de Nuria Beloso Martín (2000).
16. MARCIN CZAJKOWSKI, *El tema de Dios en la filosofía de Julián Marías* (2001).
17. ALEXANDER FIDORA / JOSÉ G. HIGUERA (eds.), *Ramon Llull: Caballero de la fe. El arte lulina y su proyección en la Edad Media* (2001) (agotado).
18. PEDRO MARTÍNEZ DE OSMÁ, *Petri Osmensis In libros Aristotelis commentarii*, Introducción y selección de textos de Ana Cebeira (2002).
19. MAURICIO BEUCHOT, *Humanismo novohispano* (2003).
20. IDOYA ZORROZA, *La filosofía de lo real en Xavier Zubiri* (2003).
21. DOMINGO BÁÑEZ, *La imagen de Dios en el hombre. Comentario a la 'Suma Teológica', I, q. 93, Sobre el fin o término de la producción del hombre*, Introducción y notas de José Angel García Cuadrado, Traducción de Alfonso Chacón (2003).
22. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ROSADO, *Obras filosóficas I* (2004).
23. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ROSADO, *Obras filosóficas II* (2004).
24. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ROSADO, *Obras filosóficas III* (2004).
25. CARLOS TORRES, *La ética de Jaime Balmes* (2004).
26. DIEGO PÉREZ DE VALDIVIA, *Tratado de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora (1582)*, Introducción y edición de Juan Cruz Cruz (2004).
27. BÁRBARA DÍAZ, *El internacionalismo de Vitoria en la era de la globalización* (2005).
28. JUAN JOSÉ GARCÍA, *Persona y contexto socio-histórico en María Zambrano* (2005).
29. SAVERIO DI LISO, *Domingo de Soto: ciencia y filosofía de la naturaleza* (2006).

30. JUAN JOSÉ GARCÍA, *Inteligencia sentiente, reidad, Dios. Nociones fundamentales en la filosofía de Zubiri* (2006).
31. ANTONIO PÉREZ, *Presciencia y posibilidad (Comentario a Suma Teológica, I, disp. V y VI, 1656)*, Introducción, selección de textos y traducción de Juan Cruz Cruz (2006).
32. FRANCISCO O'REILLY, *Duda y opinión. La conciencia moral en Soto y Medina* (2006).
33. ANTONIO PÉREZ, *Naturaleza y sobrenaturaleza (Comentario a la Segunda y Tercera parte de la Suma Teológica, tratado II: disputaciones II, III y IV, 1669)*, Estudio preliminar, selección de textos y traducción de Juan Cruz Cruz (2006).
34. WALTER REDMOND, *El albedrío. Proyección del tema de la libertad desde el Siglo de Oro español* (2007).
35. JOSÉ ÁNGEL GARCÍA CUADRADO, *Una lectura del diálogo sobre la dignidad del hombre de Pérez de Oliva* (2007).
36. M<sup>a</sup> IDOYA ZORROZA (ed.), *Proyecciones sistemáticas e históricas de la teoría suareciana de la ley* (2009).
37. DAVID GONZÁLEZ GINOCCHIO / M<sup>a</sup> IDOYA ZORROZA, *Metafísica y libertad. Hitos del pensamiento español* (2009).
38. VÍCTOR ZORRILLA, *El estado de naturaleza en Bartolomé de las Casas* (2010).
39. ARMANDO SAVIGNANO, *Ocho miradas al pensamiento español del s. XX* (2010).
40. IÑIGO GARCÍA ELTON, *La bondad y la malicia de los actos humanos. Un comentario de Juan de Santo Tomás a la 'Suma Teológica'* (2010).
41. JEAN PAUL COUJOU, *Bibliografía suareciana* (2010).
42. M<sup>a</sup> IDOYA ZORROZA (ed.), *Causalidad y libertad. Y otras cuestiones filosóficas del Siglo de Oro español* (2011).
43. SERGIO RAÚL CASTAÑO, *La interpretación del poder en Vitoria y Suárez* (2011).
44. JUAN CRUZ CRUZ, *La interpretación de la ley según Juan de Salas (1553-1612)* (2011).
45. JUAN A. GARCÍA GONZÁLEZ (ED.), *El conocimiento de lo físico, según Leonardo Polo* (2011).
46. ÁNGEL RUMAYOR, *El yo en Zubiri* (2013).
47. ÁNGEL LUIS GONZÁLEZ / DAVID GONZÁLEZ GINOCCHIO, *Pensamiento, lenguaje y realidad. Estudios sobre la filosofía de Leonardo Polo* (2012).
48. JUAN FERNANDO SELLÉS, *Sustancia, autoconciencia y libertad. Estudio sobre la antropología de Antonio Millán-Puelles* (2013).
49. MAURICIO BEUCHOT, *Ensayos sobre escolástica hispana* (2013).
50. RAFAEL CORAZÓN GONZÁLEZ, *La idea de ente. El objeto de la metafísica en la filosofía de Leonardo Polo* (2014).
51. FRANCESCO DE NIGRIS, *Sustancia y persona. Para una hermenéutica de la Metafísica de Aristóteles según la razón vital* (2013).
52. JEAN PAUL COUJOU / M<sup>a</sup> IDOYA ZORROZA, *Bibliografía vitoriana* (2014)
53. JUAN FERNANDO SELLÉS, *Del dualismo alma-cuerpo al monismo corporalista. La antropología de Pedro Laín Entralgo* (2014)
54. JUAN A. GARCÍA GONZÁLEZ (ED.), *Escritos en memoria de Leonardo Polo. I: Ser y conocer* (2014)
55. JUAN A. GARCÍA GONZÁLEZ (ED.), *Escritos en memoria de Leonardo Polo. II: Persona y acción* (2014)
56. PEDRO DE LEDESMA, 'Summa de moral': la injusticia en las compraventas y el problema de la usura, Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, texto y notas de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza e Imanol Resano Duarte (2017)
57. JUAN FERNANDO SELLÉS (ED.), *El hombre como solucionador de problemas. Investigaciones en torno a la antropología de Leonardo Polo* (2015)
58. CECILIA SABIDO, *El aristotelismo en la Escuela humanista de Salamanca del siglo XV: Pensamiento ético-político de Alfonso de Madrigal* (2016)
59. MAURICIO LECÓN (ed.), *Perspectivas del De legibus de Francisco Suárez* (2016)
60. ANA ISABEL MOSCOSO, *Una libertad creciente. La persona en la Antropología trascendental de Leonardo Polo* (2016)

61. FRANCISCO JAVIER SAGÜÉS SALA, *Francisco de Vitoria y los derechos humanos* (2016)
62. ANTONIO ÑAHUINCOPA ARANGO, JOSÉ ÁNGEL GARCÍA CUADRADO, *La inmortalidad del alma en Aristóteles: Toledo, Báñez y Suárez*, Introducción y notas de Antonio Ñahuincopa Arango, traducción de José Ángel García Cuadrado (2016)
63. JUAN FERNANDO SELLÉS, *Hallazgos y dificultades en la teoría del conocimiento de Leonardo Polo* (2016)
64. ALBERTO I. VARGAS / GONZALO ALONSO-BASTARRECHE / DAAN VAN SCHALKWIJK (eds.), *Transcendence and Love for a New Global Society* (2017)
65. ÓSCAR JIMÉNEZ TORRES, *Diálogos llaneanos. Metafísica y epistemología* (2017)
66. GONZALO ALONSO-BASTARRECHE, MIGUEL MARTÍ SÁNCHEZ, RAFAEL REYNA (EDS.), *Perspectivas del conocimiento. Estudios sobre la teoría del conocimiento de Leonardo Polo* (2017)
67. ÓSCAR JIMÉNEZ TORRES, *Género-sujeto, afectaciones y principios de la filosofía de la empresa en Carlos Llano* (2017)
68. PEDRO DE LEDESMA, *La cuestión del dominio en la 'Summa' de moral*, Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, edición, notas y bibliografía de Enric Fernández Gel y M<sup>a</sup> Idoya Zorroza (2017)
69. ALBERTO I. VARGAS, *Genealogía del miedo. Un estudio antropológico de la modernidad desde Leonardo Polo* (2017)
70. MANUEL RODRÍGUEZ, EL LUSITANO, *Suma de casos de conciencia: cuestiones sobre la venta y la usura*, edición de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza; Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza y Germán Scalzo, texto y notas de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza e Imanol Resano (2017)
71. JUAN FERNANDO SELLÉS, *El pecado según Leonardo Polo* (2017)
72. CRISTÓBAL DE VILLALÓN, *Tratado de cambios y reprobación de usura*, Introducción de M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Texto y notas de Carlos Veci y M<sup>a</sup> Idoya Zorroza (2017)